

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DE LAS AMERICAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CARRERA COMERCIO INTERNACIONAL CON  
ÉNFASIS EN GESTIÓN ADUANERA**

**Aplicación del Procedimiento administrativo y operativo  
de ventas locales de Zona Franca, categoría F**

**AUTOR:  
Ana Patricia Reyes Villalobos**

**SAN JOSÉ, AGOSTO 2017.**

## CONTENIDO

TRIBUNAL EXAMINADOR .....	2
DECLARACIÓN JURADA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
DEDICATORIA.....	5
CALIFICACIÓN DEL TUTOR.....	6
RESUMEN EJECUTIVO .....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	11
Planteamiento del Problema de Investigación.....	11
Objetivos de la Investigación .....	13
Objetivo general .....	13
Objetivos específicos.....	13
Antecedentes de la Investigación .....	15
Proyecciones de la Investigación .....	18
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA .....	20
Convenio de Kyoto Revisado.....	21
Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).....	26
Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) III Y IV .....	29
Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) III Y IV.....	30
Servicio Nacional de Aduanas y Dirección General de Aduanas .....	34
Ley General de Aduanas (LGA) .....	34
Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA).....	37
Ley de Régimen de Zonas Francas.....	46
Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas (RLZF) N° 34739-COMEX-H N° 34739-COMEX-H .....	53
Manual de Procedimientos Zona Franca (MPZF).....	61
Resolución de Alcance General RES-DGA-378-2015.....	63
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	73
Enfoque de la Investigación .....	73
Diseño de la Investigación .....	74
Muestra de la Investigación.....	75
Población.....	75
Unidades de Análisis.....	77

Instrumentos .....	78
Proceso para la Recolección de Datos.....	79
Método de Análisis de la Investigación .....	81
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>82</b>
Unidad de Análisis 1: Procedimiento Administrativo.....	83
Categoría 1: Conocimiento categorías Zona Franca .....	85
Categoría 2: Procedimiento Ventas Locales de Zona Franca.....	87
Categoría 3: Buscar asesores.....	89
Categoría 4: Trabajan fuera de la ley .....	92
Categoría 5: Resumen de facturas materias primas.....	94
Categoría 6: Impuestos de nacionalización .....	96
Unidad de Análisis 2: Proceso operativo.....	97
Categoría 1: Verificaciones por medio de auditorías. ....	98
Categoría 2: Implementación sistema Tica .....	101
Categoría 3: Cooperación, Empresa- Gobierno.....	103
Categoría 4: Entrenamiento y capacitación.....	106
Categoría 5: Agente Aduanero .....	108
Categoría 6: Control Aduanero .....	109
Unidad de Análisis 3: Procedimiento aplicado .....	110
Categoría 1: Trabajar en conjunto .....	111
Categoría 2: Cumplimiento de resultados. ....	114
Categoría 3: Declaraciones aduaneras necesarias para la venta local .....	116
Categoría 4: Mandato de la Organización Mundial de Comercio .....	118
Categoría 5: Entes reguladores.....	120
Categorías 6: Respuestas rápidas .....	123
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>128</b>
Conclusiones. ....	128
Recomendaciones.....	131
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>134</b>
<b>APÉNDICES .....</b>	<b>138</b>
Cuestionario Aplicado a la Investigación.....	138

**TABLAS**

Tabla 1: Supuesto en valor materias primas DUA 01-46.....	70
Tabla 2:Supuesto en valor materias primas DUA 01-47.....	71
Tabla 3: Selección de Muestras de la Investigación.....	76
Tabla 4: Unidades y Categorías de Análisis.....	83

## RESUMEN EJECUTIVO

Las Zonas Francas son un régimen especial en el área de aduanas, importante para los países porque es la forma de atraer inversión extranjera, y con ellas hay mayores fuentes de empleo y de desarrollo para los países. Se encuentran instaladas en áreas estratégicas designadas por los gobiernos locales.

El régimen de Zonas Francas es regulado, a nivel mundial por diferentes instituciones entre ellas la Organización Mundial del Comercio (OMC). Esta institución estableció diferentes subvenciones a nivel mundial para el régimen, entre ellos está la suspensión de impuestos de las materias primas importadas, suspensión de impuesto de renta, entre otros; pero a partir de diciembre del año 2015, algunas de estas subvenciones fueron eliminadas, y los países y las Zonas Francas tuvieron que adaptarse a este mandato de la OMC.

Los entes reguladores del régimen de Zona Franca en Costa Rica acataron el mandato de la OMC, pero para mantener la inversión extranjera dentro del país, crearon la categoría F dentro del régimen Zona Franca, que permite a las empresas vender productos manufacturados dentro del mercado local, ya sea un porcentaje o toda la producción. Razón por la cual deben estar correctamente registradas y reportar cuáles son las operaciones que van a realizar dentro de las instalaciones.

Esta investigación da a conocer el procedimiento administrativo y operativo establecido por la Dirección General de Aduanas, mediante la resolución RES-DGA-378-2015, que establece cómo se debe proceder para realizar las ventas locales de Zona Franca categoría F.

Partiendo del conocimiento de los entrevistados y la información recolectada de distintas fuentes, se concluye que las ventas locales de Zona Franca categoría F, benefician tanto al país como a la empresa bajo el régimen, sin embargo, se aconseja a la Dirección General de Aduanas que controlen, pero sin obstaculizar tanto el proceso, ya que fue la institución más crítica por cada uno de los entrevistados y los demás entes reguladores del régimen.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **Planteamiento del Problema de Investigación**

Esta investigación pretende dar a conocer el procedimiento administrativo y operativo de las ventas locales de Zona Franca categoría F; asimismo, reconocer si el recurso humano con que cuentan las empresas bajo el régimen, se encuentra realmente capacitado para aplicar el procedimiento operativo, y determinar cómo lo realizan actualmente; aclarar si existe desconocimiento previo, con respecto a las ventas locales de productos manufacturados dentro del régimen de Zona Franca categoría F, y partiendo del procedimiento aplicado, indicar cuáles son los resultados.

En Costa Rica el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), y el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas (DGA), establecen leyes, reglamentos y decretos, los cuales guían y asesoran a empresas bajo este régimen especial, para que actúen de acuerdo con los procedimientos establecidos. Sin embargo, es común que las empresas tengan algún tipo de confusión a la hora de operar, al encontrarse con actualizaciones, reformas o mejoras en los procesos ya establecidos,

Como gran interrogante es descubrir, por medio de cuál institución se asesoran las empresas bajo el régimen de Zonas Francas, además de cada cuánto buscan ese asesoramiento y por último si estas entidades capacitan u orientan a sus colaboradores para la adecuada aplicación del proceso operativo dentro de sus instalaciones.

Las empresas bajo el régimen especial de Zonas Francas categoría F, tienen gran relevancia en el territorio costarricense, ya que son fuentes de inversión extranjera y además operan dentro del país con el beneficio de exención de impuestos y suspensión de aranceles de importación, a cambio de ser un ente generador de empleo.

A las empresas actualmente ubicadas en Zonas Francas de Costa Rica se les asigna una serie de requisitos que deben cumplir, ya que son monitoreadas y auditadas por las instituciones reguladoras; se le da mayor control y seguimiento a nivel de procedimientos, dentro de sus operaciones.

Es importante para las compañías de capital nacional que actualmente realizan compras de productos elaborados por empresas de Zonas Francas, bajo la modalidad de ventas locales, que apliquen adecuadamente el procedimiento administrativo y operativo de ventas, ya que los tiempos para adquirir los productos son menores y a menor costo; esto por ser adquirido dentro del territorio nacional, pero asegurándose de que cuentan con calidad internacional. Además, que tiene un fuerte impacto en la economía del país, actualmente las empresas de manufactura industrial no solo generan la mayor parte de ingresos por exportaciones, también abarcan una gran parte del territorio costarricense y es uno de los mayores empleadores. Rodríguez. (2016).

En cuanto a la viabilidad del estudio es completamente factible, ya que se cuenta con información de fuentes primarias y secundarias, documentadas por diferentes profesionales de distintas instituciones que actualmente ejercen y conocen sobre el tema planteado.

En cuanto a las unidades de análisis, se desea desarrollar ampliamente como primer unidad de análisis el procedimiento administrativo, identificarlo paso a paso y mostrar actualmente cómo es su aplicación; la segunda unidad de análisis es el proceso operativo, por medio de la técnica de entrevista para reunir información con las empresas que trabajan bajo el régimen de Zona Franca e identificar cómo es el proceso operativo que actualmente aplican, y por último verificar resultados, partiendo de la forma en que apliquen el procedimiento, si este proceso les interfiere en los resultados finales.

Dado todo lo anterior, es que se plantea el siguiente problema:

¿Cuál es la aplicación del procedimiento administrativo y operativo de las ventas locales de Zonas Francas de la categoría F?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la aplicación del procedimiento administrativo y operativo de las ventas locales de Zonas Franca de la categoría F

### **Objetivos específicos**

- Identificar el procedimiento administrativo actualmente aplicado para las ventas locales de Zonas Francas de la Categoría F.
- Investigar cómo es el proceso operativo que actualmente aplican las empresas que operan bajo régimen de Zona Franca Categoría F.
- Inferir los resultados que muestran las empresas a partir del procedimiento aplicado en las ventas locales

## **Justificación de la Investigación**

Actualmente, Costa Rica cuenta con una fuerte cantidad de inversión extranjera directa, muchas de estas empresas trabajan bajo el régimen especial de Zonas Francas; es importante resaltar que estas empresas cuentan con un trato preferencial de tributos, diferenciado a las demás compañías ubicadas en territorio costarricense y es por tal motivo que aplican un mayor control y seguimiento a nivel operativo, que es el objeto de esta investigación acerca de la aplicación del procedimiento administrativo y legal de ventas locales de Zonas Francas de categoría F, dentro de sus operaciones.

El conocimiento del tema presentado es conveniente para las empresas que operan bajo este régimen, dentro del territorio nacional, ya que es importante para su representada aplicar de la forma correcta los procedimientos establecidos, debido a que son monitoreados y evaluados por entes del gobierno tales como la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Ministerio de Comercio

Exterior (COMEX). Además, con base en la presente investigación, compañías que deseen ingresar al régimen especial pueden tener claro cómo proceder y a quién dirigirse para asesorarse.

Dentro del ámbito social y económico, para las compañías nacionales que obtienen producto manufacturado por empresas dentro del régimen especial de Zonas Francas, adquieren un producto de calidad internacional, pero a menor costo, así como tiempos de entrega menores, por ser obtenido dentro del mismo territorio nacional, lo cual también conlleva a beneficiar a los consumidores de dicho producto. Por consiguiente, la economía del país tiende a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos costarricenses que consumen dichos productos.

La institución reguladora de las Zonas Francas es la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), y aplica anualmente auditorías para calificar si estas empresas cumplen el proceso establecido.

Con la investigación se busca encontrar posibles fallas en que pueda incurrir una empresa o por qué no, el ente regulador y verificador de procesos, también identificar los riesgos que pueden tener las empresas de Zonas Francas, al ser anualmente calificadas y constantemente monitoreadas, ya que el no cumplimiento de los procesos establecidos puede causar multas y hasta la suspensión de dichas empresas.

La investigación es viable ya que cuenta con el apoyo de información de fuentes primarias, entre ellas entrevistas a profesionales tales como jefaturas de áreas técnicas, pedimentadores aduanales y asesores en el área aduanal, de comercio exterior y comercio internacional, así como colaboradores de empresas de Zonas Francas, que actualmente aplican el procedimiento en el área operativa. Además, se cuenta con fuentes secundarias confiables, dentro de las que se puede mencionar los manuales de procedimientos emitidos por Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), circulares y resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, el acceso a esta información es posible, ya que es de suma importancia y de interés público.

Es un tema con alta relevancia ya que tiene un fuerte impacto en la economía del país, las empresas que operan bajo el régimen de Zonas Francas en Costa Rica, han crecido en los últimos

años y actualmente es uno de los mayores generadores de empleo primario en la aérea industrial del territorio costarricense, tanto en mano de obra calificada, como en operarios de planta; Madrigal. (2016)

La proyección del tiempo para realizar el desarrollo de la investigación, se estima que concluirá en los siguientes 4 meses.

### **Antecedentes de la Investigación**

En 1981 bajo la ley N 6695 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), crearon la Corporación de Zonas Francas en Costa Rica, supervisada y regulada por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

En 1990 fue creada la ley 7210 llamada Régimen de Zonas Francas, la cual establece Incentivos y beneficios que el Estado otorga a empresas que realicen inversiones nuevas en el país. Estas empresas reciben diferentes beneficios entre ellas se puede mencionar los siguientes:

- Exoneración del impuesto sobre la renta.
- Internación, libre de gravámenes, de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital.
- Exoneración de impuestos municipales e impuestos sobre transferencias al exterior, entre otros.

Con el pasar de los años esta ley sufrió diferentes reformas. Entre ellas se mencionan las siguientes:

- En el año 1996 la ley 7210 es reformada con la ley N 7318
- En el año 1998, recibe otra reforma con la ley N 7830

- En el año 2010, recibe la última reforma, esta modificación indica, que se deben cumplir con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), según lo estipulado en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias firmadas en 1996. (PROCOMER Costa Rica Exporta)

Para el año 1999, se creó el reglamento para ley de régimen de Zonas Francas 7210, desde entonces hasta la fecha el reglamento ha sufrido constantes cambios. (Procomer Costa Rica Exporta)

El régimen de Zonas Francas, con el pasar de los años, ha resaltado un papel importante a nivel mundial, y esto se destaca de acuerdo a los antecedentes que cada país muestra.

Mejía. (2015), El impulso manufacturero de República Dominicana, Las Zonas Francas se han consolidado como el segundo sector económico que más divisas genera en el país, de acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana, según la revista Forbes, la incorporación de nuevas empresas de manufactura impulsó un crecimiento de 6% del sector Zonas Francas, esto influyó positivamente en el crecimiento, activación y readecuación del sector de las empresas ligadas a la manufactura. Siendo el subsector del calzado el de mayor expansión seguidamente por los productos el tabaco, de manera que se ha generado mayor empleabilidad y calidad de vida para los ciudadanos dominicanos

Bolaños. (2016). De las 867 empresas inscritas bajo el régimen del decreto 29-89 (maquilas) 835 se les venció el 31 de diciembre del 2015 el plazo para la exoneración del impuesto sobre la renta (ISR) según datos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo al Periódico la Prensa Libre Guatemala, al igual que los demás países que trabajan con el régimen de Zonas Francas, el exento de impuesto sobre la renta se les venció en diciembre del 2015, Guatemala

no logro a tiempo el consenso para crear un nuevo mecanismo y así poder mantener la inversión extranjera en su país, lo cual impacto el área de vestuario y textiles, ya que varias empresas decidieron instalarse en otros países centroamericanos y del Caribe, debido a que los costos son menores.

Madrigal. (2015), Empresas de Zona Franca contarán con fideicomiso de Comex para capacitar a empleados, Rebeca Madrigal periodista del periódico la Nación, indica en un reportaje que el Ministerio de Comercio Exterior aprobó un Fideicomiso a las empresas que trabajan bajo el régimen de Zonas Francas en Costa Rica, con el fin de que sea aplicado para la capacitación de los colaboradores de estas entidades. El encargado de capacitar a dichas compañías fue el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con este proyecto se desea fortalecer las condiciones competitivas del país requeridas para atraer y retener inversión, y más aún, se considera una herramienta de interés nacional, ya que constituye un beneficio directo para los trabajadores por medio de la mejora de la empleabilidad de la población capacitada.

Cerdas. (2016), Saquemos mayor provecho de las Zonas Francas, Juan Carlos Cerdas economista del [contesto.cr](http://contesto.cr), da a conocer su opinión, y menciona que se puede obtener más provecho de las Zonas Francas, además de fuentes de empleo, según su conocimiento la economía costarricense ha evolucionado. En 1990 el peso de las exportaciones agrícolas fue de 61% y el de la industria manufacturera de 29%. Para el 2015 su distribución fue de 25% y 71% respectivamente. Esto se debe a la llegada de las Zonas Francas (ZF), cuyo producto ahora representa cerca de la mitad del valor de las exportaciones. Según Cerdas las empresas nacionales deben buscar ser proveedoras de materias primas para las empresas que trabajan bajo el régimen de Zonas Francas, sin embargo, no cuentan con las normas internacionales y tampoco son productores de plástico, la principal materia prima requerida, lo cual hace un poco imposible que se puede realizar.

Rodríguez, (2016), Salario promedio de un trabajador en Zona Franca es de \$1.551, Rebeca Rodríguez periodista de el Financiero, Costa Rica, menciona que el salario promedio de un trabajador de Zona Franca es de \$1.551, basada en estudios realizados por la PROCOMER, esta periodista se enfoca en que los salarios de los trabajadores pagados por empresas de Zonas Francas son los más elevados del sector privado, estas empresas dan trabajo formal a más de 82,086 personas dentro de las cuales se destaca que el 40%, es participación femenina.

De esta forma se demuestra que las empresas bajo este régimen especial cumplen los objetivos planteados, tales como generadoras de empleos para la industria exportadora.

### **Proyecciones de la Investigación**

Para la presente investigación las proyecciones son un dato importante para cumplir con los objetivos y la solución del problema planteado y para poder prevenir cómo se va a desarrollar el trabajo de investigación

- Con la investigación se desea dar a conocer cuál es el actual procedimiento administrativo para realizar una venta local, de una empresa que trabaja bajo el régimen de Zona Franca categoría F, los beneficios y obligaciones que tienen las empresas que aplican el régimen y saber si reconocen a la Promotora de Comercio Exterior, (PROCOMER) institución pública no gubernamental y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como las instituciones encargadas de asesorar y auditar el régimen por medio de manuales de procedimientos. Lo anterior se logrará por medio de la información recolectada, además del análisis de las respuestas de la entrevista que se aplicará a personas con conocimiento en el área, y que fueron escogidos como muestra.
- Se desea indagar cuán capacitados y asesorados se encuentran los colaboradores de las empresas de Zonas Francas, para aplicar el procedimiento que actualmente se encuentra

establecido para la realización de las ventas locales categoría F, cuáles son las mayores inquietudes que tienen con respecto al procedimiento o si está realmente claro y corroborar cómo lo aplican actualmente y a quién dirigen las dudas que surgen del proceso operativo, y cómo solventan los imprevistos en la aplicación operativa de los procedimientos estipulados. Esta proyección se logrará por medio de las respuestas de los colaboradores de Zonas Francas que fueron escogidos como parte de la muestra.

- Se presentarán de acuerdo con lo investigado, cuáles son los resultados que muestran las empresas que trabajan bajo el régimen, partiendo del procedimiento aplicado. Dicho lo anterior, reconocer si una empresa bajo régimen de Zona Franca, categoría F, por alguna razón no aplica el procedimiento, tal y como está estipulado, si puede generarle algún beneficio adicional, o en caso contrario, si puede generarle alguna erogación monetaria que perjudique los estados financieros de la empresa. La información analizada de las respuestas de la entrevista aplicada a los colaboradores de Zonas Francas será la base para lograr esta proyección.

## CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

Se utilizará como marco de referencia, entre otros, los siguientes documentos inherentes al tema de investigación:

- Convenio de Kyoto Revisado
- Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) III y IV
- Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) III y IV
- Servicio Nacional de Aduanas y Dirección general de Aduanas
- Ley General de Aduanas de Costa Rica
- Reglamento a la Ley General de Aduanas de Costa Rica
- Ley № 7210 del Régimen de Zonas Francas
- Decreto № 34739-COMEX-H Reglamento a Ley del Régimen de Zonas Francas
- Manual de Procedimientos Aduaneros de Regímenes Especiales
- Resolución de Alcance General RES-DGA-378-2015

Toda la normativa anterior será analizada con el objetivo de profundizar en los conceptos y jurisprudencia legal tanto a nivel mundial, como regional y nacional con respecto a los regímenes especiales, específicamente sobre las Zonas Francas, con el fin de contar con una base confiable para obtener información certera para:

Mencionar el procedimiento actual de las ventas locales de Zona Franca categoría F, de acuerdo con lo establecido por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas.

Investigar si las entidades de capital extranjero instaladas en el territorio costarricense conocen y aplican a cabalidad los procedimientos establecidos por las entidades pertinentes.

Conocer cuáles son las mayores inquietudes que tienen las empresas que trabajan bajo el régimen y cómo se preparan para cumplir las auditorias correspondientes.

Entender si una ocasional falla en la aplicación del procedimiento actualmente establecido puede generar diferencias en los resultados internos de una empresa bajo el régimen de Zona Franca. La incorrecta aplicación o interpretación del procedimiento, puede causar el pago de más impuestos o menos impuestos, y esto puede perjudicar o beneficiar a la empresa bajo el régimen.

Dar a conocer si las empresas que trabajan amparadas al régimen de Zona Franca categoría F, son asesoradas por las entidades encargadas, y si hay seguimiento en esas capacitaciones, para que las empresas conozcan y se adapten más fácilmente a la actual implementación de la nueva categoría F del régimen, así mismo saber si realmente se encuentran capacitados los funcionarios y supervisores del área aduanal para la revisión y verificación del procedimiento, una vez ejecutado físicamente en venta local.

### **Convenio de Kyoto Revisado**

Es el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, establece una serie de normas, principios y controles a seguir para cada régimen Aduanero a nivel mundial, el convenio busca como fin que los países miembros puedan llegar a una simplificación y armonización de regímenes Aduaneros para lograr la facilitación del comercio internacional.

Actualmente, Costa Rica no pertenece al convenio, sin embargo, es importante para esta investigación mencionarlo ya que el convenio establece las obligaciones a seguir a nivel mundial en cuanto a cada régimen Aduanero; en la presente investigación se menciona únicamente a lo que respecta al régimen especial de Zonas Francas.

## Zona Franca

Las Zonas Francas son áreas delimitadas sin población, para empresas internacionales, que traen inversión extranjera a un determinado país, a cambio de esta inversión, las empresas bajo el régimen de Zona Franca reciben una serie de incentivos, por parte del gobierno local, en las operaciones que realicen dentro del territorio Aduanero de un determinado país.

Dichas empresas deberán de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por el gobierno local, para poder adquirir los beneficios establecidos para el régimen, estas obligaciones fueron establecidas internacionalmente y el convenio de Kyoto las definen de la siguiente forma:

“Zona Franca”, una parte del territorio de una Parte Contratante en el que las mercancías allí introducidas se considerarán generalmente como si no estuviesen dentro del territorio Aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

El convenio de Kyoto dicta normas a nivel mundial, pero cede el poder a la legislación nacional de cada país. A continuación, se mencionan las normas que refieren a la instalación de una empresa de Zona Franca, dentro de un territorio Aduanero de un país determinado. Cada país de acuerdo con su legislación interna impone las reglas y requisitos para la instalación de una nueva empresa de Zona Franca; cabe resaltar que cada empresa acogida al régimen debe cumplir con lo que se establece a continuación:

- La legislación nacional proveerá acerca del establecimiento de las Zonas Francas, las categorías de mercancías admisibles en las Zonas mencionadas y la naturaleza de las operaciones a las que se someterá a las mercancías en las Zonas Francas.
- Los requisitos respecto a la construcción, adecuación y distribución de las Zonas Francas y los acuerdos de control Aduanero serán establecidos por la aduana.
- La Aduana tendrá derecho a llevar controles sobre mercancías depositadas bajo el régimen en cualquier momento. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

Para la admisión de mercancías dentro de las Zonas Francas, es importante tener claro que al régimen pueden ingresar tanto mercancía importada como la adquirida localmente, ambas para ser utilizadas en la producción del bien final. Por otra parte, las mercancías que ingresen al régimen deben de cumplir con normas establecidas localmente, que no alteren el orden público o que puedan causar algún daño a las personas, o al ambiente del país donde está ubicadas, el convenio de Kyoto

establece las siguientes disposiciones, a las cuales tanto la empresa bajo el régimen, como la autoridad aduanera deberán adaptarse y respetar:

- La admisión de mercancías en una Zona Franca se autorizará no solamente para mercancías importadas directamente del extranjero, sino también las provenientes del territorio Aduanero de la parte contratante.
- Solamente se negará la admisión a mercancías provenientes del extranjero a la Zona Franca por causas que sean contrarias a disposiciones relativas a: moralidad u orden público, seguridad pública, higiene o salud pública o por consideraciones veterinarias o fitosanitarias, o protección de patentes, marcas registradas y derechos de autor.

Independientemente de su cantidad, país de origen, procedencia o destino distintos a los que se detallan a continuación:

- Las mercancías que constituyan un peligro, que puedan afectar a otras mercancías o que requieran instalaciones especiales deberán ser admitidas solamente en las Zonas Francas especialmente diseñadas para recibirlas.
- Las mercancías admisibles en una Zona Franca con derecho a exoneración o a reembolso de los derechos y los impuestos a la importación cuando sean exportadas, se encontrarán en condiciones de recibir la exoneración o el reembolso mencionados inmediatamente después de haber sido introducidas en la Zona Franca.
- La Aduana no debería exigir una declaración de mercancías ante la Aduana respecto a las mercancías introducidas en una Zona Franca directamente desde el extranjero, si la información ya se encontrara disponible en los documentos que acompañen a las mercancías (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

En lo que respecta a las garantías para el ingreso de mercancías a la empresa de Zona Franca, el Convenio de Kyoto indica que “la aduana no deberá solicitar garantía para admisión de mercancías en una Zona Franca”, por lo que la autoridad aduanera de un país determinado deberá cumplir con esta norma y no condicionar, el ingreso de las mercancías por medio de una garantía, a una empresa que se encuentre bajo el régimen. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

Las mercancías importadas que ingresan el régimen de Zona Franca permanecen bajo estricto control Aduanero, estas mercancías pueden ser movilizadas dentro del territorio del país donde están internadas, siempre y cuando se realice bajo el procedimiento correcto establecido por la autoridad aduanera local, la cual será la responsable de la supervisión de dicho proceso, sin

embargo, la norma es dictada internacionalmente y el convenio de Kyoto lo muestra de la siguiente forma:

Se permitirá el retiro de las mercancías admitidas o producidas en una Zona Franca total o parcialmente hacia otra Zona Franca o ser colocadas bajo otro régimen Aduanero, conforme a las condiciones y las formalidades aplicables en cada caso (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

Dicho lo anterior, las mercancías pueden ser movidas o trasladadas hacia cualquier lugar, siempre y cuando se mantenga el control Aduanero, se debe realizar la declaración correspondiente a la modalidad y tipo de trámite que se desea realizar.

Solo se procederá a realizar trámites, ya sea de movilización, exportación, internamiento de cargas, con la declaración pertinente a cada caso, de acuerdo con lo establecido en cada legislación de un determinado país, así lo indica el convenio de Kyoto, expresamente indica: “La única declaración exigida para retirar mercancías de una Zona Franca será la declaración de mercancías normalmente exigida para el régimen Aduanero bajo el cual se encuentren las mercancías mencionadas” (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

El convenio de Kyoto dicta normas y principios a nivel internacional, y cede el poder a la legislación aduanera interna de cada país, pretende dar una guía a nivel mundial, donde se trabaje de forma estándar los regímenes Aduaneros de cada país.

Las normas que se mencionan a continuación, son importantes destacarlas para la presente investigación, ya que cada empresa que se encuentra bajo el régimen de Zona Franca no paga aranceles a la importación, para el ingreso de mercancías a la empresa bajo el régimen, sin embargo, en algunas modalidades y de acuerdo con la legislación aduanera nacional, si procede el pago de aranceles y es importante resaltar quién es el órgano encargado del establecimiento y recaudación de dicho impuesto.

Se define como “Mercancías consumidas en lo interno de la Zona Franca” a las mercancías internadas con suspensión de aranceles dentro de un territorio Aduanero, que se utilizan para la producción de un bien final, materia prima procesada y manufacturada que se convierte en un

producto terminado, que será destinado para exportación o para venta local de Zona Franca. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

“La legislación nacional enumerará los casos en que las mercancías consumidas en el interior de las Zonas Francas puedan acceder a la franquicia de los derechos y los impuestos y fijará las condiciones que se deberán cumplir a tales efectos”. Según el convenio de Kyoto, la legislación aduanera correspondiente de cada país será la encargada de indicar cuales regímenes y productos pueden disfrutar de la suspensión de impuestos. Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”

“Se permitirá la cesión de las mercancías admitidas en una Zona Franca” la cesión de mercancías es cuando un importador trae una carga a su nombre, pero las cede a otro consignatario el cual será el encargado del proceso de internamiento de la misma, la factura debe ser emitida a nombre del nuevo consignatario y el BL debe ser endosado para que le ceda la carga total o parcial al nuevo consignatario. Para las mercancías que vienen destinadas a Zona Franca, también se podrá aplicar la cesión de mercancías hacia otro consignatario. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

La Liquidación de derechos de impuestos, la legislación nacional especificará en qué momento se tomará en cuenta a los efectos de determinar el valor y la cantidad de las mercancías, que podrán ser importadas para el consumo a la salida de Zona Franca, así como los tipos de derechos e impuesto internos que sean exigibles”. (Convenio de Kyoto Revisado, cap. 2, “s.f.”)

Si una mercancía ingresa a una Zona Franca, y su destino final es la exportación hacia el extranjero, no pagará impuestos; sin embargo, si su destino final es venta local dentro del territorio Aduanero, la legislación nacional indica como deberá cancelar los respectivos tributos de acuerdo al tipo de categoría que se encuentre registrada, o si la carga se desea nacionalizar de igual forma deberá pagar los aranceles correspondientes de acuerdo a la naturaleza del producto.

En un posible cierre de una Zona Franca, la ley interna permite a las empresas trasladar las mercancías hacia otra Zona Franca, siempre que mantenga un estricto control Aduanero o si lo desean ingresarlo a otro régimen, en palabras simples nacionalizar la carga y cancelar los impuestos correspondientes.

Los interesados deberán aplicar el procedimiento de acuerdo con lo que indica el convenio de Kyoto, y la legislación interna de cada país. “Si se da el cierre de una Zona Franca, se concederá a las personas interesadas tiempo suficiente a fin de llevar sus mercancías y llevarlas a otra Zona Franca o de colocarlas bajo régimen Aduanero conforme a las condiciones y formalidades aplicables al caso”. (Convenio de Kyoto revisado “s.f.”)

### **Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**

En 1994 después de muchos años de negociaciones comerciales en diferentes países, se culmina con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), un año después, el 1 de enero de 1995, los países miembros del GATT, fundaron la Organización Mundial del Comercio (OMC). (Oro y Finanzas, 2015)

La Organización Mundial del Comercio (OMC), es una organización a nivel mundial que administra normas comerciales, sirve como foro de negociación en lo que respecta a tratados comerciales, su objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, exportadores e importadores. (Oro y Finanzas, 2015)

La OMC cuenta con diferentes áreas de negociación, entre ellas se puede mencionar mercancías, propiedad intelectual, solución de diferencias, examen de políticas comerciales, y servicios. Para efectos de la presente investigación se tomará en cuenta las áreas de mercancías y servicios, las cuales caracterizan a las empresas de Zonas Francas, quienes son el objeto de investigación. (Oro y Finanzas, 2015)

En cuanto al área de mercancías y servicios la OMC basada en el GATT, tenía establecida subvenciones para las empresas de Zonas Francas. Las subvenciones son beneficios económicos o en forma de dinero que el gobierno cede a un sector comercial o industrial. (Oro y Finanzas, 2015)

En Costa Rica como en otros países del mundo, las empresas de Zonas Francas cuentan con subvenciones y otros beneficios, entre ellos se encuentran el tratamiento preferencial en materia arancelaria, tributaria y cambiaria. (LRM, 2015)

En el año 2007, uno de los acuerdos de la OMC, fue establecer una prórroga para la eliminación de las subvenciones a las exportaciones de los países en desarrollo; ésta se extendió para el año 2013, y fue extendida una vez más hasta el 31 de diciembre del 2015, a partir de esta fecha los países en desarrollo no pueden mantener más las subvenciones a las exportaciones. (Organización Mundial del Comercio, 2012).

La eliminación de estos beneficios preocupó a las empresas bajo el régimen de Zona Franca, ya que debían realizar los pagos correspondientes en cuanto a impuesto de renta, lo cual no es viable para las empresas bajo el régimen. Estas subvenciones fueron establecidas para poder fomentar el porcentaje de las exportaciones en los países en desarrollo. Y están bajo el compromiso de exportar el 80% de la producción. (DIARIO LIBRE, 2015)

Dicho lo anterior las empresas bajo el régimen, cuentan con dos alternativas las cuales son las siguientes: Pagar el impuesto de renta y seguir bajo el compromiso de exportar el 80% de las mercancías hacia el exterior, lo cual no sería viable.

La segunda alternativa sería que los porcentajes de exportación sean eliminados y las empresas de Zona Franca puedan indistintamente exportar o vender su producción en el mercado local, lo cual se convertiría en una venta local, y presentado el panorama será la más viable. Además, se deberá de negociar tarifa especial del impuesto de renta que tome en cuenta la competencia internacional y que permita nivelación fuera del régimen. (DIARIO LIBRE, 2015)

Queda claro que la negociación queda en manos del Gobierno, y este deberá buscar la estrategia correcta para seguir proveyendo incentivos al régimen y que le permita ser competitivo a nivel internacional, pero sin crear disparidades con las empresas locales.

Notificación nueva y completa presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

Notificación de transparencia en relación con las prórrogas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias del período de transición para la eliminación de las subvenciones a la exportación, acordadas de conformidad con el procedimiento establecido en la decisión del consejo general que figura en el documento WT/1/691 .(Organización Mundial del Comercio,2012).

Al finalizar el año 2015, todos los países que dentro de su territorio Aduanero contaban con Zonas Francas, tuvieron que adaptar el sistema a la norma que dictó la OMC, donde se debía eliminar las subvenciones a la exportación entre otros incentivos, sin excepciones, como se mencionó anteriormente.

En Costa Rica se aplicó esta medida de acuerdo con la norma dictada por la OMC, a inicios del año 2016. Las empresas bajo el régimen ya estaban enteradas del nuevo proceso y como debían proceder, para ese entonces las empresas se encontraban bajo la categoría A, la cual exigía el cambio de inmediato.

Pero el gobierno abre una alternativa donde las empresas bajo el régimen contaban con la opción de quedarse en la categoría A o migrar hacia una nueva categoría, la cual fue llamada categoría F, en la cual existen menos privilegios en cuanto a incentivos fiscales, pero aporta la opción de vender la producción manufactura al mercado local, y la exportación pasa a ser opcional, ya que si estas empresas desean vender la producción locamente y no exportar, la categoría F se lo permite.

La categoría F, fue creada con el fin de seguir promoviendo la inversión extranjera, en Costa Rica, estimular la inversión nacional y elevar el nivel de vida de los costarricenses, por medio de fuentes de trabajo, además busca fortalecer el crecimiento tecnológico y muy importante la competitividad del país internacionalmente.

Costa Rica por medio de una notificación, a la OMC sobre estas acciones, en las cuales especifica que se adaptó a las empresas de Zonas Francas, a lo establecido por la OMC en cuanto a las subvenciones a las exportaciones y otros incentivos. (Organización Mundial del Comercio, 2012).

### **Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) III Y IV**

En Centroamérica regionalmente se trabaja bajo una misma legislación aduanera, esa es la función principal del presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano, es decir que los países que conforman la región centroamericana se someterán en materia legal a lo que indique el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

En un eventual caso de controversia entre los países miembros, y que cada uno cuente con criterios Aduaneros diferentes, basados en su ley interna y no saben cómo proceder para la resolución del conflicto. Es cuando se debe proceder a lo que indica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento.

El CAUCA es una normativa con un mayor nivel jerárquico, que las legislaciones aduaneras internas de cada uno de los países signatarios, es un instrumento legal de gran importancia, en Centroamérica, la legislación aduanera interna de cada país debe ser basada en el CAUCA.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) es de gran importancia para esta investigación, ya que basado en él, se aplican procedimientos a nivel centroamericano para las Zonas Francas, que cada país debe conocer y aplicar a plenitud.

El artículo 1 del CAUCA III y IV, identifica cuál es la finalidad del código y su reglamento, en Costa Rica actualmente se trabaja con el CAUCA III, sin embargo, a nivel regional centroamericano el CAUCA IV ya se encuentra vigente, y ambos definen el objeto a seguir de la siguiente forma:

El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, Art 1).

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, le fue otorgado un alto nivel jerárquico que le permite ejercer poder legal a lo largo del territorio Aduanero centroamericano, de cada país

miembro de la región centroamericana, el artículo 2 del CAUCA define el ámbito territorial del cual ejerce poder en territorio Aduanero.

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio Aduanero de los países signatarios. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, Art 2).

Según el artículo 77 del CAUCA III y artículo 101 CAUCA IV, se define las Zonas Francas de la siguiente forma:

Zona Franca, es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio Aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional. Las Zonas Francas podrán ser entre otras, comerciales, industriales o mixtas. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, Art 77).

### **Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) III Y IV**

En Costa Rica actualmente se aplica el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA III, pero a nivel regional ya se encuentra aprobado y vigente el RECAUCA IV.

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA III, se define como un conjunto de reglas que se refieren a una legislación establecida, en este caso al Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA III, cada país centroamericano deberá adaptar a su legislación interna y aplicarlo.

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA III, regula todos los regímenes Aduaneros de los países centroamericanos, pero para la presente investigación se hace referencia únicamente a los artículos que norman la aplicación de las reglas que indica, para el régimen especial de Zonas Francas, y las empresas que se encuentran trabajando bajo el régimen.

Dentro de las reglas que se deben aplicar se mencionan los principales artículos del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA III, el cual indica que una empresa de Zona Franca debe, “Artículo 164. —Declaración. La declaración para el régimen de Zona Franca contendrá, en lo conducente, la información que establece el artículo 83 de este Reglamento”, toda empresa debe realizar la respectiva declaración y según el artículo 83 se indica cuáles son los datos que se deben mostrar en el documento mencionado:

- Identificación y registro tributario del importador y/o exportador.
- Identificación del Agente Aduanero, cuando corresponda.
- Identificación del transportista y del medio de transporte.
- Régimen Aduanero que se solicita.
- País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso.
- Número de manifiesto de carga.
- Características de los bultos, tales como: cantidad y clase.
- Peso bruto en kilogramos de las mercancías.
- Código arancelario y descripción comercial de las mercancías.
- Valor en aduana de las mercancías.
- Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

Es importante resaltar que esta información en la declaración de ingreso de mercancía de Zona Franca debe ser fidedigna y exacta, ya que basado en esos datos, en determinado momento se realizará la declaración para venta local de Zona Franca categoría F. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 83)

La declaración debe ser sustentada con documentos originales según lo indica en el artículo 84 del reglamento, ya que esos mismos documentos serán el respaldo para la declaración de la venta local en el DUA precedente de insumos importados. Los documentos serán los siguientes:

- Factura comercial.
- Documentos de transporte, tales como: Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Guía Aérea u otro documento equivalente.
- Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.
- Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.
- Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás

autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen Aduanero a que se destinen. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 84)

Toda empresa de Zona Franca y las mercancías internadas dentro de esta, se encuentran bajo un estricto control Aduanero, ya que al ingresar las cargas con suspensión de impuestos y aranceles a la importación, la autoridad aduanera debe controlar y vigilar el fin por el cual se ingresó dicha carga al país, y los movimientos que se realicen con esta mientras se encuentre internada en el territorio Aduanero del país correspondiente, así lo indica el siguiente artículo del RECAUCA III y cada país centroamericano deberá adaptarlo a su ley interna:

Artículo 167. —Control. El Servicio Aduanero o la entidad que señale la normativa específica, ejercerá el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, deberá entre otros:

- Vigilar el perímetro y las vías de acceso y salida de la Zona;
- Revisar o fiscalizar el coeficiente de producción o modo de establecerlo y los procesos de producción de las operaciones amparadas al régimen;
- Controlar el ingreso y salida de las personas, mercancías, los medios de transporte; y
- Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 167)

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) III, indica que toda empresa que trabaje bajo el régimen de Zona Franca debe cumplir con una serie de obligaciones para que se pueda mantener bajo el régimen, así lo establece en el siguiente artículo:

Artículo 168. —Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán ante el Servicio Aduanero, entre otras, las obligaciones siguientes:

- Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por el servicio Aduanero.
- Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo este régimen.
- Informar a la autoridad aduanera de las mercancías dañadas, pérdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante su permanencia en la Zona Franca.
- Responder directamente ante el Servicio Aduanero por las mercancías recibidas en sus locales desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, pérdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieran sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor.

- Llevar en medios informáticos el registro de sus operaciones aduaneras, así como el control de inventarios de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Servicio Aduanero.
- Proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción.
- Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe el Servicio Aduanero.
- Proporcionar cualquier otra información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por el Servicio Aduanero. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 168)

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) III, menciona cuáles son las posibles formas en que una mercancía amparada al régimen de Zona Franca puede ser cancelada, en otros términos, finaliza el control Aduanero.

El primer caso se muestra de la siguiente forma: “Cuando las mercancías y los productos compensadores sean remitidos al exterior del territorio Aduanero” este caso es cuando la materia prima internada es manufacturada y se convierte en producto terminado, el bien final es exportado a un país del exterior, a partir de ese momento se cancela el régimen. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 169)

La segunda forma en que se cancela el régimen se representa de la siguiente forma “Cuando las mercancías y los productos compensadores sean destinados a otro régimen autorizado” es decir, si la mercancía se declara bajo cualquier otro régimen que no sea de Zona Franca, por ejemplo, si se declara bajo importación definitiva o importación temporal u otro régimen distinto, el régimen de Zona Franca se cancela. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art169):

“Por la destrucción total de las mercancías por fuerza mayor, caso fortuito o con autorización y bajo el control del Servicio Aduanero”. Algunos de estos casos pueden ser que la mercancía venció, o es producto de desecho de la producción material de reciclaje, la mercancía será destruida y la autoridad aduanera debe estar presente en esa destrucción, a partir de ese momento se cancela el régimen. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 169)

Y, por último, “Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco” es decir que después de un año de que una mercancía se encuentre en almacén fiscal y no es

sometido al régimen pasa a poder del fisco y se cancela el régimen. (Reglamento al Código Aduanero Centroamericano III, 2003, Art 169).

### **Servicio Nacional de Aduanas y Dirección General de Aduanas**

En Costa Rica el Servicio Nacional de Aduanas es el órgano encargado a nivel nacional, de la materia aduanera, constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas sus dependencias y demás órganos Aduaneros, dependerán del Ministerio de Hacienda. Le fue asignada la correcta y eficiente recaudación de tributos, también participa como contralor y facilitador del comercio internacional. (Ley General de Aduanas, (2012), Art 8)

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio exterior establecerán una instancia de interinstitucional, coordinación institucional y su función es velar por la correcta aplicación de controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera. (Ley General de Aduanas, (2012), Art 8)

Una de sus metas es modernizar las aduanas para poder cumplir con las funciones asignadas, tratando de minimizar costos, y contar con sistemas informáticos modernos y eficaces, procedimientos y normativas simples y la implementación de sistemas de riesgo que permitan maximizar la recaudación y facilitar el comercio, además de inteligencia aduanera para la prevención de ilícitos, infraestructura adecuada y mecanismo de retroalimentación tanto para usuarios internos como externos. Ministerio Hacienda (2017).

### **Ley General de Aduanas (LGA)**

La Ley 7557, más conocida como la Ley General de Aduanas (LGA), es importante para esta investigación, porque es la legislación con el poder absoluto para establecer las pautas a seguir en materia legal aduanera costarricense, en todos los regímenes Aduaneros; en este caso, se tomarán en cuenta específicamente los artículos que indican cuáles son las regulaciones y obligaciones con

las que debe proceder a nivel interno, las empresas que trabajan bajo el régimen especial de Zonas Francas.

La Ley General de Aduanas (LGA) tiene el mayor nivel jerárquico de la legislación aduanera en el territorio costarricense, por medio de la Dirección General de Aduanas establece y ejerce, el proceso para el internamiento y salidas de las mercancías de los distintos regímenes, que se encuentran bajo control Aduanero dentro del territorio nacional a continuación, se define cuál es el ámbito de aplicación que tiene la Ley General de Aduanas:

Artículo 1.-Ambito de aplicación. La Ley General de Aduanas, regula las entradas y las salidas del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte, también el despacho Aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. (Ley General Aduanas, 2012, Art 1)

Toda legislación tiene un límite en alcance territorial, el artículo 2, de la Ley General de Aduanas (LGA), aclara los límites y alcances a los que estarán sometidas las empresas que están instaladas bajo territorio Aduanero costarricense y hasta donde llega su alcance:

Artículo 2.-Alcance territorial: El territorio Aduanero es todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles Aduaneros especiales en la Zona en que el estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el art 6 de la constitución Política y los principios de derecho internacional.

Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio Aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancía o sin ella o quienes las conduzcan a través de ellas, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico Aduanero. (Ley General Aduanas, 2012, Art 2)

En Costa Rica las empresas que presten un servicio con carácter aduanal, a nivel nacional, deben cumplir con el requisito de estar registradas como auxiliar de la función pública, en el artículo 49 de la Ley General de Aduanas, se especifica lo anterior:

Artículo 49. Concepto. Las empresas acogidas a los regímenes o modalidades de despacho domiciliario industrial, Zona Franca, de perfeccionamiento activo, entrega rápida, tiendas libres y otros que dispongan los reglamentos de esta ley, tendrán la condición de auxiliares de la función pública aduanera. (Ley General Aduanas, 2012, Art 49)

Las mercancías que sean internadas dentro del territorio costarricense, y que pertenecen al régimen de Zona Franca, también cuentan con el riesgo que pueden caer en abandono, el artículo 56 F, de la Ley General de Aduanas identifica, de acuerdo con la legislación nacional, cuáles aspectos establecen que una mercancía amparada al régimen puede caer en abandono:

Artículo 56.-Abandono Cuando transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que una empresa, acogida al régimen de Zona Franca o de perfeccionamiento activo, haya cesado en sus operaciones sin haber reexportado o importado definitivamente sus mercancías. Asimismo, caerán en abandono las mercancías en el régimen de Zona Franca, cuando su consignatario haga renuncia expresa de ellas o cuando su abandono se establezca en forma evidente y manifiesta. (Ley General Aduanas, 2012, Art 56)

Cada empresa de acuerdo a su función en el sector de aduanas deberá registrarse al régimen respectivo, así lo establece el artículo 110 C, de la Ley General de Aduanas, el régimen de Zonas Francas es un régimen especial que las mercancías ingresan al país con suspensión de tributos “Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación. (Ley General Aduanas, 2012, Art 110)

Las empresas que trabajan bajo el régimen de Zonas Francas deben cumplir con una definición geográfica que cumplan con los requisitos requeridos por la Ley General de Aduanas (LGA) para que puedan realizar sus operaciones. El art 175 de la Ley General de Aduanas (LGA) indica claramente cuáles son esos requisitos y se mencionan a continuación:

Artículo 175.-Delimitación de las Zonas Francas

Los límites del área geográfica en que esté ubicada una empresa beneficiaria del régimen Zona Franca, deben estar claramente determinados de tal forma que la entrada de personas, vehículos, unidades de transporte o mercancía deben realizarse necesariamente por los puestos o lugares destinados al control Aduanero.

Los horarios de operación serán los establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de que se autoricen operaciones fuera de las horas hábiles del servicio.

El órgano administrador del régimen podrá suplir los recursos económicos que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios Aduaneros las veinticuatro horas del día. (Ley General Aduanas, 2012, Art 175)

Es importante recordar que las mercancías internadas dentro de una Zona Franca llevan estricto control Aduanero, porque es materia prima que ingresa al país con suspensión de impuestos y aranceles para ser manufacturada en producto terminado y seguidamente realizar la exportación del bien, o ya sea una venta local de producto terminado, además de cualquier otra acción que la empresa realice será constantemente monitoreadas por la autoridad aduanera, en el artículo 176 de la Ley General de Aduanas (LGA), define cuáles serán esos controles:

Artículo 176.-Control Aduanero. La autoridad aduanera ejercerá, entre otros, los siguientes controles Aduaneros:

- Vigilancia permanente o temporal en los límites y vías de acceso.
- Comprobación del uso y destino de las mercancías, según el fin para el cual fueron ingresadas en el régimen.
- Inspección de las empresas beneficiadas
- El órgano administrador del régimen debe suministrar a la autoridad aduanera la información pertinente sobre las operaciones realizadas por las empresas por los medios que establezca la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la facultad de la autoridad aduanera para solicitar directamente a las empresas los registros de costos y procesos de producción, inventarios permanentes, y los registros contables y sus anexos de las amparadas al régimen, conforme a lo que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. (Ley general de aduanas, 2012, Art 176).

### **Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA)**

El Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es el conjunto de normas o reglamentaciones a seguir, para la legislación aduanera costarricense, al igual que la Ley General de Aduanas está basado en la legislación a nivel centroamericano, es decir, en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, del cual se comentó previamente.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), será utilizado para las diferentes reglas que a nivel Aduanero se deben aplicar, para el correcto proceder de las empresas acogidas al régimen de Zona Franca, el artículo 1 de dicho reglamento lo define así:

Artículo 1º- El presente Reglamento establece disposiciones para la aplicación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H- de 24 de noviembre del 2003, y de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, y sus reformas. (Así reformado por artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 34475 de 4 de abril de 2008). Reglamento a la Ley General de Aduanas (2012) Art 1)

Las empresas que trabajan en las diferentes actividades aduaneras en el territorio costarricense son llamadas Auxiliar de la función pública, para que le sea otorgado el poder de auxiliar, debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley General Aduanas, y el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para efectos de la presente investigación se enfatiza en el hecho de que las empresas amparadas al régimen de Zona Franca operan como auxiliares de la función pública; es decir, las empresas de capital extranjero y empresas nacionales que se encuentran ubicadas dentro del territorio Aduanero costarricense y deseen acogerse al régimen especial de Zonas Francas, deberán de cumplir con los requisitos del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), para que se les pueda otorgar la condición de auxiliar de función pública, dicha información se detalla seguidamente:

Artículo 77.-Solicitud de autorización: Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada Auxiliar, las personas físicas o jurídicas que soliciten su autorización como auxiliar, deberán presentar ante la Dirección General una solicitud que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, razón o denominación social y demás datos generales del peticionario.
- Indicación precisa de las actividades aduaneras a las que se dedicará.
- Lugar o medio para recibir notificaciones referentes a la solicitud.
- Ubicación exacta de las instalaciones oficinas en que operará
- El tipo y monto de la garantía que ofrece, cuando corresponda
- Nombre y demás calidades de los representantes legales y del personal subalterno que actuara ante el servicio, según se indique para cada auxiliar.
- Indicación de las aduanas en que operará

- Con la respectiva solicitud, la persona física interesada, deberá demostrar que no es funcionario público. La persona jurídica deberá, adicionalmente, cumplir con los requisitos que establece la legislación común.
- Representantes legales, y demás empleados autorizados para actuar ante el servicio
- Cualquier otra información necesaria atendiendo al tipo de auxiliar. (Reglamento a la ley general de aduanas, 2012, Art 77)

La autoridad aduanera realizará inspecciones a las instalaciones de ciertos regímenes antes de ser autorizados para iniciar operaciones, sin embargo, para las empresas de Zona Franca que deseen ubicarse en Parques Industriales habilitados, este requisito no será obligatorio, pero si deberán adaptarse a los demás requisitos requeridos, ya que un posible incumplimiento de las normas puede causarles alguna sanción, así es como lo especifica el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

#### Artículo 80.-Inspección de instalaciones

- Tratándose de depositarios Aduaneros, terminales de carga, empresas de despacho domiciliario industrial, empresas de despacho domiciliario comercial, perfeccionamiento activo, Zona Franca y estacionamientos transitorios, previo a emitir la autorización respectiva, la aduana de control deberá inspeccionar las instalaciones y emitir el dictamen correspondiente a la Dirección General.
- Tratándose de empresas de Zona Franca que se ubican en parques industriales habilitados, no será obligatoria la inspección para los efectos de su autorización. No obstante, lo anterior si la autoridad aduanera, determinara en ejercicio de sus atribuciones legales, algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa.
- Tratándose de empresas de Zona Franca que se ubican en parques industriales habilitados, no será obligatoria la inspección para los efectos de su autorización. No obstante, lo anterior si la autoridad aduanera, determinara en ejercicio de sus atribuciones legales, algún incumplimiento en cuanto a los requerimientos que deben observar las instalaciones, se aplicarán los procedimientos correspondientes a efectos de establecer las sanciones previstas en la normativa. Para el caso de habilitaciones de áreas surgidas por solicitudes posteriores a la autorización de auxiliar de la función pública aduanera, será necesaria la inspección para todas las categorías de auxiliares, excepto para el caso de empresas de Zona Franca que se ubiquen en parques industriales habilitados.
- La inspección será necesaria en todos los casos y sin excepción alguna, para efectos de deshabilitaciones de áreas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección General de Aduanas podrá disponer en casos excepcionales que la Dirección de Gestión Técnica efectúe la inspección. (Reglamento a la ley general de aduanas, 2012, Art 80)

El manejo de la mercancía dentro de las Zonas Francas también será monitoreado por la aduana y se deben cumplir requisitos para la recepción y despacho de las mercancías dentro de las Zonas Francas, además cada empresa deberá adecuar un espacio especialmente para la revisión de aforos, cuando esto sea necesario, lo anterior con base en el artículo 164 del reglamento, el cual indica expresamente lo siguiente:

**Artículo 164.-Requisitos para la recepción y despacho de las Mercancías**

Para la recepción y despacho de mercancías de importación y exportación en sus instalaciones, la empresa de Zona Franca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con instalaciones adecuadas y deslindadas de su área de operación para la recepción, inspección, manejo de carga y despacho de mercancías.
- Contar con equipo para realizar las operaciones indicadas en el literal anterior
- Regular el acceso a las instalaciones de forma que se garantice la seguridad de las mercancías
- Notificar a la autoridad aduanera sobre la ocurrencia de pérdidas, hurtos, robos, daños o cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías ingresadas al amparo del régimen
- Llevar registros de ingreso e inventario a través de sistemas informáticos u otros medios autorizados, de acuerdo con los requerimientos de información que establezca la Dirección General.
- Para los efectos de este artículo, la Aduana de control realizara la inspección de las instalaciones correspondientes. En ningún caso se autorizará la solicitud si el dictamen de las Aduana fuere desfavorable. (Reglamento a la Ley General de Adunas,2012, Art 164)

Como cualquier otra entidad, la empresa amparada al régimen Zona Franca debe de conservar documentos de cada una de las operaciones que realice, esta información es auditada tanto por la aduana como por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), así estipulado en el artículo 165 del reglamento:

**Artículo 165.-Documentos que debe conservar la empresa:**

La empresa de Zona Franca deberá conservar copias de formularios autorizados para ingreso y salida de mercancías, copia de la resolución de autorización del régimen, copia de los convenios de subcontratación de servicios con otras empresas, y copia de repones rendidos al órgano administrador del régimen. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 165)

En el caso que alguna empresa de Zona Franca decida cesar operaciones del régimen de Zona Franca temporal o definitivamente, el artículo 166 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) indica cual es procedimiento a seguir:

Artículo 166.-Cese definitivo o temporal de operaciones: Cuando una empresa de Zona Franca solicite voluntariamente el cese definitivo o temporal de sus operaciones deberá seguir los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

En el caso del cese definitivo, la Dirección General de Aduanas emitirá la resolución de revocatoria de la condición de auxiliar de la función pública aduanera, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar en fecha posterior, los procedimientos administrativos por la responsabilidad derivada de las actuaciones de la empresa en su condición de auxiliar de la función pública aduanera. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 166)

La autoridad aduanera interna, tiene sus lineamientos y es la que indica bajo qué formato se debe realizar una declaración del régimen de Zona Franca, existe un único formato establecido, en el artículo 474 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que lo especifica de la siguiente forma: “Las declaraciones aduaneras de este régimen se efectuarán con base en el formato del "Formulario Único de Zona Franca" aprobado por la Dirección General” (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 474)

Las entidades no aduaneras son reconocidas porque el gobierno no tiene soberanía completa y exclusiva sobre ellas; por ejemplo, la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

A pesar de que la autoridad Aduanera tiene injerencia en muchos procesos de entidades privadas a nivel técnico aduanal, se presentan casos donde su poder se limita, en el artículo 475 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), lo expresa de la siguiente forma, si una empresa bajo el régimen de Zona Franca necesita alguna autorización para movilización de cargas que dependan de una entidad no aduanera, la autoridad aduanera no podrá injerir en ese proceso de autorización.

Artículo 475.-Autorizaciones de otras autoridades no aduaneras: Las disposiciones de este Reglamento no podrán interpretarse en perjuicio de la competencia de otras autoridades no aduaneras que deban autorizar o intervenir en las operaciones efectuadas por las empresas beneficiarias de régimen. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 475)

Toda carga que ingrese o salga de las Zonas Francas deberán llevar control Aduanero y éste inicia por medio de la declaración, este documento contiene la información necesaria para que la aduana correspondiente realice una inspección de ser necesaria, de igual forma se aplicará revisión física para una declaración de una venta local, si así lo solicita la aduana. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 475)

Es muy probable que existan discrepancias entre lo declarado y lo que se va a revisar físicamente; es estrictamente necesario que haya correspondencia, que sea la misma información entre lo declarado y lo físico. Si hubiese diferencias, el funcionario indicará por medio del sistema de informática, el levante de la carga, (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 475)

Según criterio de la aduana de jurisdicción, las mercancías bajo el régimen que no requieran revisión física pueden seguir la movilización hacia su destino final; pero deberán de aplicar lo que indica el artículo 477.

Artículo 477.-Despacho de las mercancías sin reconocimiento físico

- En caso de que no proceda realizar el acto de reconocimiento físico se comunicará al declarante la autorización del levante de las mercancías.
- El declarante será responsable de supervisar la operación de descarga de la unidad de transporte y de comunicar inmediatamente a la aduana de control, cualquier diferencia con la información declarada a la aduana. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 477)

Si una carga requiere de revisión física, la aduana lo manifestará por medio del sistema informático; la empresa bajo el régimen deberá coordinar la revisión con la autoridad aduanera y asignar un lugar de aforo, si la carga está en puerto o frontera, se debe trasladar hacia el almacén fiscal, para que el funcionario de aduana realice la inspección. También debe entregar documentación original, entre estas y otras disposiciones que deben de cumplirse, según el artículo 478 del reglamento.

#### Artículo 478.-Realización del reconocimiento físico

De requerirse el reconocimiento físico de las mercancías, la aduana lo comunicará inmediatamente a la empresa y designará al funcionario encargado de realizar el reconocimiento. El funcionario competente se presentará a la empresa y procederá a ordenar la descarga de las mercancías de la unidad de transporte y a su reconocimiento físico. De existir conformidad entre el resultado del reconocimiento físico y la información declarada a la aduana, el funcionario autorizará inmediatamente el levante de las mercancías. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 478)

La agencia aduanal tiene la responsabilidad de declarar correctamente, y los errores de omisión que se cometan al no declarar según la Ley General de Aduanas, pueden generar discrepancias y diferentes criterios del funcionario respectivo. La información aportada para realizar la declaración debe ser la correcta, y ante cualquier escenario, es importante tener claro cómo se debe proceder, según lo aclara el artículo 479 del Reglamento a la Ley:

Artículo 479.-Discrepancias surgidas del reconocimiento físico. Si producto del reconocimiento físico se detectaren diferencias entre lo declarado y la información que debió declararse, el funcionario lo consignará y lo reportará a la aduana. En el mismo acto podrá tomar las medidas de seguridad respecto de las mercancías si las discrepancias versan sobre la cantidad o naturaleza de las mercancías efectivamente descargadas. La aduana efectuará las correcciones y ajustes respectivos sobre la declaración e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan, notificando de esta circunstancia a la declaración. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 479)

La aduana establece un proceso similar para la salida de mercancías al extranjero, que inicia por la confección de la declaración. La empresa de Zona Franca debe tener presente que antes de realizar la declaración de exportación, la mercancía ya deberá estar lista y embalada; esto con el fin de que en cuanto tenga aceptación de la Aduana puedan proceder de inmediato con la carga de la unidad que la llevara al destino de salida, sea puerto, aeropuerto o frontera terrestre.

La mercancía deberá encontrarse dentro de las instalaciones de la empresa bajo el régimen, y el lugar de ubicación debe ser indicado en la declaración, la empresa debe esperar respuesta por medio del sistema, entre otros aspectos deben ser tomados en cuenta para realizar la declaración, de acuerdo al artículo 480.

Artículo 480.-Aceptación de la declaración y aplicación del control de verificación. Aceptada la declaración aduanera se procederá a ordenar la realización del reconocimiento físico o se

autorizará el levante de las mercancías. La declaración deberá indicar el lugar en donde las mercancías se cargarán a una unidad de transporte o se embalarán para su transporte (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 480)

Las salidas o exportaciones de mercancía también están sujetas a revisión física. Cabe destacar que estas revisiones son aleatorias y asignadas por medio del sistema informático de la Dirección General de Aduanas, que mide el nivel de riesgo de una empresa o producto, si en una declaración de exportación la aduana no asigna revisión física, este será el proceso a seguir y es importante que toda empresa de Zona Franca lo conozca y lo tenga presente.

#### Artículo 481.-Despacho de las mercancías sin reconocimiento físico

- En caso de que no proceda realizar el acto de reconocimiento físico, se comunicará al declarante la autorización del levante de las mercancías.
- El declarante será responsable de supervisar las operaciones de carga o embalaje de las mercancías.
- Cuando las mercancías deban cargarse en unidades de transporte para su tránsito hacia un puerto marítimo el declarante deberá colocar marchamos en la unidad de transporte y transmitir a la aduana de control la fecha, hora exacta de salida del vehículo y de la unidad de transporte y la identificación de los marchamos colocados.
- Cuando las mercancías deban embalsarse para su salida por un puerto aéreo el declarante deberá transmitir a la aduana de control la finalización de la operación de embalaje y la fecha y hora aproximada de salida de las mercancías por vía aérea. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 481)

Si la aduana indica revisión o reconocimiento físico para una mercancía de exportación, la empresa debe tener claro que deberá asignar un espacio dentro de las instalaciones de la empresa donde debe estar lista la carga para la revisión, la aduana asignará un funcionario de Aduana, para que se presente a la revisión de la carga.

Si el funcionario asignado está de acuerdo con lo que indica la declaración y no ve problemas o diferencias en lo declarado y lo físico, procederá de inmediato con el levante y la carga queda libre para seguir la salida hacia el lugar de embarque, así lo especifica el artículo 482 del Reglamento de la Ley General de Aduanas:

Artículo 482.-Realización del reconocimiento físico. De requerirse el reconocimiento físico de las mercancías, la aduana lo comunicará inmediatamente a la empresa y designará al funcionario encargado de realizar el reconocimiento. El funcionario competente se presentará

inmediatamente a la empresa o al lugar de embalaje y procederá al reconocimiento físico. De existir conformidad entre el resultado del reconocimiento físico y la declaración y demás datos suministrados, el funcionario autorizará inmediatamente el levante de las mercancías, supervisará su carga o embalaje y verificará la colocación e identificación del marchamo en la unidad de transporte. El declarante procederá de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo anterior. (Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2012, Art 482)

Las exportaciones de Zona Franca son salidas importantes de mercancía para el país e ingresos de divisas bastante numerosas. Las entidades controladoras deben tener presente que el proceso de revisión se debe cumplir, como la indica la autoridad aduanera. Sin embargo, no pueden detener una carga por dudas o desconocimiento de un sistema, que no se puedan solventar en ese instante, para eso deberán aplicar el proceso de extracción de muestras y liberar la carga para su exportación.

Si el funcionario ve discrepancias o errores de gran relevancia en la declaración, que no se muestran físicamente, emitirá su reporte a las autoridades aduaneras y al exportador para que se realicen las correcciones respectivas, de acuerdo con lo que indica el artículo 483 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 483.-Discrepancias surgidas del reconocimiento físico. Si producto del reconocimiento físico se detectara diferencias entre lo declarado y la información que debió declararse, el funcionario lo consignará y lo reportará a la aduana. En el mismo acto podrá tomar las medidas de seguridad respecto de las mercancías si las discrepancias versan sobre la cantidad o naturaleza de las mercancías. La aduana efectuará las correcciones y ajustes respectivos sobre la declaración e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan, notificando de esta circunstancia al declarante. Reglamento a la Ley General de Aduanas Art 483. (2012)

La agencia encargada de realizar los trámites del régimen de Zona Franca debe tener el cuidado de que la información declarada en el sistema TICA sea realmente la que se encuentra físicamente, ya que la omisión de alguna parte de la información puede causar multas significativas tanto para la empresa como para el Agente Aduanero que la representa.

Las discrepancias que surjan del reconocimiento físico no interrumpirán el despacho de las mercancías más allá de lo necesario para tomar las muestras correspondientes o recabar las pruebas necesarias, en caso de existir indicios de la posible comisión de un delito Aduanero. (Reglamento a la Ley General de Aduanas Art 483.2012)

El proceso finaliza una vez embarcada la unidad y la aduana de salida cierra el viaje, y lo hace saber a la aduana de control, para las exportaciones y se comunican entre sí, según lo indica el artículo 484: “La aduana de salida comunicará a la aduana de control la salida del país de la unidad de transporte” (Reglamento a la Ley General de Aduanas. 2012, Art 484)

Cuando una empresa se instala dentro del régimen de Zona Franca debe indicar cuáles son las operaciones que va a realizar, si en determinado momento deciden realizar otras operaciones no reportadas inicialmente, deben de notificarlo a las autoridades correspondientes. Esta información está contemplada en el artículo 485 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), el cual indica el procedimiento para las demás operaciones no contempladas en los artículos anteriores, para empresa de Zonas Francas.

Artículo 485.-Otras operaciones del régimen. Los procedimientos para la autorización de las demás operaciones de las empresas beneficiarias del régimen de Zona Franca se regirán, en lo conducente, por las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas de acuerdo con el régimen Aduanero correspondiente. (Reglamento a la Ley General de Aduanas. 2012, Art 485)

### **Ley de Régimen de Zonas Francas**

En Costa Rica, actualmente se encuentran ubicadas, alrededor de 394 empresas que trabajan bajo el régimen de Zonas Francas, la gran mayoría provenientes de capital extranjero y otras de capital nacional. Las empresas de Zona Franca han llegado a mejorar económica y socialmente al país, por su gran aporte laboral (PROCOMER, 2017)

Las entidades reguladoras, tales como la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), implementaron la Ley N 7210 para regular los procesos internos dentro de las Zonas Francas. Dicha ley fue creada con el fin de marcar las pautas que deben seguir las empresas que pertenecen o que desean pertenecer al régimen de Zonas Francas.

Ley N 7210 del Régimen de Zonas Francas define las Zonas Francas de la siguiente forma:

Artículo 1.- El Régimen de Zonas Francas es el conjunto de incentivos y beneficios que el Estado otorga a las empresas que realicen inversiones nuevas en el país, siempre y cuando cumplan los demás requisitos y las obligaciones establecidos en esta ley y sus reglamentos. (Ley régimen de Zonas Francas, 1998, Art 1).

El artículo 25 de la Ley N 7210, se refiere al procedimiento para otorgar el régimen a una empresa que desee ingresar a una Zona Franca. La institución encargada de dar las facultades y deberes es la Promotora de Comercio Exterior, PROCOMER; las empresas que se acojan al régimen deberán, escoger una categoría de acuerdo con la naturaleza del proceso que se desea instalar, y presentar su solicitud de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 25.- La persona física o jurídica interesada en obtener el Régimen de Zona Franca, bajo la clasificación de alguna de las categorías que señala el artículo 17 de esta ley, deberá presentar la solicitud respectiva a la Corporación (\*), debidamente autenticada por un notario, acompañada de información detallada sobre la contaminación producida por el proceso y sus desechos, así como de los documentos que solicite la Junta Directiva de la Corporación (\*), todo de acuerdo con los instructivos que al efecto proporcionará la Corporación (\*). (Ley régimen de Zonas Francas, 1998, Art 25).

Las empresas de Zona Franca deben inscribirse al régimen, e indicar de acuerdo a la naturaleza de la empresa, cuál es la categoría con la que va operar dentro del territorio costarricense, la categoría define los beneficios y delimita hasta donde puede proceder una empresa de Zona Franca, para que las empresas bajo el régimen se guíen y conozcan mejor cuál es su categoría; el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas las define y clasifica de la siguiente forma:

**Categoría A:** “Industrias procesadoras de exportación que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación”. Las empresas que se encuentran bajo esta categoría a partir del año 2016 y según lo dictado por la OMC, las empresas bajo el régimen deberán pagar impuesto de renta, pero su porcentaje de exportación ya no estará condicionado a un porcentaje mínimo.

**Categoría B:** “Empresas comerciales de exportación, no productoras, que simplemente manipulan, reempacan o redistribuyen mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación”, esta categoría no produce dentro del territorio, solo distribuye,

reempaca el producto y lo envía nuevamente al exterior y la mercancía no puede venderse en el mercado local.

**Categoría C:** “Industrias y empresas de servicios que los exporten a personas físicas y jurídicas, domiciliadas en el exterior o que los provean a compañías beneficiarias del Régimen de Zonas Francas; siempre y cuando, en este último caso, los servicios estén directamente vinculados con el proceso de producción de las compañías beneficiarias del Régimen de Zonas Francas”. Estas empresas prestan únicamente servicios, pueden vender el 50% de sus servicios en el mercado local.

**Categoría CH:** Empresas administradoras de parques destinados a la instalación de empresas bajo el Régimen de Zonas Francas, siempre que los parques cumplan condiciones mínimas de infraestructura y disponibilidad de servicios, según el reglamento de esta ley. Estas empresas gozarán de las exoneraciones indicadas en el artículo 20, siempre que en el parque industrial que desarrollen se instalen únicamente empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas. De llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, la empresa administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada.

**Categoría D:** “Empresas o entidades que se dediquen a la investigación científica para el mejoramiento del nivel tecnológico de la actividad industrial o agroindustrial y del Comercio Exterior del país” estas empresas, no producen solos se dedican a la investigación científica de diferentes actividades para la mejora del comercio exterior del país.

**Categoría E:** “Empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes para la construcción, reparación o mantenimiento de las embarcaciones”.

**Categoría F:** “Industrias procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes, independientemente de que exporten o no” (Ley Régimen de Zonas Francas, 1998, Art 17)

La categoría F le da la base o el sustento teórico a la presente investigación, puesto que las empresas de Zona Franca pertenecen a esta categoría; pueden realizar ventas locales del producto procesado dentro del territorio costarricense, cumpliendo con los requisitos establecidos para esta categoría.

La categoría F surgió a causa del mandato de la Organización Mundial del Comercio que establece la eliminación de las subvenciones a nivel mundial para las Zonas Francas. En Costa Rica la Promotora de Comercio Exterior, PROCOMER, y el Ministerio de Comercio Exterior, COMEX, lucharon para mantener el régimen y la inversión extranjera, por tal motivo crearon la categoría F, la cual no goza de los beneficios anteriores, pero se le da más énfasis a la venta local.

Para ingresar a la categoría F o para migrar a ella, cualquier empresa interesada debe cumplir con algunos requisitos, tales como contar con un plan estratégico para el desarrollo del país, debe estar instalada y aplicada en áreas periféricas a la Gran Área Metropolitana, donde pueda dar desarrollo a las provincias con menos oportunidad laboral.

Las empresas bajo el régimen pueden trabajar en conjunto con la Cámara de Exportadores y la Cámara de Industrias de Costa Rica, las cuales buscan del desarrollo tanto de las empresas de Zona Franca como del país respectivo; todo esto se representa por medio del artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

Que el proyecto ejecute al amparo del régimen de Zonas Francas, dentro de un sector estratégico para el desarrollo del país, o que se establezca fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). Para la definición de los sectores estratégicos, el Poder Ejecutivo deberá conformar una comisión especial integrada por el ministro de Comercio Exterior, quien la coordinará, el ministro de Hacienda y el ministro de Planificación y Política Económica, o sus representantes, un representante del Centro de Alta Tecnología y un representante del sector productivo, que será elegido entre la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica, la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), la Cámara de Exportadores y la Cámara de Industrias de Costa Rica. A fin de establecer la definición del sector estratégico, la citada comisión especial deberá tomar en consideración el Plan nacional de desarrollo, el criterio previo de los sectores interesados y los siguientes lineamientos: los proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad, los que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país, los que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, los que promuevan innovación y transferencia tecnológica o los que promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas. (Ley Régimen de Zonas Francas, 1998, Art 21 a)

Es importante el nivel de inversión con el que vienen a instalarse las empresas de Zona Franca, ya que ley lo determina por proyectos grandes para que contribuyan al avance significativo en el desarrollo tecnológico y social del país. También se define que las operaciones deben ser lícitas y puedan ser trasladadas a otro país a plantas similares a las establecidas en el país, según se encuentra definido en el artículo 21-b Ley Régimen de Zonas Francas.

Que realicen inversiones nuevas en el país, según los términos establecidos en el artículo 1 de la ley, y que la naturaleza y las características de esas inversiones sean tales que podrían efectuarse en otro país o trasladarse a otro país. Se presumirá esta circunstancia si la entidad controladora opera en el extranjero, fuera de Centroamérica y Panamá, al menos una planta procesadora similar a la planta que operará la empresa beneficiaria del régimen en Costa Rica. Para los efectos de esta Ley, se entiende por entidad controladora la entidad jurídica que tiene la propiedad o ejerce el control accionario, directa o indirectamente, de la empresa beneficiaria establecida en Costa Rica, o que ejerce poder de dirección sobre ella, conforme lo detalle el reglamento. (Ley Régimen de Zonas Francas, 1998, Art 21- b)

Como se ha mencionado anteriormente para que una empresa pueda ingresar al régimen debe presentar un plan estratégico de desarrollo para el país, donde provea a las empresas establecidas con un 40% de las ventas totales, pero la categoría F, cuenta con la excepción si una empresa desea instalarse en áreas alejadas al Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), no será necesario el plan estratégico, así lo indica el artículo 21 c, de la Ley de Zonas Francas:

Si una empresa solicita acogerse al régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de proveer una proporción significativa de bienes a empresas establecidas, conforme a lo indicado en el presente artículo, únicamente será necesario que se trate de una inversión nueva en el país. Asimismo, si una empresa solicita acogerse al Régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de instalarse en una Zona ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), no será necesario que pertenezca a un sector estratégico para el desarrollo del país. Por “proporción significativa” se entenderá cuando las empresas a las que se refiere este párrafo provean a las empresas de Zonas Francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales. (Ley Régimen de Zonas Francas, 1998, Art 21- c)

Las empresas establecidas bajo el régimen, la ley les permite hacer intercambio de “todos los materiales, bienes, productos, vehículos, equipos y maquinaria, importados o producidos en las Zonas Francas, de acuerdo con las previsiones de esta Ley, pueden ser vendidos, intercambiados y transferidos entre las empresas establecidas bajo este régimen” (Ley de Régimen de Zona Francas, 1998, Art 24)

Los entes reguladores y la Ley al Régimen de Zonas Francas también permiten a las “Las empresas establecidas en el régimen de Zona Franca bajo las clasificaciones a) y f) podrán subcontratar en el territorio Aduanero nacional, o con otras empresas establecidas bajo el régimen, parte de su producción o de su proceso de producción, en concordancia con los procedimientos establecidos en el reglamento que regula la materia” (Ley de Régimen de Zona Francas, 1998, Art 24)

La Ley al régimen de Zona Franca, también permite ingresar maquinaria, repuestos de las mismas, vehículos con suspensión de impuestos siempre y cuando sea para mantenimiento y reparación de las mismas; además, pueden también ingresar estas mercancías provenientes de otras Zonas Francas como importación temporal, para especificarlo mejor el artículo 24 de la Ley de Régimen de Zonas Francas así los establece.

Las empresas establecidas bajo el régimen de Zona Franca podrán introducir en el territorio Aduanero nacional, maquinaria, vehículos o equipo provenientes de las Zonas Francas, cuando esto se haga con el objeto de reparar, dar mantenimiento o modificar dichos bienes. Asimismo, cuando en el acuerdo de otorgamiento se haya autorizado a la empresa la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como Zona Franca, la compañía podrá internar temporalmente al territorio Aduanero nacional la maquinaria, el equipo, las materias y las mercancías indicadas en tal acuerdo. (Ley de Régimen de Zona Francas, 1998, Art 24)

El Ministerio de Comercio Exterior, como ente regulador del régimen de Zona Franca puede sancionar a las empresas que no cumplan con los requerimientos establecidos, y tiene el poder de

suspender hasta un año, los beneficios del régimen a las empresas que incurran en las infracciones que se desglosan en el artículo 32 de la Ley del Régimen de Zona Franca.

ARTÍCULO 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

- Haber suministrado datos falsos en su solicitud para acogerse al Régimen.
- Iniciar operaciones fuera del plazo previsto en el Acuerdo Ejecutivo.
- Incumplir los nuevos niveles de inversión, empleo, valor agregado nacional u otros contemplados en el respectivo Acuerdo Ejecutivo.
- Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.
- Realizar ventas en el mercado local sin cumplir los requisitos indicados en el artículo 22 de esta ley.
- Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.
- No realizar el depósito de garantía previsto en esta ley o no renovarlo antes de su vencimiento.
- Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.
- Haber sido sancionados la empresa, sus accionistas, directores, empleados o personeros, en relación con actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras. En este caso, no procederá la imposición de multas, pero sí la revocatoria del Régimen, cuando se trate de infracciones graves o reiteradas a juicio del Ministerio de Comercio Exterior.
- Haber sido condenados los accionistas, directores, empleados o personeros de la empresa beneficiaria, en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en la vía judicial, por haber incurrido en delitos Aduaneros o tributarios. En este caso no procederá la imposición de multas, pero sí la revocatoria del Régimen, cuando se trate de infracciones graves o reiteradas a juicio del Ministerio de Comercio Exterior.
- Haber cesado la empresa sus pagos o haber sido declarada en quiebra, concurso, convenio preventivo o administración por intervención judicial.

- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones.
- Manejar las mermas, los subproductos y desperdicios sin cumplir lo establecido en el artículo 16 de esta ley y su reglamento.
- Usar o destinar, en forma distinta de la especificada en el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, la maquinaria, el equipo, los vehículos, las materias primas, los productos semielaborados y cualesquiera otros artículos adquiridos por las empresas al amparo de los incentivos otorgados.
- Incumplir las empresas desarrolladoras de parques las normas de seguridad y control establecidas en el reglamento de esta ley.
- Para determinar la sanción aplicable, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados o personeros de la empresa, la reincidencia y, cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa.
- El Ministerio de Comercio Exterior podrá ordenar, por un plazo máximo de seis meses, la suspensión precautoria de los incentivos y beneficios contemplados en esta ley, durante la tramitación de procedimientos administrativos o investigaciones en sede judicial que cuestionen la legalidad de la actividad de una empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, de empresas relacionadas o de sus accionistas, directores, gerentes o personeros. Ni la suspensión precautoria ni su levantamiento prejuzgarán sobre la resolución final del respectivo procedimiento administrativo o proceso judicial.
- El Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda determinarán los mecanismos de coordinación necesarios para la más correcta y eficiente aplicación de los controles y las sanciones a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
- El producto de las multas fijadas en este artículo se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento (50%) a PROCOMER y un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se ubique la empresa beneficiaria.
- Contra la imposición de las sanciones previstas en este artículo cabrá recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, con lo cual se dará por agotada la vía administrativa.
- La resolución que imponga una multa constituirá título ejecutivo contra el infractor y PROCOMER estará legitimada para cobrarla. (Ley de régimen de Zona Francas, 1998, Art 32)

### **Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas (RLZF) N° 34739-COMEX-H N° 34739-COMEX-H**

En el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, se muestran cuáles son los requisitos para que una empresa pueda incorporarse al régimen e indica información que deberá aportar para la solicitud de ingreso al Régimen y el Auxiliar de la Función Pública

Aduanera. Dicha solicitud debe presentarse ante , PROCOMER, y se debe indicar los siguientes requisitos:

- Nombre del solicitante.
- Documento de identificación
- Dirección o medio para atender notificaciones.
- Dirección exacta de las instalaciones.
- Titularidad del inmueble: indicar si el inmueble es propiedad de la empresa o si es arrendatario.
- Número de teléfono, fax y correo electrónico.
- Estado de la empresa: indicar si se trata de una empresa en operación o se trata de un proyecto.
- Nombre del representante legal, documento y número de identificación.
- Descripción de la actividad.
- Declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:
  - Que la empresa no se dedicará a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas y municiones que contengan uranio empobrecido.
  - Que la empresa no se dedicará a la extracción minera, la exploración o extracción de hidrocarburos, ni tampoco se dedicará a la generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo.
  - Que la empresa se encuentra inscrita como contribuyente en la DGT.
  - Que la empresa se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.
  - Que la empresa, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido sancionados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber incurrido en infracciones administrativas, aduaneras, tributarias o tributario-aduaneras.
  - Que la empresa, sus accionistas, directores, empleados o personeros, no han sido condenados en relación con las actividades de la empresa, mediante resolución firme en la vía judicial, por haber incurrido en delitos Aduaneros o tributarios.
  - Que la empresa y el proyecto de inversión a desarrollar no son beneficiarios de ningún régimen de incentivos de exportación.
  - Que la empresa y el proyecto de inversión a desarrollar no se han beneficiado con anterioridad de los incentivos del Régimen, ni siquiera al amparo de una persona física o jurídica distinta.
  - Que la empresa no es una entidad bancaria, financiera o aseguradora y tampoco se dedica a prestar servicios profesionales.
  - Que la empresa se compromete a adquirir un software apto para la transmisión electrónica de datos al sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas.
  - Que la empresa se compromete a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias procedimentales relativas al control y seguridad de las mercancías que deben observarse en las instalaciones.

La firma del formulario deberá estar autenticada por abogado o notario público.

Actividades productivas fuera del área habilitada como Zonas Francas. En caso de que el giro normal de la empresa exija la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como Zona Franca, la empresa deberá aportar el detalle de tales actividades y la justificación correspondiente.

Empresas ubicadas fuera de parque: en el caso de las empresas que deseen ubicarse fuera de parque, deberán rendir declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:

Que la empresa cuenta con la capacidad de sujetarse a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas.

Que la empresa proveerá a la Dirección, COMEX y PROCOMER todas las facilidades y asistencia dispuesta en el artículo 14 de la Ley.

Empresas ubicadas fuera de parque bajo la categoría a) y empresas de servicios ubicadas dentro de la GAMA; en este caso las empresas deberán acreditar que la naturaleza del proyecto les impide desarrollarlo dentro de un parque. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración jurada en la cual la empresa detalle las ventajas significativas para la ejecución del proyecto fuera de parque. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 10)

La información y obligaciones que deben presentar las empresas para que le sea otorgado el Régimen, se describe en los siguientes enunciados.

Toda empresa está en el obligación de cuidar el medio ambiente, y más si sus operaciones están dentro del territorio costarricense, estas empresas deben saber cómo deben manejar sus desechos y la manipulación de los mismos, para eso deben presentar “Información detallada sobre la contaminación que producirá el proceso productivo y sus desechos, o bien, copia del formulario presentado ante la instancia respectiva del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) en relación con el estudio de impacto ambiental, cuando corresponda, según las leyes y reglamentos aplicables” (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 10)

Para ingresar al régimen y poder instalarse, las empresas se les indica ciertas obligaciones dentro de se les impone “Monto de la inversión nueva inicial en activos fijos, así como la inversión total prevista y el nivel de empleo” (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 10)

Las empresas que van a trabajar bajo el régimen deben de informar a las instituciones correspondientes “Fecha de inicio de operaciones productivas”. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 10)

La legislación aduanera exige tener un representante ante la aduana, quien responderá ante las consultas o eventuales problemas que puedan surgir, esa persona o empresa es llamada auxiliar de la función pública, para otorgar esta responsabilidad las empresas deben cumplir con la Información para el otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:

Las empresas deberán indicar la información pertinente al personal que actuara como representante ante la Aduana. “Nombre e identificación del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas”

Para poder operar dentro del país, la empresa de Zona Franca deberá tener un lugar adecuado de acuerdo con su operación, y lo deberá demostrar por medio de la “Declaración jurada en la cual se haga constar que el propietario registral le otorgó la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde desarrollará la actividad al amparo del Régimen”

Toda empresa Zona Franca debe mantener un espacio adecuado para el archivo de documentos que amparan los movimientos que se realizan con las cargas, y deberá quedar respaldado por medio de la “Declaración jurada protocolizada en la cual se indique que cuenta con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que, de acuerdo con su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, debe conservar; así como indicar la dirección de dicho lugar”. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f” Art 10 III).

Toda empresa que desee ingresar al régimen de Zona Franca deberá presentar la documentación necesaria solicitada por la entidad pertinente; cada uno de esos documentos se detallan con la siguiente información:

- Certificación de personería con no más de tres meses de emitida.
- Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar la solicitud de ingreso al Régimen y la obtención de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera
- Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del representante legal y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- En el caso de que el solicitante sea una persona física, deberá aportar además lo siguiente:
- Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del solicitante.
- Documento extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social que permita constatar que el solicitante no labora para el Estado costarricense, sus instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas; según lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley General de Aduanas.
- Aportar certificación del Registro de Delincuentes (gestionarla directamente ante la entidad responsable para efectos laborales). (Reglamento a la ley de Zona Franca, “s.f”, Art 10).

Para el otorgamiento del régimen la Promotora de Comercio Exterior, PROCOMER, evaluará la solicitud, además de los siguientes aspectos descritos por el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 34739-COMEX-H. Dicho artículo estipula expresamente lo siguiente:

Artículo 11.- Evaluación de la solicitud por parte de PROCOMER. Además de la información y documentación requeridas en el artículo anterior, PROCOMER evaluará los siguientes aspectos:

Que la empresa solicitante y las actividades proyectadas por la empresa al amparo del Régimen se encuentren dentro de alguna de las categorías establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Que el proyecto cumpla con el nivel de inversión mínima inicial previsto en la Ley N° 7210 y sus reformas y en el Capítulo II del presente reglamento

Que la empresa solicitante o el proyecto no se hayan beneficiado con anterioridad de los incentivos del Régimen y si así fuere, que se presente evidencia suficiente de que se trata de un proyecto nuevo o de la naturaleza y la magnitud de las inversiones adicionales, para efectos de

lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas. (Reglamento a la ley de Zona Franca, “s.f”, Art 11)

El porcentaje de Valor Agregado Nacional de la empresa. (Reglamento a la ley de Zona Franca, “s.f”, Art 11)

El capítulo 12 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, hace referencia, sobre el valor agregado que las empresas bajo el régimen generan al país.

Artículo 12. —Cálculo del porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), PROCOMER para efectos del cálculo del porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN) o Contenido Nacional aplicable al otorgamiento del Régimen, interpretará el término VAN de la siguiente forma: Ventas Totales (VT) menos Internamientos (M CIF), más menos Variación en Inventarios (Inv), menos Remesas (R), menos Honorarios pagados en el exterior (H); entre Ventas Totales (VT), por cien

$$VAN = \left\{ \frac{VT - MCIF \pm INV - R - H}{VT} \right\} * 100$$

Para entender mejor la formula se especifican los conceptos de cada uno a continuación,

- VT: ventas totales.
- M CIF: internamientos (valor CIF) de materias primas.
- Inv: cambio o variación de inventarios a lo largo del período.
- R: remesas.
- H: honorarios pagados al exterior.
- Entendiendo que las Ventas Totales (VT) corresponden al valor FOB de las exportaciones del producto terminado, en el caso de empresas de servicios, administradoras y comercializadoras corresponderá a las ventas totales del servicio o comercialización realizada; más las ventas locales de producto terminado o el valor de la prestación de servicios al mercado local. Los internamientos (M CIF) son aquellos que corresponden al valor CIF de la materia prima. La Variación de Inventarios (Inv) será el resultado del inventario final menos inventario inicial de producto terminado, de producto en proceso, y materias primas nacionales o internadas, en términos monetarios. El término remesas (R) se refiere al monto correspondiente a dividendos pagados al exterior o repatriación de capital. Honorarios pagados en el exterior (H) corresponde a servicios profesionales que la compañía pague en el exterior, que no hayan sido pagados mediante remesas. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 12)

Para el ingreso al régimen dentro de los días hábiles, la Promotora de Comercio exterior, PROCOMER, deberá alertar al interesado de documentos faltantes o anomalías en la solicitud presentada, una vez reportado, el solicitante tendrá diez días más para cumplir con lo establecido.

La Promotora de Comercio exterior, PROCOMER tendrá un día para presentarlo ante la Unidad Técnica correspondiente, después de haber revisado los diferentes requisitos; esta pasará el caso al poder ejecutivo, quien tendrá la potestad de dictar la resolución al solicitante. Esta información se especifica claramente en el artículo 13 del reglamento a la Ley de Zonas Francas.

Artículo 13. —Trámite de ingreso al Régimen: Dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de ingreso al Régimen, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención. Dentro del plazo máximo de un día hábil contado a partir de la fecha en que esté completa la información, la Unidad Técnica correspondiente de PROCOMER deberá presentar un dictamen a la Junta Directiva o a la instancia en la que ésta última haya delegado tales funciones, el cual deberá contener una evaluación de los aspectos indicados en este Reglamento y una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento del Régimen a la empresa solicitante, con los fundamentos del caso. La Junta Directiva, la instancia en la cual ésta haya delegado tales funciones, o PROCOMER, podrán solicitar el criterio de otras entidades u órganos públicos, si lo consideran necesario para una mejor evaluación del proyecto. Completado el análisis, la Junta Directiva o la instancia respectiva de PROCOMER emitirá, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud completa, la recomendación final a COMEX, a efecto de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente en un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la recepción de la recomendación de PROCOMER. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 13)

De acuerdo con el artículo 14 del reglamento a ley de Zonas Francas, el poder de otorgar el régimen de auxiliar de Zona Franca recae en manos del Poder Ejecutivo, y de ser positiva la resolución deberá de contar con los requisitos necesarios especificados en este artículo. Los requisitos son los siguientes:

Datos de inscripción y representación de la empresa beneficiaria.

Indicación de la categoría en la que se clasifica la empresa, dentro de las categorías previstas por el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Descripción de las características principales del proyecto y de las actividades que desarrollará la empresa al amparo del Régimen.

Monto mínimo legal de inversión nueva inicial en activos fijos y plazo para cumplirlo.

Parámetros que la empresa beneficiaria se obliga a cumplir en cuanto a monto total de inversión y nivel de empleo, así como los plazos en que la empresa se obliga a cumplir esos parámetros.

Referencia expresa sobre la obligación de la empresa beneficiaria de cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, su reglamento y sus reformas, así como con las obligaciones propias de su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 13)

Referencia expresa a la obligación de la empresa de sujetarse a los mecanismos que permitan un adecuado control y fiscalización de sus operaciones al amparo del Régimen, establecidos por PROCOMER y el Ministerio de Hacienda. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 13)

Referencia expresa a la obligación de la empresa de cumplir todas las normas de protección del ambiente que la legislación costarricense y la internacional disponen para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 13)

Indicación de las actividades productivas que podrán realizarse fuera del área habilitada como Zona Franca, así como la lista de la maquinaria, equipo, materias y mercancías que podrán ser internadas. (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 13)

Si la resolución al otorgamiento es denegada el procedimiento lo manifiesta el artículo 15 del reglamento “Artículo 15.- Denegatoria del Régimen Si se resuelve no otorgar el Régimen a la empresa solicitante, se procederá a emitir la resolución correspondiente, la cual será notificada por PROCOMER al interesado” (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 15)

Si el solicitante no está de acuerdo con la denegatoria al otorgamiento puede solicitar un recurso de reposición, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16, “Artículo 16.- Impugnación del acto de la denegatoria Contra la resolución que deniegue el otorgamiento del Régimen cabrá recurso de reposición en los términos del Código Procesal Contencioso Administrativo (Reglamento a la Ley de Zona Franca, “s.f”, Art 16)

PROCOMER deberá mantener en todo momento, los documentos de inicio y fin de la presentación de la solicitud, según indica el Artículo 17.- Conformación del expediente administrativo; “PROCOMER deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes del

Régimen, debidamente ordenados y foliados, desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución final, (Reglamento a la Ley de Zona Franca “s.f”, Art 17)

### **Manual de Procedimientos Zona Franca (MPZF)**

En las categorías A y F de Zonas Franca, se aplica el concepto de venta local, que son ventas de un producto manufacturado dentro de las instalaciones de una empresa de Zona Franca, y que será vendido en el mercado local, estas ventas deberán pagar los aranceles de importación así como los impuestos internos respectivos, en lo que se refiere a la materia prima con la que fue elaborado el bien final, esto debido que esta mercancía ingresa al país con suspensión de aranceles e impuestos y para disponer de ella dentro del territorio nacional, deberá cancelar tanto los aranceles como los impuestos correspondientes.

El Manual de Procedimientos de Zona Franca otorga el significado a las ventas locales de la siguiente forma:

Ventas de mercancías o servicios que realizan empresas beneficiarias del régimen, autorizadas para ello, cuando corresponda, al mercado local y afectan a los tributos y procedimientos, propios de cualquier importación proveniente del exterior. (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

Dentro de las políticas generales se establece un código para la declaración de nacionalización, para la venta local de Zona Franca se establece de código, 01, es importante tener presente que la categoría que cada empresa de Zona Franca a la que se acoge así será asignada los beneficios y obligaciones y el código para procesar la declaración, el manual de procedimientos de Zonas Francas refiere a esta información:

Las ventas locales deberán ser declaradas por medio del sistema TICA, como las demás cargas que se nacionalizan, además deberán tener el código correcto, que se especifica en el manual de procedimientos de acuerdo con cada categoría “otras salidas por nacionalización, ventas locales, código 01, utilizando el mensaje del DUA para el tipo de régimen importación”. (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

La factura es el instrumento más importante para la declaración, la información debe ser clara y precisa, “La factura comercial que emite la empresa de ZF para los productos exportados o vendidos localmente, deberá contener información del precio, monto y cantidad, tanto para el valor bruto como para el valor agregado, por cada clase de producto; excepto que hayan coordinado con el BCCR la inclusión únicamente del valor agregado” (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

La empresa deberá aportar documentación y la información necesaria para la realizar las operaciones aduaneras; además, los datos deben de ser claros y fidedignos, ya que estos quedan expuestos a revisión tanto de la autoridad aduanera como de las entidades promotoras de régimen.

A efectos de proporcionar al BCCR, la copia de la factura definitiva que esta entidad requiere para los fines legales y propios de su competencia corresponderá a la empresa de ZF en el caso de exportaciones o ventas locales, entregar un impreso del DUA y una copia de la factura en donde se distinga el valor agregado, en alguna de las oficinas de PROCOMER; a efectos de que éste las remita al BCCR. Dicha obligación deberá cumplirla el declarante, el primer día hábil de cada semana. Tratándose de exportaciones el DUA deberá estar debidamente confirmado. (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

La factura para la venta local debe ser emitida como vendedor a la empresa de Zona Franca que elabora el bien y como comprador, la misma empresa, ya que los impuestos serán cancelados por la misma empresa y la carga en ningún momento deja de pertenecer a la compañía, hasta que se factura al comprador local, para ese momento la carga ya debe estar nacionalizada, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Zona Franca, (2010), para realizar una venta local o exportación deberá contar obligatoriamente con la siguiente información:

- La descripción del producto debe ser específico para que se pueda asociar a un único precio.
- Deben contener el precio, monto y cantidad, tanto para el valor bruto como para el valor agregado, por cada clase de producto. Se entenderá por precio, el valor de venta unitario de cada producto y por monto, el precio multiplicado por la cantidad total de productos para una sola clase de producto.
- Para aquellas empresas de ZF, que sólo registran el valor agregado de sus facturas y que por directrices de su casa matriz no pueden modificarla, deberán coordinar con al BCCR la forma de presentación de la información. (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

## **Resolución de Alcance General RES-DGA-378-2015**

La Resolución RES-DGA-378-2015, fue dictada por la Dirección General de Aduanas, estableciendo una serie de pautas a seguir para las empresas de Zona Franca categoría F, que trabajan con ventas locales. Dicha resolución marca una diferencia entre las empresas que trabajan bajo el régimen de Zonas Francas, categoría F, y las demás categorías.

Las empresas que trabajen o deseen trabajar con ventas locales categoría F, deben de seguir las normas dictadas en esta resolución, como requisito indispensable. Deben estar clasificadas como industria procesadora, que procesen materia prima y la transformen en producto terminado, o ensamblen el bien para convertirlo en el producto final, independientemente de si exportan o no.

Las empresas que clasifiquen e ingresen al régimen de Zona Franca categoría F, cuentan con grandes beneficios e incentivos entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

- Exención en la importación de mercancías
- Exención en la importación de vehículos
- Exención de todo tributo asociado a la exportación o reexportación de productos
- Exención por un periodo de 10 años de los impuestos de: Traspaso de bienes inmuebles y municipales
- Exención de tributos sobre remesas al extranjero
- Exención de impuestos de ventas y de consumo sobre las compras locales de bienes y servicios
- Exención de impuesto de renta, 6% por 8 años y 15% por 4 años.
- La venta local puede ser de un 100%
- No lleva permisos de PROCOMER (PROCOMER COSTA RICA EXPORTA s.f.)

Todas las empresas que trabajan bajo el régimen en la categoría F, y en sus operaciones de ventas locales, tienen la obligación de conocer las normas establecidas en la Resolución de Alcance General RES-DGA-378-2015, ya que fue creada exactamente para indicar el proceder de la categoría F y las ventas locales de la misma, dentro de las políticas generales, que establece la resolución y que deben seguir las empresas bajo el régimen. Se mencionan las siguientes:

Las empresas acogidas al Régimen de Zona Franca, que vendan bienes y servicios dentro del territorio Aduanero nacional quedan obligadas al pago de los tributos y al cumplimiento de todos los procedimientos Aduaneros propios de cualquier importación, por lo que los respectivos DUAS de nacionalización deberán indicar como consignatario de la importación la empresa de Zona Francas que vende y no al comprador de esos bienes ubicado en el territorio nacional.

Lo anterior quiere decir que la empresa de Zona Franca será responsable ante la aduana para la nacionalización de la carga y será quien se declare como consignatario de la misma, aunque la mercancía ya haya sido vendida al comprador, puesto que la carga dejará de pertenecer al régimen de Zona Franca y se puede entregar al comprador, hasta que la empresa cancele los tributos correspondientes.

Es obligatoria la intervención de un Agente de aduanas para la realización de estos trámites, quien actuará en representación de la empresa de Zonas Francas, en la autodeterminación de los tributos aplicables.

El Agente Aduanero será quien represente a la empresa ante la autoridad aduanera, también llamado auxiliar de la función pública y trabaja solidariamente con el importador. Por ello es importante cumplir con la información clara y precisa en cada importación, ya que será objeto de revisión tanto para el Agente como para la empresa consignataria de la carga.

Toda empresa de origen local que realiza ventas dentro de territorio nacional debe estar registrada ante la administración tributaria; esto aplica igual para las empresas de Zona Franca, así lo indica la Resolución de Alcance General RES-DGA-2015 “Las empresas de Zonas Francas categoría f) que venda en el mercado local bienes producidos al amparo del régimen, debe estar inscrita ante la Administración Tributaria como contribuyente o declarante del impuesto general sobre las ventas”. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

Las empresas que ingresen productos de carácter alimenticio, de uso personal o para animales, en importación definitiva deberán presentar la nota técnica correspondiente para poder ingresar las mercancías. La venta local es vista como importación definitiva, sin embargo, en el DUA 01-46 no aplican las notas técnicas para las materias primas, ya que a la hora que ingresa la carga al país por medio del internamiento, se presenta la nota técnica, por tal motivo ya esa carga fue autorizada el ingreso al país.

Para el DUA 01-47 si aplica la nota técnica ya que dejó de ser materia prima y pasó a ser un producto terminado. La clasificación de este nuevo producto será quien indique si aplica la nota técnica, y de ser así, se debe solicitar su aprobación a PROCOMER; así se encuentra reflejado en la Resolución de Alcance General RES-DGA-2015.

La empresa de Zonas Francas no requerirá de la presentación de notas técnicas en el DUA 01-46: Liquidación de DAI y Ley 6946 de insumos por ventas locales de empresa de Zonas Francas categoría f), por cuanto fueron presentadas al momento del internamiento de los insumos al régimen. No obstante, las presentaciones de las notas técnicas correspondientes serán obligatorias en el DUA 0147: Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f) conforme a la clasificación arancelaria. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

Las empresas de Zona Franca que en sus operaciones cuentan con venta local y desean aplicar preferencias arancelarias para la nacionalización de la materia prima, por medio de tratados, lo pueden realizar, ya que el procedimiento lo permite. A la hora que se realizan el DUA 01-46, deben presentar el certificado correspondiente a cada materia prima, debe estar vigentes y en original, adaptados a los formatos y términos descritos por COMEX. Existe la excepción del FAUCA para las Zonas Francas, ya que por resolución Centroamericana no se puede aplicar esta preferencia arancelaria.

Para optar por la aplicación de las preferencias arancelarias a los insumos utilizados en la elaboración del bien final se debe presentar el Original del Certificado de Origen vigente de cada una de las materias primas o insumos importados incorporadas en el bien final y que el (los) mencionado (s) certificado (s) debe (n) ser emitido (s) por el país (es) de exportación en los términos descritos por el Tratado de Libre Comercio, respectivo. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

A diferencia de las exportaciones, las ventas locales de Zona Franca pueden ser realizadas desde diferentes puntos, donde se encuentre la mercancía, pueden realizarse desde la planta, depósito fiscal entre otros lugares, siempre y cuando estas instalaciones cuenten con las instalaciones adecuadas para el despacho de las mercancías.

La empresa de Zonas Francas podrá efectuar la nacionalización de los bienes objeto de ventas locales desde un depositario Aduanero, empresa de Servicios de Logística o bien utilizando la planta principal, planta satélite o bodega de la misma empresa de Zonas Francas, siempre que dichas Instalaciones cuenten con los medios adecuados para realizar el despacho Aduanero de las mercancías de conformidad con la legislación aduanera vigente. No obstante, para el DUA 01-46 únicamente será permitido declarar como ubicación inmediata de las mercancías la empresa de Zonas Francas autorizada como empresa de la categoría f. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

La venta local categoría F debe cancelar los tributos correspondientes, como se ha mencionado anteriormente para que estos impuestos se vean reflejados se deberá enviar a la aplicación informática del sistema Aduanero nacional, las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUAS) de nacionalización que se Indican a continuación:

- DUA 01-46 "Liquidación de DAI y Ley 6946, de insumos por ventas locales de empresa de Zonas Francas categoría f)
- Las empresas de Zona Franca deben declarar todos los insumos ingresados al amparo del régimen y utilizados en la elaboración del producto final.
- Por lo que en el DUA 01-46, liquidación de DAI y Ley 6946, de insumos por ventas locales de empresa de Zonas Francas categoría f)" se cobrarán los impuestos correspondientes al DAI y Ley 6946 únicamente sobre los insumos o materias primas internadas al régimen e

incorporados en el bien final, Las materias primas que fueron compradas localmente no pagarán tributo alguno por esos conceptos.

- En el DUA 01-46 se deberá declarar en líneas separadas las materias primas compradas en el mercado local de los insumos importados. y declarar para cada una de ellas, en la casilla "Código de Liberación" el código 64 correspondiente a "Liberación de DAI y Ley por compra local de Materias primas nacionales de empresas categoría f", esto hará que la liquidación del DAI y la Ley sea con un monto 0. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

En el DUA 01-46, se deben pagar los impuestos de DAI y de Ley 6946, pero solo se aplica para los insumos y materias primas importadas y que ingresaron con suspensión de impuestos a Zona Franca, por medio del internamiento de Zona Franca, para algunos bienes finales se necesita materias primas adquiridas localmente, pero para estas no se debe pagar los impuestos.

Las empresas de Zonas Francas deben declarar todos los insumos ingresados al amparo del régimen y utilizados en la elaboración del producto final. Por lo que en el DUA 01-46: Liquidación de DAI y Ley 6946, de insumos por ventas locales de empresa de Zonas Francas categoría f" se cobrarán los impuestos correspondientes al DAI y Ley 6946 únicamente sobre los insumos o materias primas internadas al régimen e incorporados en el bien final. Las materias primas que fueron compradas localmente no pagarán tributo alguno por esos conceptos. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

La empresa de Zona Franca debe realizar la separación en el resumen de materia prima que aporta a la agencia aduanal para que las materias primas adquiridas localmente no paguen impuesto como lo establece el procedimiento. E indicar cuáles son las materias primas compradas localmente y cuáles son las importadas, ya que en el sistema se deben declarar por separado e indicar por medio de un código cuáles son la que no pagan impuestos. Tal como lo indica la Resolución de Alcance General RES-DGA-2015, seguidamente:

En el DUA 01-46) se deberá declarar en líneas separadas las materias primas compradas en el mercado local de los insumos importados. Y declarar para cada una de ellas, en la casilla "Código de Liberación" el código 64 correspondiente a "Liberación de DAI y Ley por compra

local de Materias primas nacionales de empresas categoría f, esto hará que la liquidación del DAI y la Ley sea con un monto 0. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

Tanto para la empresa bajo el régimen, como para las agencias aduanales, y en general es importante reconocer el procedimiento adaptado para la venta local de la categoría F. De acuerdo con la Resolución de Alcance General RES-DGA-2015, el DUA 01-46 'Liquidación de DAI y Ley 6946, esta declaración es llamada DUA precedente.

En esta declaración es donde se detallan todos los insumos importados y locales, utilizados para la elaboración del producto final de la venta local de empresas de Zona Franca. Este documento presenta el resumen de una de las materias primas utilizadas para el bien final. La declaración debe cumplir con los requisitos establecidos por la aduana, y se especifica con las siguientes características:

- La forma de despacho debe ser del tipo normal.
- El consignatario debe ser de la categoría 1066: "Industrias procesadoras de bienes ubicadas fuera del GAMA".
- El declarante debe ser un Agente Aduanero, código 1004.
- La ubicación inmediata de las mercancías (campo CODI\_ALMA) debe ser "H" es decir la empresa de Zonas Francas, únicamente.
- La ubicación inmediata de las mercancías (CODI\_ALMA) debe estar bajo la misma jurisdicción de la aduana de control declarada en el campo CODI\_ADUAN.
- En los campos de Tipo de Identificación y Número del Documento de Identificación de la Zonas Francas Persona Física Responsable de la Declaración, se debe Indicar la empresa de Zonas Francas que vende las mercancías
- Sin Inventario.
- Se debe adjuntar como documento obligatorio el 354 correspondiente al "Resumen de Facturas de materias primas utilizadas en la elaboración de los productos finales.
- Permite la aplicación de garantía
- Requiere Declaración de Valor cuando el valor sea mayor a \$1000,
- No cobra Servicio de SENASA.

- No se permite la aplicación de exenciones ni compras autorizadas, excepto que se trate de materias primas e insumos comprados localmente en cuyo caso se deberán separar las líneas de materias primas internadas al Régimen de Zonas Francas de las materias primas compradas en el mercado local, indicando en el campo CODLLIBER el código 0064 y en el campo CODI\_CEREX el código 64.
- Permite la aplicación de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) (Convenio) de cumplir con los requisitos aplicables en cada caso en particular, excepto FAUCA.
- El DUA 01-46 se exigirá como DUA precedente del DUA 01-47 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f", el cual liquidará los impuestos a que se encuentre afecto el inciso arancelario correspondiente. Para tal efecto el DUA 01-46 deberá encontrarse en estado ORD y será usado en un único trámite de la modalidad 01-47.
- Una vez utilizado como precedente el DUA 01-46 en el DUA 0147 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f" y este último DUA alcance el estado ORI, el DUA 01-46 cambia a estado ORI.
- En el caso de que el DUA 01-47 Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f' al que precede el DUA 01-46 sea anulado este último quedará disponible para ser utilizado en otro DUA de venta local 01-47. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015).

La venta local se representa por medio de dos DUAS, los aspectos mencionados anteriormente son para el DUA 01-46 precedente de la venta local; con él se declaran los insumos que fueron utilizados para la elaboración del producto final, se toma en cuenta la materia prima adquirida localmente. Cabe recalcar que solo se declara, pero no procede al pago impuesto.

Es importante indicar que el DUA 01-46 debe estar en estado ORD, cuyo significado se define de la siguiente forma: ORD es cuando el DUA ya cuenta con aforo verde, pero tiene pendiente el mensaje de confirmación. A continuación, se brinda un ejemplo de cómo debe ser reportada la información para realizar el DUA 01-46; esta tabla muestra valores y porcentajes ficticios, únicamente para demostrar cómo se debe aportar el resumen de las materias primas por parte de las empresas de Zona Franca.

**Tabla 1: Supuesto en Valor Materias Primas DUA 01-46**

Cálculo Aranceles a la Importación de Materia Primas de los Bienes a Vender Localmente:				
Calculo del DAI: Supuestos en Valor y Tarifas				
Líneas del DUA	Materias Primas Utilizadas	Valor MP VMP \$	Tarifas DAI % Aplicable	Monto a a ar \$
1	MP1	10	50/0	0,50
2	MP2	15	00/0	0,00
3	MP 3	5	5%	0,25
4	MP 4	8	9%	072
TOTAL DE LINEAS		\$ 38	Monto Total DAI	1,47
Cálculo de la Ley 6946 Supuestos en Valor				

Fuente: Resolución de Alcance General RES-DGA-2015, Dirección General de Aduanas

Para que se pueda realizar DUA 01-47, el DUA 01-46 debe mostrarse en el sistema informático con estado ORD, de no ser así, el mismo sistema indicará un error alertando que el primer DUA 01-46 no indica el estado correcto. La empresa puede disponer de la carga cuando ambos DUAS cuenten con aforo verde, de lo contrario, no pueden contar con la carga para entregar al cliente, hasta que la autoridad aduanera lo indique, por medio del sistema informático.

La consecución de la venta local será con el DUA 01-47, donde será declarado el bien final y tendrá que pagar el impuesto de ventas correspondiente. En la siguiente tabla se puede observar un ejemplo de cómo se genera el cálculo del bien final, que está ligado al primer DUA, 01-46.

**Tabla 2: Supuesto en Valor Materias Primas DUA 01-47**

Valor Total del Producto Final \$ VT	Impuestos Aplicables por Venta Local para un Producto Final X			Impuestos a Pagar Empresa del Artículo 17 inciso f) en dólares
100	Impuesto Selectivo de Consumo ISC	$(VT + \text{monto DAI}) * ISC$ $(\$100 + \$1,47) * 10\%$	10%	10,15
	Ventas	$(VT + \text{Monto Total DAI} + \text{Monto ISC} + \text{Monto Ley 6946}) * Tvtas$ $(100 + 1,47 + 10,15 + 0,38) * 13\%$	13%	14,56
	Total \$			24,71

Fuente: Resolución de Alcance General RES-DGA-2015, Dirección General de Aduanas.

Donde el 1.47 corresponde al monto total del DAI del DUA 01-46 y el 0.38 corresponde al monto total de la Ley 6946 del DUA 01-46

En el cuadro anterior se muestra un ejemplo de cómo se calcula el valor de la declaración del DUA 01-47. El procedimiento para el "DUA 01-47 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f," cuentan con las siguientes características y controles"

- El DUA 01-47 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f, debe tener las siguientes características:
- La Forma de Despacho debe ser del tipo Normal.
- El declarante debe ser un Agente Aduanero, código 1004
- El consignatario debe ser de la categoría 1066 "Industrias procesadoras de bienes ubicadas fuera de GAMA" y debe coincidir con el consignatario declarado en el DUA precedente modalidad 01-46.

- Podrá declararse como ubicación inmediata (CODI\_ALMA) un "H" empresa de Zonas Francas o "A" Depósito Aduanero.
- Cuando la ubicación inmediata de las mercancías corresponda a una empresa de Zonas Francas (código H) debe pertenecer al consignatario declarado en el DUA.
- Cuando la ubicación inmediata de las mercancías corresponda a un Depósito Aduanero (código "A") el consignatario registrado en ese movimiento de inventario debe coincidir con el consignatario declarado en el DUA 01-47. Adicionalmente el movimiento de inventario del depósito Aduanero debe tener como documento de carga un DUA tipo 80-71 "Movilización de Zonas Francas a Depósito Aduanero"
- La ubicación Inmediata (CODI\_ALMA) debe ser de la misma jurisdicción de la aduana de control declarada en el campo Código de Aduana (CODI\_ADUAN).
- Se debe declarar Sin Inventario si las mercancías se localizan en la ubicación H (Empresa de Zonas Francas).
- Requiere como documentos obligatorios la Factura Comercial (imagen).
- Las Notas Técnicas asociadas a partidas arancelarias del producto final serán exigibles.
- Permite la aplicación de garantía
- No aplica exenciones ni compras autorizadas.
- Requiere Declaración de Valor cuando el valor sea mayor a \$1000
- No cobra Servicio de SENASA
- La liquidación del DUA 01-47 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría se efectuará únicamente sobre el Impuesto Selectivo de Consumo e Impuesto General sobre las Ventas si estos se encuentran afectos según la partida arancelaria correspondiente al bien final.
- La Aduana debe proceder a la reliquidación del DUA 01-46: 'Liquidación de DAI y Ley 6946, de insumos por ventas locales de empresa de Zonas Francas categoría f)' como del DUA 0147 "Ventas Locales de producto final de empresas de Zonas Francas categoría f,' cuando en el ejercicio del control inmediato y del control a posteriori se determinen ajustes en cualquiera de los elementos de la obligación tributaria aduanera. En este caso los DUAS mencionados deberán estar en el estado ORI: Autorización de Levante. (Resolución de Alcance General RES-DGA-2015)

## **CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **Enfoque de la Investigación**

Con base en las características que se van a emplear para el desarrollo del tema, el presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, la indagación será guiada como primer carácter fenomenológico, que desea mostrar los fenómenos conforme son experimentados, vividos y percibidos por el hombre, de acuerdo con el tema ya planteado, se dará a cómo conocer una serie de fenómenos cronológicos, que intenta entender de forma inmediata, el procedimiento con el cual debe trabajar una venta local de las empresas bajo el régimen de Zonas Francas categoría F.

La investigación desea dar a conocer el punto de vista de otras personas, por medio de acontecimientos y experiencias vividas, descripciones detalladas, conductas, introducirse en la narración de los participantes y construir el conocimiento al que desea llegar, la investigación cualitativa, no inicia con una teoría, si no que con los hechos va generando una lógica del proceso inductivo, el cual explora y describe para luego generar perspectivas teóricas, cuyo carácter etnográfico, solo abarca a ciertas áreas sociales y económicas (Hernández, Fernández y Batista (2014, p.9)

El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y lo convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas le otorguen). (Hernández, et al, 2014, p.9)

Tamayo referenciado por Hernández et al. (2014), indica que la investigación cualitativa, refiere a cualidades de un fenómeno, ya que sustenta la descripción. Deja del lado lo cuantificable, se

centra en los atributos de objetos de estudio, las cualidades son importantes, ya que sustenta la descripción. También plantea características concretas de investigación.

La investigación es de carácter cualitativa, ya que se sustenta en las experiencias y conocimientos narrados, vividos por personas que conocen del área, que se encuentran bajo investigación. También, en fenómenos cronológicos que muestran cómo ocurren los hechos, se selecciona la población de acuerdo con la competencia que tiene cada una en el tema, y por medio de esta información se procesan los resultados. El trabajo dejará de lado lo cuantificable, ya que se desea profundizar más el tema, tomando en cuenta los conocimientos de la población seleccionada.

### **Diseño de la Investigación**

Hernández, et al. (2014). p.128, explica el diseño como las etapas donde se conectan los conceptos del proceso de la investigación, tales como el planteamiento del problema y desarrollo de la perspectiva teórica, cuyo plan o estrategia que se aplica para obtener la información que se desea y dar respuesta al problema planteado. Existen diferentes tipos de diseño, claramente se indica que un diseño no es mejor que el otro, ya que, de acuerdo al planteamiento del problema, los alcances de la investigación, y la formulación o no de la hipótesis determina el diseño más adecuado al tipo de investigación que se va plantear. Se recomienda a quien esté iniciando en la investigación, debe optar por aplicar estudios que se basen en un solo diseño, ya que aumentar a más de uno puede aumentar los costos de la investigación.

En una investigación cualitativa se pueden aplicar diferentes diseños, por ejemplo, por medio del diseño narrativo, los seres humanos expresan sentimientos, emociones y deseos, utilizando diferentes medios, representa identidades personales y ayudan a organizar experiencias, pueden ser escritas, verbales no verbales y hasta artísticas. El diseño fenomenológico, explora, describe y hasta comprende las experiencias de las personas, y el diseño etnográfico estudia grupos y organizaciones de acuerdo con el carácter de la investigación. Cada investigación cualitativa es por sí misma un diseño, no habrá dos investigaciones iguales, catalogadas como piezas artesanales hechas a mano.

El alcance de la presente investigación es descriptivo, ya que se dará a conocer detalladamente un procedimiento en una determinada área. Además, es explicativo porque no solo se mencionará, sino que también se explicará cómo es el proceso y cuáles son los alcances de los resultados, a partir de la aplicación del mismo diseño.

## **Muestra de la Investigación**

### **Población**

La población para la presente investigación fue elegida cuidadosamente con previo asesoramiento de que cada institución seleccionada, cuenta con el conocimiento adecuado para aportar ideas e información importante para el trabajo, ya que de la población se extraen las muestras, las cuales nos ayudarán a concluir con los objetivos planteados.

Wigodski, (2010) Define la población como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionar la población del estudio.

- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)
- Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)
- Ministerio de Hacienda (MH)
- Dirección General de Aduanas (DGA)
- Agencias de Aduanas
- Empresas de Zona Franca
- Empresas privadas asesoras. (Catrade Consulting Group S.A)

### **Muestra**

Según (Hernández, 2014, p.384) la muestra se define como proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, comunidades, sobre las cuales se va a reunir información. Se busca la indagación cualitativa a profundidad, encierra casos o unidades, participantes, instituciones manifestaciones.

El buen muestreo es importante en la investigación, ya que ayuda a reflexionar cuál es la estrategia más pertinente para lograr los objetivos de la investigación.

Es importante resaltar que en una investigación cualitativa la muestra inicial puede tener variaciones conforme avance la indagación, se pueden agregar y desechar las iniciales o trabajar con ambas. Las muestras cualitativas no representan una población, no existen parámetros definidos para la cantidad de unidades o casos a exponer en un estudio cualitativo; dicho dato lo define el investigador de acuerdo con la profundidad de la investigación y la evolución de los acontecimientos.

Las muestras serán representativas y de fácil acceso, las personas que serán entrevistadas fueron escogidas de la siguiente manera:

**Tabla 3: Selección de Muestras de la Investigación**

Entrevistado	Institución	Criterio de selección
1	DGA	Se toma en cuenta, la Dirección General de Aduanas (DGA), ya que es el órgano regulador de la entrada y salida de mercancías del país, a nivel nacional, controla todo lo que tiene que ver con materia aduanera, es un facilitador del comercio internacional, además de aplicar controles sobre los diferentes regímenes normales y especiales que existen.
2,3,4	Empresas de Zona Franca	La empresa de Zonas Francas, son tomadas en cuenta, ya que son la principal fuente primaria de información con lo que se desea trabajar, son las que trabajan con los procedimientos establecidos de acuerdo al régimen y aplican la venta local de Zona Franca Categoría F.
5,6	PROCOMER	La Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) institución pública no gubernamental; es el ente encargado de asesorar y auditar el régimen de Zonas Francas por medio de manuales de procedimientos, por tal motivo es que es tomada en cuenta como muestra para la investigación.
7,8	Agencias Aduanas	Las agencias de aduanas son las encargadas de aplicar los procesos operativos aduanales, de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Aduanas, el Agente aduanal en muchas ocasiones trabaja asesorando y guiando a las empresas bajo el régimen de Zona Franca ya que cuenta con amplio conocimiento en el área.
9	Ministerio de Hacienda	Órgano encargado de la correcta recaudación de impuestos a nivel nacional, trabaja en conjunto con la Dirección General de Aduanas para la recolección de los tributos generados por medio de la gestión aduanera, de los diferentes regímenes, por lo que se considera como una muestra importante para la investigación.
10	Empresa privada asesora y consultora	Catrade Consulting Group S.A, es una empresa privada, instalada en Costa Rica, asesora y consultora en materia de aduanas y comercio exterior; también asesoran

		en proyectos y consultas para empresas de Zona Franca, principalmente en ventas locales de Zona Franca categoría F.
11	COMEX	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX), se toma como muestra ya que es la institución encargada de dirigir la política comercial internacional del país.

Fuente: elaboración propia con datos de la presente investigación, San José, agosto 2017

## Unidades de Análisis

### Procedimiento administrativo

El estudio desea identificar con amplitud el procedimiento administrativo que actualmente se debe aplicar, ya que así fue establecido por las entidades pertinentes para las empresas que apliquen venta local de Zonas Francas categoría F.

Al sector empresarial privado que trabaja bajo el régimen de Zonas Francas, se les aplica una serie de beneficios, al igual que obligaciones, las cuales deben cumplir de acuerdo con los lineamientos ya establecidos. Uno de los objetivos de la presente investigación es demostrar detalladamente el procedimiento a seguir y verificar si las entidades bajo el régimen lo conocen, entienden y lo aplican. El Ministerio de Hacienda y el Servicio Nacional de Aduanas, por medio de la resolución de alcance general RES-DGA-2015, indica paso a paso cuál es el procedimiento administrativo que deben aplicar las empresas de Zona Franca categoría F, que trabajan con ventas locales.

### Proceso operativo

Dentro de cada empresa existen diferentes tipos de reglas o procesos a seguir, para mantener un orden interno, sin embargo, para algunas organizaciones que trabajan bajo regímenes especiales, los procesos a seguir están establecidos por instituciones de rango público a nivel nacional, al haber un constante monitoreo. Es una obligación para las empresas privadas bajo el régimen de Zonas Francas seguir las indicaciones ya establecidas, capacitar constantemente a los colaboradores y que los colaboradores apliquen su conocimiento para lograr un objetivo común.

La presente investigación por medio de consultas a colaboradores, que laboran con empresas bajo el régimen de Zonas Francas, desea indagar cómo aplican actualmente la normativa del proceso operativo y cómo realizan las ventas locales, con lo cual se pueda determinar si conocen y entienden detalladamente cómo es el proceder de acuerdo con la aplicación de los lineamientos jurídicos establecidos.

## **Resultados**

De acuerdo con la interpretación que se le pueda dar a la aplicación de un procedimiento, se genera la posibilidad de que existan variaciones en los resultados, ya sea positivo o negativo, tanto para la empresa que los está aplicando, como para el órgano que lo regula.

Dicho lo anterior es importante que las compañías internacionales que trabajan bajo régimen Zona Franca, en el territorio costarricense, se asesoren de la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para permanecer dentro del régimen, ya que la mala práctica u omisión de información puede generar diferencias en la recaudación de impuestos con el fisco; o tal vez puede afectar cancelando más impuesto al gobierno. Por tal motivo es que se presenta la importancia del buen conocimiento de cómo proceder para que esto se vea reflejado correctamente en los resultados de las empresas y en los procedimientos aplicados por éstas.

## **Instrumentos**

### **Cuestionario**

El cuestionario es un instrumento de medición, utilizado en diferentes investigaciones. En este trabajo, esta herramienta sirve como medio de recolección de datos de la muestra; el cuestionario será aplicado por medio de una entrevista solicitada previamente y con consentimiento de cada entrevistado.

Por medio de la aplicación de las preguntas, se puede obtener respuestas confiables y fidedignas, ya que son tomadas directamente de un profesional en el área. También, se pretende brindar respuestas a los indicadores de las unidades de análisis. Antes de ser aplicado, el cuestionario será previamente revisado y aprobado para su aplicación a la población meta y posteriormente será agregado como apéndice en el documento.

## **Entrevista**

La entrevista es una técnica de la investigación. “Es una conversación; es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador. Vargas. (2012)

La entrevista que se desea aplicar en la investigación es la semiestructurada donde el entrevistador realiza preguntas abiertas y el entrevistado puede contestar de acuerdo a su opinión y conocimiento. Es importante mantener la atención del tema, ya que por ser respuestas abiertas se pueden desviar del tema o del objetivo de esta investigación.

## **Proceso para la Recolección de Datos**

Es necesaria la recolección de datos fidedignos, que aporten la información idónea para concretar el trabajo, de acuerdo con los objetivos planteados. Se pretende buscar y analizar información de diferentes tipos de fuentes, primarias y fuentes secundarias para poder llevar a cabo la investigación

Fuentes primarias se definen como de primera mano, vividas por quien las narra, información original no traducida; estas fuentes dan un testimonio y evidencia de lo que se está investigando; una fuente primaria no es exactamente más precisa y fidedigna que una fuente secundaria, da un punto de vista en el periodo que se está dando la investigación. En esta investigación, se tomarán como fuentes primarias la información aportada por las personas que fueron seleccionadas como muestra y se les aplicará la entrevista. Share. (2008)

El proceso a seguir para aplicar la entrevista, en la presente investigación será el siguiente:

- Se contacta a la persona telefónicamente
- Se fija día, hora y lugar, donde se aplica la entrevista
- Aceptada la cita, se solicita permiso para grabar la entrevista
- Se aplica el cuestionario planteado
- Se agradece la ayuda
- Se procede a analizar la información obtenida en la entrevista
- Se clasifican las categorías
- Se establecen los resultados obtenidos
- Se indican las conclusiones

Las fuentes secundarias son definidas como información transcrita por un segundo, interpreta y analiza información de fuentes primarias. Para el trabajo de investigación se analizará, información basada en leyes escritas, tanto nacionales como internacionales, las cuales hacen referencia al tema de investigación y dan respuesta a los objetivos planteados. Además, se dará a conocer la legislación nacional, en diferentes documentos legales que hacen referencia al tema en estudio, y se aplicarán otras fuentes secundarias las cuales se describen a continuación. Share. (2008)

- Internet
- libros
- Tesis consultadas
- Periódicos
- Circulares
- Resoluciones
- Apuntes de investigación

## **Método de Análisis de la Investigación**

Para analizar la información recolectada se aplican diferentes métodos. Algunos de ellos son asistidos por computadoras y otros se presentan por medio de escritos. El método que se utiliza en esta investigación es el enfoque cualitativo y el diseño de la investigación. Dicho lo anterior, la estrategia definida es por medio de categorías de análisis, que se derivan a partir de las respuestas obtenidas de cada uno de los entrevistados.

Las categorías de análisis primeramente se definen, partiendo de las respuestas adquiridas de cada entrevistado, escogido como parte de la muestra de la investigación; una vez planteada la entrevista, se realiza una selección o se codifican las categorías, de acuerdo con el orden de cada unidad de análisis. Es importante resaltar que de cada respuesta obtenida por cada entrevistado se pueden obtener innumerable cantidad de categorías de análisis, pueden ser tomadas en cuenta siempre y cuando estén acorde y den respuesta a lo que se está investigando.

Una vez seleccionadas y ordenadas las categorías de análisis, que refieren a las unidades de análisis, el siguiente paso será la descripción de forma que se haga saber la opinión de los entrevistados, según el conocimiento que cada uno tenga sobre el tema.

Por último, la información debe ser analizada para dar un criterio, de acuerdo con el tema de la propuesta de investigación, que permita presentar la conclusiones y recomendaciones adecuadas y acertadas de la investigación.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

En el capítulo IV se muestra el análisis de los resultados de las entrevistas aplicadas, a cada una de las instituciones que fueron escogidas como parte de la muestra. Por medio del cuestionario se logra recolectar datos que se relacionan tanto con los fundamentos teóricos mencionados, como con los explorados, por parte de cada miembro de la población entrevistada.

El capítulo se plantea con la siguiente estructura: primeramente, se presenta una tabla gráfica donde se dan a conocer las categorías que salen de cada unidad de análisis, dichas unidades de análisis son la parte central de cada uno los objetivos específicos.

La presente investigación propone como unidades de análisis los siguientes componentes: procedimiento administrativo, proceso operativo y procedimiento aplicado, basado en las unidades de análisis se derivan tres indicadores de estudio, de cada indicador sale una pregunta de la entrevista, y a partir de cada respuesta de los entrevistados, se desglosan las categorías que serán presentadas en la tabla de unidades y categorías de análisis y esta información dará respuesta a los objetivos planteados.

En la segunda etapa se describe y analiza cada categoría de análisis. Estos apartados se realizan comparando lo expresado en cada categoría, con las fuentes legales y científicas que sustentan la presente investigación. Una vez finalizada la segunda etapa, se procede con la interpretación de las categorías, por medio de la interrelación de la información se dará respuesta al problema de la investigación

**Tabla 4: Unidades y Categorías de Análisis**

Unidad de análisis	Categoría
Procedimiento administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento de categorías Zona Franca</li> <li>• Ventas locales de Zona Franca</li> <li>• Buscar Asesores</li> <li>• Trabajan fuera de la ley</li> <li>• Resumen de facturas materias primas</li> <li>• Impuestos de nacionalización</li> </ul>
Proceso operativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificaciones por medio de auditorías.</li> <li>• Implementación sistema Tica</li> <li>• Cooperación, empresa- gobierno</li> <li>• Entrenamiento y capacitación.</li> <li>• Agente Aduanero</li> <li>• Control Aduanero</li> </ul>
Procedimiento aplicado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajar en conjunto</li> <li>• Cumplimiento de resultados</li> <li>• Declaraciones aduaneras necesarias para la venta local</li> <li>• Mandato de la Organización Mundial de Comercio</li> <li>• Entes reguladores</li> <li>• Respuestas rápidas</li> </ul>

Fuente de Elaboración propia, a partir de datos de los entrevistados, San José, agosto 2017.

### **Unidad de Análisis 1: Procedimiento Administrativo**

Esta primera unidad de análisis se refiere al procedimiento administrativo que toda empresa amparada al régimen de Zona Franca debe conocer y aplicar en sus operaciones, para el buen funcionamiento de la misma.

Las empresas que pertenecen al régimen antes de instalarse en el territorio Aduanero deben haber pasado por un proceso de reconocimiento y adaptación de su operación interna, según los procedimientos generales que aplica cada país. También debe tener presente que el Gobierno y las respectivas empresas asesoras, establecen procedimientos administrativos que obligatoriamente se deben cumplir; las empresas internacionales ubicadas en Zonas Francas tienen la obligación de mantener una imagen limpia, por lo que en su mayoría tratan de adaptarse a cabalidad en todos los requerimientos establecidos.

El procedimiento administrativo según Hernández (2013) corresponde a “Una serie de actos de la actuación administrativa, para la realización de un fin” un acto de autoridad que requiere seguimiento para dar solución a un proceso, siempre siguiendo lo que contempla la ley.

Esta primera unidad de análisis tiene un concepto bastante amplio, deriva mucha información a nivel legal de un país y también políticas internas de una determinada empresa. Esta unidad contempla seis categorías de análisis que se detallan a continuación:

- Conocimiento de categorías Zona Franca
- Ventas locales de Zona Franca
- Buscar asesores
- Trabajan fuera de la ley
- Resumen de facturas materias primas
- Impuestos de nacionalización

Cada una de las categorías anteriormente enlistadas, se va a detallar con base en las respuestas de algunos de los entrevistados, los cuales fueron escogidos por su conocimiento del área en

estudio. Entre ellos, se puede mencionar los siguientes: Agente Aduanero, asesor de empresa privada, pedimentadores, colaboradores de empresa de Zonas Francas, funcionarios de PROCOMER, etcétera.

### **Categoría 1: Conocimiento categorías Zona Franca**

#### **Descripción.**

Según lo indicado en las respuestas por cada uno de los profesionales y colaboradores de Zona Franca, surge la categoría llamada, conocimiento categorías Zona Franca, de la cual se deduce que, de once entrevistados, solo dos desconocen las categorías de Zona Franca, así lo describen algunos entrevistados con sus propias palabras.

- “Claro, las categorías de Zona Franca se encuentran reguladas en el Artículo 17 de la Ley 7210, denominada “Ley de Régimen de Zonas Francas.” (Kevin, asesor privado)
- “Existen varias categorías” (François, pedimentador)
- “De acuerdo a lo que conozco existen las categorías A, B, C, D, CH, D, E y F” (German, colaborador Zona Franca)
- “Existen tres regímenes especiales de incentivo al comercio internacional en Costa Rica” (Gustavo, colaborador Zona Franca)
- “Están las empresas que fabrican productos tangibles; las procesadoras tienen dos categorías, categoría A y la categoría F, además de esto están las que comercian importan para comercializar, empresas comerciales, de servicios y de logística” (Luis, Agente Aduanero)

- Existen siete categorías: procesadora a), comercializadora b), servicios c), administradora ch), investigación científica d), reparación de astilleros y diques e) y procesadora f). (Heiner, Especialista Aduanero)
- Son siete categorías. Pero tengo mayor conocimiento en las siguientes:

Categoría a) procesadora de exportación: los cuales son los que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación.

Categoría c) servicios: las empresas que exportan servicios a personas o compañías en el exterior. (Jenny, Zona Franca)

### **Análisis.**

Las categorías se definen como palabra que alude a la cualidad que se asigna a una cosa. A su vez fue tomado del griego, donde “katigoria” se utilizó por asignarle según Aristóteles las categorías (noción abstracta y general) al ser: como la sustancia, la cantidad, la cualidad, la acción, la relación, la pasión, el lugar, el tiempo, la situación y el hábito, o sea todo lo predicable o atribuible a un sujeto, en número de diez. (Deconceptos.com,2017)

Según lo comentado por los entrevistados, la mayor parte tiene pleno conocimiento de las categorías de Zona Franca que existen, y como es el procedimiento de cada una, uno de los entrevistados según la respuesta proporcionada, hace saber que desconoce o confunde las categorías de Zona Franca, con otros regímenes especiales.

Como lo indica el entrevistado Kevin, las categorías de Zonas Francas, se pueden encontrar en el artículo 17 de la ley 7210 de Zona Franca, donde deriva cada una y explica cómo es el proceder para cada una de ellas; es decir, si es una empresa exportadora y procesadora, ingresa a la categoría A o F, pero si es de servicios o logística, debe adaptarse de acuerdo a su operación según lo que

dicta la ley de Zona Franca, que será la legislación que regula todos los procedimientos administrativos pertinentes al régimen.

Conocer las categorías de Zona Franca, tanto para los funcionarios del gobierno, como para las colaboradoras de la empresa bajo el régimen, agencias aduanales, entre otros, disminuye el margen de error al aplicar los procedimientos, ya que un error por omisión o desconocimiento puede causar sanciones graves, que generan multas y hasta el cierre de una empresa bajo el régimen.

Con base en lo anterior es que se toma esta categoría de análisis y se describe cuán importante es para esta investigación y para el buen proceder de las empresas que trabajan en el régimen.

## **Categoría 2: Procedimiento Ventas Locales de Zona Franca**

### **Descripción**

Esta categoría define la venta local como la elaboración de los productos finales, materias primas manufacturadas y procesadas bajo estrictos estándares de calidad y se comercian como producto terminado, dentro del territorio nacional. Este sería uno de los fines de las empresas bajo el régimen de Zona Franca, instaladas dentro de territorio, para producir un bien final y venderlo dentro del mercado local.

La elaboración de productos finales es la principal razón de ser para las empresas que trabajan bajo el régimen de Zona Franca, en las categorías A y F, y en sus operaciones se encuentran la venta local a empresas que están dentro del territorio nacional. Algunas de las personas entrevistadas cuentan con un amplio conocimiento en el área; sin embargo, otras parecen tener un conocimiento parcial o nulo, así lo manifiestan en cada una de las respuestas obtenidas:

- “El procedimiento de venta local bajo la categoría F de Zona Franca en Costa Rica se encuentra estipulado en la Resolución RES-DGA-378-2015, publicada en la Gaceta No.221 del viernes 13 de noviembre del 2015. En esta Resolución se establece el procedimiento a seguir para lo que son las ventas locales de Zona Franca bajo categoría F” (Kevin, asesor)
- “Sí, es la resolución RES-DGA-375-2015 del 8 de octubre de 2015” (Juan José, DGA)
- El DUA de nacionalización debe salir como consignatario de la empresa de Zona Franca que vende. Se requiere la intervención del Agente Aduanero, si vende a nivel local debe estar inscrita en Tributación Directa. Debe contar con dos DUAS (el de nacionalización de insumos y el de la venta), existir separación de bienes provenientes del extranjero y nacionales (François, pedimentador)
- Si lo conozco y tenemos la resolución DGA- 2015, la cual contiene todo lo referente a las nacionalizaciones del régimen de Zonas Francas para el proceso de ventas locales categoría F. (German, colaborador ZF)
- A la pregunta si conozco el proceso de venta local, correcto lo conozco. (Jorge, PROCOMER)
- Todos los procesos son manejados y registrados en el sistema TICA, la empresa puede seleccionar el régimen al que someterá su producto terminado, siendo la venta local una opción. La categoría está en proceso de migración a la categoría f, dado la prohibición a los incentivos a la exportación, por parte de la OMC. (Helen, DGA)
- Sí conozco el procedimiento. (Gustavo, colaborador ZF)
- Sí; se debe pedir un permiso en PROCOMER, por periodo fiscal y respetando los porcentajes máximos establecidos por categoría. Después se contrata a la agencia de aduanas para que proceda a realizar el pago de los impuestos. (Heiner, especialista Aduanero).

- En la empresa donde trabajo se producen, procesan y ensamblan bienes. Pago de tarifas especiales de impuesto de la renta. Al menos el 50% de la producción total debe realizarse en la empresa subcontrable. (Jenny, Zona Franca)

### **Análisis.**

Las ventas locales de Zona Franca categoría F, en este momento son un tema de gran controversia, ya que hace poco tiempo fueron implementadas al sistema, algunas de las empresas no cuentan con ese conocimiento, y prefieren no complicarse y dejar esa tarea a la agencia aduanal y empresas privadas asesoras, por medio de ellos se retroalimentan y puedan realizar bien la operación, bajo el procedimiento actualmente establecido.

El Manual de procedimientos Aduaneros de Zona Franca, define las ventas locales como “ventas de mercancías o servicios que realizan empresas beneficiarias del régimen, autorizadas para ello, cuando corresponda, al mercado local y que pueden afectar los tributos y procedimientos, propios de cualquier importación proveniente del exterior” (Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010).

La venta local es una importante herramienta para el país, ya que las empresas locales pueden obtener productos de altos estándares de calidad, dentro del territorio nacional, y a costos razonables. Además, las empresas bajo el régimen reciben grandes incentivos que permiten que el proceso beneficie tanto al comprador como al vendedor del bien, dentro del territorio nacional.

### **Categoría 3: Buscar asesores**

#### **Descripción**

En el caso de las Zonas Francas los procedimientos fueron establecidos hace mucho tiempo, por medio de las instituciones que regulan y buscan atraer al país inversión extranjera, sin embargo

muchas veces las interpretaciones de dichas leyes no son captadas correctamente o son mal interpretadas o, en el peor de los casos, no son entendidas en la totalidad, por lo que una opción es buscar asesoría externa, ya sea con agencias aduanales o con asesores privados.

El fin de cada empresa es buscar rentabilidad en sus operaciones, por lo que la mayor parte de atención se basa en cómo percibir esa rentabilidad. El tener que saber aplicar un procedimiento en su operación no es una de las prioridades de estas empresas, siempre y cuando haya alguien más que lo pueda hacer por ellos, así lo describen algunos entrevistados.

- Las empresas que operan en Zonas Francas se asesoran debido a los reglamentos que deben cumplir. Pero considero que son muy pocas que están realmente interesadas en buscar asesoría. (Jenny, colaboradora ZF)
- No, no les interesa. Lo que hacen es contratar a una agencia de aduanas que les asesore en ese sentido (Juan José, DGA)
- Si las empresas de ZF desean realizar procedimientos como el de ventas locales bajo categoría f, en la mayoría de los casos, de acuerdo a mi conocimiento, las empresas buscan consultores en la materia o sus agencias de aduanas para obtener el debido asesoramiento y de esta manera ejecutar correctamente las ventas locales. (Luis, Agente)
- Sin embargo, como mencionaba, no todas las empresas son iguales, y podrán existir algunas empresas que le delegan toda esta función de la venta local a su agencia de aduanas u otra entidad, pero, en la mayoría de los casos las empresas bajo ZF deciden asesorarse para cumplir con sus modelos de negocio de manera correcta. (Kevin, asesor privado).
- Las empresas de Zona Franca tienen el pensamiento de hacer las cosas acordes al marco jurídico nacional, por lo que siempre tratan de estar a derecho y asimismo, evitar algún

“escándalo” o “mala imagen”, ya que en su mayoría son empresas internacionales con estándares muy estrictos (François, pedimentador)

- Únicamente prestan la debida atención en el momento en que una venta se detiene, porque algún trámite está incorrecto. (German, colaborador ZF)
- Parcialmente, normalmente las empresas de Zona Franca son sucursales de empresas internacionales reconocidas y que representan a su casa matriz, por lo que incumplir no es uno de sus objetivos, dado que va en detrimento de su imagen internacional. (Helen, DGA)
- En su mayoría considero que sí (Jorge, PROCOMER)
- Algunas, buscan, pero no todas. Buscan cuando ya están en problemas. (Heiner, especialista Aduanero)

### **Análisis.**

Según definición ABC, define asesor como “aquel individuo que como actividad profesional se encarga del asesoramiento y de brindar consejos a determinadas personas que se encuentran ante determinadas circunstancias”

Las empresas de Zonas Francas aplican bien los procedimientos establecidos, en sus operaciones; pero esa operación es realmente guiada y asesorada por medio del conocimiento de la agencia aduanal y empresas privadas asesoras, contratadas exclusivamente para ese propósito. Ambas guían y aconsejan para que no se incurra en errores que pueden ocasionar graves faltas, multas y hasta cierres de las empresas, bajo el régimen.

La agencia aduanal además de realizar todo el proceso ante la aduana, por su conocimiento en el área, también guía a estas empresas bajo el régimen, para que realicen sus operaciones, según establece la ley; al final el Agente también actúa como solidario ante la aduana para que se cumplan

los procedimientos actualmente establecidos, y tanto la empresa como el Gobierno cumplan sus objetivos.

De los profesionales entrevistados el señor Juan José Prado, Jefe de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales de la DGA, confirma que las empresas no les interesa tener el debido conocimiento y asesoramiento para la aplicación de un procedimiento; prefieren ceder esta tarea a las agencias con las que trabajan.

Realmente no es lo correcto, ya que estas empresas al decidir instalarse en el país tienen la obligación de conocer y aplicar correctamente los requisitos establecidos, deben tener el conocimiento para saber actuar y no depender de la agencia. Además, la agencia tiene límite en su actuar; quien debe responder ante PROCOMER y COMEX, será la empresa bajo el régimen.

#### **Categoría 4: Trabajan fuera de la ley**

##### **Descripción**

En esta categoría, se describe cómo algunas empresas por falta de conocimiento han realizado ciertas operaciones fuera de la reglamentación establecida, ya que pueden ser de alto riesgo si se forma hábito y no se corrige según lo indica la ley, las fuentes consultadas lo toman de esta forma:

- Pues bien, este es un tema que no se puede generalizar, ya que existen compañías y empresas de todo tipo, con capital nacional, capital extranjero y esto hace que se tengan diferentes políticas o formas de trabajo. (Kevin, asesor privado)
- La gran mayoría trabajan fuera de la ley porque creen que la conocen cuando en realidad tienen un desconocimiento total del sistema o los cambios que se van dando (German, ZF)

- Existe una pequeña proporción que por desconocimiento de las normas internas en materia de obligaciones incumple o utilizan erróneamente los beneficios; ejemplo, una administradora de parque que internó bajo el régimen una buseta para movilizar empleados de empresas de ZF dentro del parque, cuando las empresas se diversificaron dentro del parque también se asentaron empresas nacionales (no incluidas en el régimen), y prestaban el servicio con el vehículo exonerado a todas las empresas, beneficiando a terceras que no se encontraban en el régimen. La administración aduanera le sancionó por el hecho. (Helen, DGA)
- En algunos casos las empresas no tienen el conocimiento necesario para cumplir con todo lo establecido (Juan José, DGA)
- Alguna empresa no les interesa conocer los procedimientos; ellos se atienen a una agencia que les haga una tramitación, pero los cierres, piensan que es obligación de la agencia aduanal, y lo es, pero ellos como empresa de Zona Franca deben generar una estadística confiable y cooperar con la agencia. (Luis, Agente)

### **Análisis.**

Es una obligación de las empresas que trabajan bajo el régimen de Zona Franca, aplicar las leyes, reglamentos y procedimientos tal y como están establecidos, ya que en el momento que se decide instalarse dentro de territorio Aduanero costarricense, deben aceptar que las leyes son de acatamiento obligatorio. No conocer una ley, no exime de las consecuencias que estas pueden ocasionar a quien la incumpla.

Según la enciclopedia jurídica.(2014) define el incumpliendo de una ley como “Principio abstracto de eficacia normativa que impide alegar el desconocimiento de la norma como excusa para su obligatoriedad y cumplimiento”, una empresas no puede evadir su responsabilidad alegando que no conoce la ley, ya que las leyes están escritas, y es obligación de quien las debe aplicar, buscarlas e interpretarlas correctamente para evitar algún problema legal.

Luis, Agente Aduanero entrevistado, indica que las empresas de Zona Franca no tienen el interés por conocer los procedimientos, y cede esa responsabilidad a la agencia, pero los procesos deben de cumplirse por ambas partes ya que, si la agencia trabaja bien, pero si la empresa en el régimen no coopera, ambas se verán perjudicadas, en cuanto a multas y verificaciones de las cargas y auditorias por los entes reguladores.

### **Categoría 5: Resumen de facturas materias primas**

#### **Descripción**

El resumen de facturas de materias primas es el aporte que debe dar la empresa sobre todas las materias primas que se utilizaron para elaborar el producto final. Este documento debe detallar todos los productos, cantidades, pesos, unidades declaradas en el DUA de internamiento de la materia prima; además de todas las materias primas que se obtuvieron localmente, que se deben incluir en la declaración del DUA precedente 01-46.

No todas las empresas que se encuentran bajo el régimen de Zona Franca categoría F aplican en su operación la venta local, ya que esto depende del tipo de producto que se elabora, pero las empresas que sí lo aplican deben de conocer el resumen de materias primas y ante todo que la información aportada sea correcta, ya que de eso depende el cálculo de los impuestos para nacionalizar los insumos y realizar la venta local. Los profesionales que concedieron entrevista nos cometan cómo es su experiencia en el área.

- Junto con el DUA 01-46 se debe adjuntar documento 0354 (esta numeración se realiza con el objetivo de poder identificar el documento en el DUA) el cual es llamado “Resumen de facturas de materias primas utilizadas en la elaboración de los productos finales”. Importante mencionar que, aunque este documento debe ser identificado dentro de los documentos del DUA, no es necesario el envío de la imagen del documento por medios

informáticos, pero sí deberá tenerse a la mano para los casos cuando exista un control inmediato (ya sea documental o física y documental) o a posteriori (Kevin, Asesor privado)

- Pagar los impuestos de nacionalización de los bienes de materia prima como bien final (siempre por medio de un Agente Aduanero). (François, pedimentador)
- Para realizar el DUA 01-46, la empresa debe aportar un resumen de facturas de materias primas. Para declarar los impuestos correspondientes a los insumos de materias primas importadas (Luis, Agente Aduanero)

### **Análisis.**

Las materias primas son el producto más importante para las empresas de Zona Franca. Son el insumo con que se fabrican o producen los bienes finales que serán exportados o serán vendidos localmente. La materia prima es el producto que mayor control Aduanero tiene por ingresar, sin pago de aranceles e impuestos al país.

El Reglamento a la Ley de Zonas Francas define materia prima o insumo como “Mercancía utilizada en la producción del bien final, excluyéndose la maquinaria y equipo”.

El DUA 01-46, debe tener obligatoriamente el resumen de cada una de las materias primas. La información aportada debe ser exacta y fidedigna, ya que ese será el documento con el que se realiza dicha declaración, de este documento también depende si los impuestos a cancelar serán los correctos, ya que, a pesar de ser un resumen de materias primas, es el mayor respaldo que tiene el trámite.

Este documento solo lo puede aportar la empresa procesadora, ya que la empresa internamente en su proceso de elaboración sabe cuánto porcentaje de materia prima se utiliza para la producción

del bien final, por eso también es importante que las empresas aporten con exactitud a la agencia esta información para evitar errores en las declaraciones.

## **Categoría 6: Impuestos de nacionalización**

### **Descripción.**

Las materias primas ingresan a las Zonas Francas libres de aranceles e impuestos; pero en esta categoría se va a explicar cuáles son las excepciones que tiene la autoridad aduanera, dependiendo de la operación que se desee realizar. Se puede presentar la obligación de pagar impuestos de nacionalización y éste es el caso de las ventas locales, que sí deben pagar los respectivos impuestos y aranceles de nacionalización.

La mayor parte de los entrevistados tiene conocimiento de esta obligación, algunos contaban con un conocimiento bastante amplio en el área, otros tienen una noción de cómo opera; en su mayoría los colaboradores de las Zonas Francas lo tienen claro y lo indicaron en sus respuestas.

- Estas ventas están sujetas al pago de impuesto de ventas, por lo tanto, debe estar inscrita ante la Administración Tributaria como contribuyente o declarante. Además, acá viene el punto interesante; en este procedimiento se menciona el tema de cómo se deberá realizar el pago de impuestos, en el cual a diferencia de los demás procedimientos Aduaneros que se conocen comúnmente, se deben realizar dos DUAS. (Kevin, asesor privado)
- Pagar los impuestos de nacionalización de los bienes de materia prima como bien final (siempre por medio de un Agente Aduanero). Respetar lo indicado en los cálculos de aranceles o bien de procedimientos establecidos en la Resolución de procedimientos de la DGA (François, pedimentador).

- Para las ventas locales, el procedimiento actual se debe pagar impuesto de nacionalización de los insumos que fueron importados, los bienes que son adquiridos localmente se declaran, pero no pagan impuestos, (Luis, Agente)

### **Análisis.**

Toda empresa que ingrese al país productos provenientes u originarios de otro país debe pagar los impuestos de nacionalización, que correspondan para poder disponer de la mercancía; sin embargo, están las empresas bajo el régimen especial, que ingresan con suspensión de impuestos, pero esto, no aplica para los insumos utilizados en productos que serán vendidos en el mercado local.

Los impuestos de nacionalización de acuerdo a Garita (2014) significa que “Los impuestos al comercio exterior, específicamente el “arancel Aduanero”, Recae sobre la importación o exportación de mercancías. A través del arancel, un país financia sus arcas (carácter fiscal) y establece una barrera a la importación de mercancías provenientes del extranjero (carácter proteccionista)”

El correcto pago de impuestos en un país es importante, ya que con la recaudación de aranceles el país puede realizar avances en diferentes áreas, por tal motivo, las empresas que importan o las que están bajo regímenes especiales deben conocer y aplicar los procedimientos tal y como están establecidos para el avance del país y para evitar multas o posibles cierres en las operaciones.

### **Unidad de Análisis 2: Proceso Operativo**

La unidad de análisis Proceso operativo, se refiere sobre cómo trabajan o interpretan los procesos en la actualidad las empresas que trabajan bajo el régimen de Zona Franca. Tanto la autoridad aduanera como las empresas auditoras como PROCOMER y COMEX, establecen

procesos operativos, que pretenden uniformar y agilizar las operaciones internas de las empresas bajo el régimen.

Uran (2017) indica que “El proceso operativo comprende las actividades que se desarrollan en la empresa una vez aceptado el presupuesto por parte del cliente, este proceso tiene como entradas toda la información que se genera en los otros procesos que conforman la información contable, legal y de productos para la exportación o importación.

Cada empresa por la naturaleza del producto producido cuenta con sus propios procesos, lo cual es correcto; pero la legislación actual busca estandarizar algunos de esos procesos, en las operaciones internas de Zona Franca. Sin embargo, muchas empresas por falta de conocimiento, algunas por falta de interés y otras por mala interpretación, realizan sus procesos operativos internos de distintas formas. Para esta unidad se derivaron 6 unidades de análisis que se detallan de la siguiente forma:

- Verificaciones por medio de auditorías.
- Implementación sistema Tica
- Cooperación, empresa- gobierno
- Entrenamiento y capacitación.
- Agente Aduanero
- Control Aduanero

Al igual que la unidad de análisis uno, esta unidad se describe por medio de las respuestas adquiridas de las personas entrevistadas y aportaron su punto de vista de acuerdo al conocimiento adquirido como profesionales y colaboradores del área de Zona Franca.

### **Categoría 1: Verificaciones por medio de auditorías.**

## **Descripción.**

Esta categoría expone cómo las entidades reguladoras monitorean por medio de auditorías constantes a las empresas de Zona Franca; verifican cómo trabaja internamente cada empresa y qué parte de su proceso trabaja diferente a las demás empresas. Los entes reguladores deben guiar estas empresas para que sepan cómo es el proceder, según cuentan con algunos manuales como apoyo para que las empresas se guíen.

El ente regulador PROCOMER aplica ciertas reglas o requisitos por medio de manuales, que deben seguir internamente cada una de las empresas. Y para verificar que dichas empresas cumplan con los procesos establecidos, anualmente les aplican auditorías para confirmar que sí están bajo los lineamientos, y de no ser así, toman las medidas correspondientes, según se verifica en la opinión de las fuentes consultadas sobre este tema.

- Manuales para procedimientos Aduaneros pero manuales de funcionamiento no para eso se trabaja bajo una Ley y reglamento (Jorge, PROCOMER)
- No; no tienen. Lo que tienen son Guías, pero manuales como tal no los tienen (Juan José, DGA)
- PROCOMER lo que puede hacer es verificar y auditar que se esté trabajando y actuando en apego a la ley y reglamento de Zona Franca y la legislación vigente que los envuelve, sin embargo, la manera de trabajar cada empresa la decide de acuerdo a sus objetivos y su negocio. (Kevin, asesor privado).
- Los manuales de PROCOMER, son muy superficiales o muy aterrizados, dependen para que lo desean utilizar, cuando PROCOMER crea esos manuales los crea para el sistema, pero no incluyen los procedimientos, entonces se deben conocer primero los

procedimientos, para luego conocer el sistema, y esta parte procedimental está en el manual de procedimiento de Zona Franca que PROCOMER, no las apareja al manual de ellos.

- Desconozco si cuenta con un manual para esta categoría (François, pedimentador).
- Sí; sabemos que hay procedimientos y manuales que indican cómo trabajar según la ley; sin embargo, las empresas no se informan, no saben a quién acudir o bien no saben interpretar los procedimientos y muchas veces no reciben las ayudas respectivas por parte de los entes encargados de velar por el cumplimiento de esos procedimientos, debido a que ni ellos mismos tienen claro cómo funciona el sistema. (German, colaborador ZF)
- NO (Helen, DGA)
- Si tengo conocimiento y también sé que PROCOMER, hace dichas verificaciones por medio de auditorías. (Gustavo, colaborador ZF)
- Una empresa de Zona Franca, y de acuerdo a ese manual verifican si operativamente se aplica el procedimiento actualmente establecido (Jenny, colaborador ZF)

### **Análisis.**

Las empresas no fallan en su totalidad en las auditorías, ya que son asesoradas por sus agencias o contratan empresas asesoras que les guíen correctamente para no fallar en los procesos. Pérez et al. (2012) definen auditoría como “Un tipo de examen o evaluación que se lleva a cabo siguiendo una cierta metodología”.

De acuerdo con lo investigado, PROCOMER, debe guiar por medio de manuales a las empresas de Zona Franca, en el cumplimiento de los procesos a seguir; sin embargo, y de acuerdo a criterio de los entrevistados, PROCOMER se ha dedicado más auditarlas que a asesorarlas. Los manuales, guías o procesos que esta entidad indica no son claros, y si se dirigen consultas por medio de

correos o llamadas, las consultas no son resueltas, puesto que en muchas ocasiones los mismos funcionarios no cuentan con el conocimiento suficiente para guiar a las empresas.

Si las empresas son auditadas, primero necesitan ser asesoradas, para trabajar de acuerdo con lo establecido. Los manuales tienden a tener un lenguaje muy técnico, lo cual es difícil de comprender o interpretar por las empresas; hay que tener presente que dichas empresas se instalan en el país a producir, no a entender manuales.

## **Categoría 2: Implementación sistema Tica**

### **Descripción.**

Esta categoría expresa como la implementación del sistema TICA, a nivel nacional, mejoró la calidad del servicio de aduanas, y de las operaciones de cada empresa, aunque al inicio se dio mucha resistencia, hoy en día es una de las mejores herramientas con las que cuenta la legislación aduanera costarricense.

Toda operación aduanera y en todos los regímenes, la declaración se debe manifestar por medio del sistema TICA, de igual forma para las empresas de régimen especial de Zona Franca. Desde que se implementó este sistema, tendieron a mejorar los controles tanto internos como externos, y ha facilitado las operaciones de las empresas, así como de los entes reguladores, en sus revisiones, así lo manifestó cada entrevistado; aunque algunos no trabajan directamente con este sistema.

- La implementación del TICA, por ejemplo, hubo bastante resistencia al cambio, pero han visto que la cosa ha funcionado bien y rápido a pesar de que todo proceso de cambio lleva su rato y acomodamiento (Juan José, DGA)

- Todos los procesos son manejados y registrados en el sistema TICA, la empresa puede seleccionar el régimen al que someterá su producto terminado, siendo la venta local una opción. (Helen, DGA)
- El gobierno tiene la responsabilidad de establecer todos los lineamientos a seguir para ese bien común. (Gustavo, colaborador de ZF)
- A nivel efectivo de movimiento de mercancías el pago correcto de los impuestos lo controla la Dirección General de Aduanas, por medio de los DUAS de VL que la empresa por medio de su agencia envía a TICA.

### **Análisis.**

El sistema TICA es definido por el Ministerio de Hacienda (2017) como: “El TICA es un sistema informático desarrollado para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, instaurando un nuevo modelo de operación en todas las aduanas”. Un sistema a nivel nacional que todas las empresas y personas que trabajan en el área aduanal y comercio exterior deben conocer.

El sistema TICA se creó como un instrumento de facilitación y control para la correcta recaudación de los impuestos, en la nacionalización de las cargas, y además permite dar un correcto seguimiento a todas las cargas que entran y salen del país. Con la implementación del sistema TICA hubo muchos cambios y estos contribuyeron a la mejora de algunas áreas en la aduana; sin embargo, como menciona el entrevistado, German colaborador de Zona Franca, aunque el gobierno, cree instrumentos para el control, siempre hay empresas que desean evadir, el pago de impuestos.

El sistema TICA es una gran herramienta, pero el uso de la misma es para la agencia y no para controles internos de una empresa; aunque van paralelos a la operación de la agencia, quien es la que trasmite la información. Antes de la transmisión de este apoyo, la empresa puede tener control

de la información, la cual por falta de conocimiento puede llegar con errores que pueden ser causantes de multas, ya que el sistema refleja toda esta información.

### **Categoría 3: Cooperación, Empresa- Gobierno**

#### **Descripción.**

Esta categoría quiere mostrar como las empresas de Zona Franca y el gobierno se cooperan para cumplir los objetivos planteados por cada una, ya que como se ha mencionado anteriormente, las empresas se instalan bajo el régimen a cambio de beneficios fiscales, el gobierno aporta el personal capacitado para las operaciones, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), entre otros, pero a cambio deben generar trabajo y mejora en el nivel de vida de cada uno de los costarricenses que laboran en estas empresas.

Además de contribuir con avances tecnológicas al país y aportar mejoras a la sociedad, por medio de ayudas a instituciones como escuelas, colegios y proteger el medio ambiente, entre otras. Así los reconocieron las fuentes consultadas, las cuales en su mayoría piensa que sí hay cooperación mutua entre empresa -gobierno, aunque a veces exista algunos fallos, por parte de ambas entidades.

- Se trata en la medida de lo posible. (Jorge, PROCOMER)
- Sí; sí ha habido un interés en las empresas de ZF por cooperar (Juna José, DGA)
- Sí. Debe tenerse en cuenta que el régimen de Zona Franca se creó en el país con el objetivo de atraer Inversión Extranjera Directa (IED), mediante beneficios que le brinda el país a estas empresas que vienen a ubicarse en las diferentes categorías de ZF. Con el establecimiento de las empresas en el país, se logra obtener una gran inversión, una mejor balanza comercial, recaudación de impuestos y principalmente empleo para cientos y cientos de personas, el cual es el principal objetivo del gobierno para poder abastecer de

mayor empleo a la población. Además, las empresas se ven beneficiadas, ya que producen y realizan su negocio con personal capacitado, beneficios fiscales, beneficios de mejores tarifas en servicios públicos, beneficios en procedimientos Aduaneros, entre otros. (Kevin asesor privado)

- Considero que sí; hay que recordar que la instalación de Inversión Extranjera Directa en el país es una política pública de varias décadas, por lo que el Estado tratará siempre de cooperar; asimismo, las empresas de Zona Franca son muy serias por lo que siempre buscarán estar bien con el Estado y tener rentabilidad que es lo que más interesa a ellos. (François, pedimentador).
- Considero que no, cada quien busca cómo lograr sus objetivos de la manera que considera es la correcta (German, colaborador de ZF)
- Sí; se puede decir que generalmente los beneficios son mutuos. (Helen, DGA)
- Mi opinión es que ambos hacen un esfuerzo, pero el gobierno debe cooperar mucho más en ser más eficiente en sus procesos y buscar soluciones rápidas y más creativas. (Jenny, Zona Franca)
- El apoyo del gobierno a veces no se refleja, más bien impone obstáculos, que desmotivan al capital extranjero tanto así que algunas deciden retirarse del país (Luis Agente)
- No necesariamente. Hay otro actor que es la Dirección General de Aduanas quien, en mi opinión, pone muchas trabas y complejidad al régimen desde la perspectiva aduanera. (Heiner, especialista Aduanero)

### **Análisis.**

Aunque el gobierno y las empresas realizan un gran esfuerzo por trabajar paralelamente y lograr obtener los beneficios establecidos para el régimen, hay ciertos portones abiertos, que no permiten que exista unanimidad de criterios entre el gobierno y las empresas instaladas en la Zona Franca.

Significados.com define la cooperación como “Cooperación se denomina el conjunto de acciones y esfuerzos que, conjuntamente con otro u otros individuos, realizamos con el objetivo de alcanzar una meta común” (significados.com,2017)

Dentro de los entrevistados Jenny, colaboradora de Zona Franca, del área de recurso humano, considera que el gobierno debe mejorar muchos aspectos y tratar de dar respuestas más rápidas y creativas, ya que la espera de una solución del gobierno, en ocasiones genera altos costos, para la operación de la empresa y ese no es el acuerdo, establecido, ya que las empresas cumplen con lo establecido y el gobierno debe responder igual.

Luis, Agente Aduanero, considera que el gobierno en muchas ocasiones no está respondiendo a los acuerdos establecidos con las empresas de Zonas Francas. Las respuestas son lentas, más en lo que se refiere a la parte de las revisiones y levantes de DUAS de exportación los cuales no deberían detenerse, por un funcionario que diga: “no tengo tiempo”; eso provoca costos adicionales, y pérdidas, además de tiempos de ocio en las salidas de las cargas e incumplimiento de tiempos a los clientes, lo cual genera molestias a las empresas de Zona Francas.

También considera que la aduana no debería obstaculizar las operaciones de la empresa de Zona Franca, con sus criterios tan cerrados; es más, la aduana no debería nunca interponer su poder ante las empresas de Zona Franca, los controles son necesarios pero no de la forma como lo están manejando actualmente, ya que esto ha afectado gradualmente lo que es la estabilidad de las empresas dentro del territorio costarricense, y muchas han decidido migrar sus operaciones hacia otros países, por esta causa.

Heiner Rivera, especialista en régimen Aduanero, comenta que la aduana pone muchas trabas a los procesos del régimen, y le da una complejidad al mismo, que al final no ayuda a las operaciones de las empresas del régimen, al igual que los entrevistados anteriormente.

#### **Categoría 4: Entrenamiento y capacitación.**

##### **Descripción.**

Las empresas de Zona Franca deben contar con un personal calificado dentro de sus instalaciones dependiendo el tipo de operación, el gobierno dentro del acuerdo establecido aporta por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje y colegios técnicos, personal calificado, cumpliendo así uno de los objetivos planteados para otorgar el régimen.

Es importante que el país cuente con este tipo de personal, ya que genera mayor cantidad de empleo al tener mano de obra calificada para procesos que deben ser elaborados con alta calidad, y estándares internacionales, puesto que parte de los entrevistados no conocen sobre este tema.

- Las empresas se ven beneficiadas, ya que producen y realizan su negocio con personal capacitado. (Kevin, asesor privado)
- La gran mayoría de las empresas están en capacidad de poder aplicar los procesos operativos, (German, colaborador ZF)
- Últimos años el gobierno y algunas instituciones se han esforzado por instruir a los inversionistas para que logren cumplir con todo lo establecido y así salir también beneficiados. (Gustavo, colaborador ZF)
- El Gobierno coopera dando personal calificado, pero genera costos elevados en otras áreas de las empresas (Jenny, colaborador ZF)

- El gobierno y las empresas de Zona Franca se ha preocupado por capacitar personal de operaciones de la empresa de Zona Franca; sin embargo, lo que es la capacitación del personal administrativo, no es igual, es por esto que muchas de los encargados de estas áreas no conocen los procesos establecidos ni cómo deben aplicarlos, de aquí viene los errores. (Luis, Agente)

### **Análisis.**

Actualmente los procesos operativos de las empresas de Zona Franca han cambiado, estas empresas necesitan personal calificado para sus operaciones internas tales como mantenimiento, electrónica, entre otros. Sin embargo, la mayoría de estas empresas tiene en sus áreas de logística y compras, personas sin el conocimiento aduanal suficiente para responder a las necesidades de la empresa, lo cual causa algún margen de error en esta área.

Como lo indica el entrevistado Luis, Agente Aduanero, la mayoría de estas empresas se ha preocupado en capacitar y asesorar el personal de planta, pero lo que es el personal encargado del área aduanal, no tiene el conocimiento suficiente.

De acuerdo a Frigo (2017) la “capacitación, o desarrollo de personal, es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal”, es importante que estas empresas presten mayor atención a los departamentos aduanales, compras y comercio exterior, con un personal con mayor conocimiento en el área, el riesgo de no cumplir con lo establecido disminuye.

## **Categoría 5: Agente Aduanero**

### **Descripción.**

Toda operación aduanera necesariamente debe contar con la firma de un Agente Aduanero, debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, sin embargo, en un proceso operativo de Zona Franca, la presencia de un Agente Aduanero puede ser opcional, pero si se trata de venta local sí es exigido contar con el Agente Aduanero. La mayoría de empresas bajo el régimen trabaja con un Agente Aduanero todas las operaciones; así lo comentan los entrevistados en sus respuestas.

- Se requiere de intervención de Agente Aduanero, si vende a nivel local debe estar inscrito en Tributación Directa. (François, pedimentador)
- Es obligatorio el uso de un Agente Aduanero; estas ventas están sujetas al pago de impuesto de ventas, por lo tanto, debe estar inscrito ante la Administración Tributaria como contribuyente o declarante (Kevin, Asesor privado)

### **Análisis.**

La presencia del Agente Aduanero es obligatoria en Zona Franca, únicamente cuando se realiza la venta local o si se realiza alguna importación definitiva; en palabras más simples, cuando se deben cancelar impuestos de nacionalización, es importante contar con el apoyo del Agente Aduanero.

La ley General de Aduanas en su artículo 33, define Agente Aduanero como:

Artículo 33. Concepto. El Agente Aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras. (Ley General de Aduanas, 2012, art 33)

Aunque la presencia del Agente Aduanero en las operaciones de Zonas Francas no es obligatoria, gran parte de las empresas trabaja con un Agente, ya que éste se ocupa de guiar, asesorar y proteger los intereses de las empresas, en los procesos aduanales que no conocen y prefieren ceder.

Luis, Agente Aduanero, comenta que la mayoría de empresas de Zona Franca, no les interesa tomar de su tiempo para conocer procesos dentro del área aduanal, ya que son complicados y muy técnicos; además, existe un alto riesgo de multas ante un posible error, es por ello que su mayor interés está en producir eficientemente y ser rentables con la operación dentro del país, y prefieren ceder esa responsabilidad al Agente Aduanero.

## **Categoría 6: Control Aduanero**

### **Descripción.**

El régimen de Zona Franca cuenta con la particularidad que todas las materias primas ingresan bajo control Aduanero; esto quiere decir que estas materias no pagan impuestos, pero son monitoreadas por la aduana, y están sujetas a revisiones en cualquier momento dentro de las instalaciones y operaciones que se realicen con ellas; solo una minoría de los entrevistados conoce este procedimiento que aplica la aduana sobre las cargas.

- Los procedimientos administrativos de ingreso y permanencia del régimen deben llevar un control Aduanero en las materias primas aplicado por la aduana (Kevin, asesor privado)
- Las materias primas de venta local, mientras son producidas cuentan con control Aduanero, el cual finaliza cuando estas cargas son nacionalizadas y se venden como venta local ese control desaparece. (François, pedimentador)

- Las materias primas utilizadas en las ventas locales también llevan un estricto control Aduanero (Jenny, ZF)
- Todas las cargas que ingresan al régimen llevan control Aduanero, materias primas, maquinaria, equipo, cuando estas cargas se nacionalizan termina ese control aplicado por la aduana. (Luis Agente)

### **Análisis.**

El proceso operativo es muy importante dentro de una empresa de manufactura. No todos los procesos pueden ser iguales, pero existen excepciones a nivel aduanal, que sí se deben uniformar; la empresa debe tener presente que la aduana tiene pleno control Aduanero sobre las mercancías, aunque se encuentren en las instalaciones de la empresa de Zona Franca.

La aduana tiene el control sobre los procesos una vez que las mercancías ingresan al régimen, y es en este momento cuando las empresas deben tener el conocimiento de cómo actuar, sin violar lo que indica la legislación.

Enríquez. (2012) define control Aduanero como el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

### **Unidad de Análisis 3: Resultados**

En esta unidad se da a conocer cuál es el procedimiento realmente aplicado, para la venta local de Zona Franca, aunque muchas de las empresas no cuentan con el conocimiento necesario para aplicarlo por sí mismas, lo hacen bien; ya que la agencia aduanal, representada por el Agente de Aduanero, es quien hace cumplir todos requisitos interpuestas por las legislaciones nacionales.

El fin de esta unidad es entender que, si hay una falla en la aplicación de un procedimiento, esto puede causar mejoras en las operaciones de una empresa o al contrario puede desfavorecerla. Se analiza desde el punto de vista de que omitir información importante y pagar menor cantidad de impuestos, en una venta local, puede favorecer a la empresa; pero indirectamente se estaría evadiendo al fisco.

O en el caso contrario, si dentro de los procedimientos se omite algún paso que puede ocasionar, que una empresa pague mayor cantidad de impuestos; esto puede generar grandes diferencias en los resultados de las empresas, y es así como por medio de esta unidad se desea dar a conocer qué tan perjudicial o beneficioso puede resultar la correcta aplicación de los procedimientos, además de la importancia que tiene la correcta aplicación en las diferentes operaciones. Para esta unidad se desglosaron seis categorías que se mencionan a continuación:

- Trabajar en conjunto
- Cumplimiento de resultados
- Declaraciones aduaneras necesarias para la venta local
- Mandato de la Organización Mundial de Comercio
- Entes reguladores
- Respuestas rápidas

### **Categoría 1: Trabajar en conjunto**

#### **Descripción.**

En esta categoría se define, lo importante que es para las empresas de Zona Franca y el gobierno, trabajar conjuntamente. El régimen de Zona Franca fue creado para aportar diferentes beneficios al país y a la sociedad, en áreas laborales, económicas y tecnológicas.

El gobierno como parte de su labor y aporte a la sociedad, busca fomentar la inversión extranjera por medio de diferentes acciones y mecanismos que permitan el crecimiento y desarrollo del país; y en el caso de las Zonas Francas, busca motivar a las empresas extranjeras para que inviertan y se sientan seguras de su inversión en Costa Rica, por medio de diferentes beneficios.

Es una realidad que el trabajo en equipo es una de las claves del éxito. El Gobierno de Costa Rica y las empresas aduaneras trabajan conjunta y paralelamente para que la sociedad costarricense tenga mejor empleabilidad y otros beneficios de desarrollo social, por medio de la recaudación fiscal legal, oportuna y responsable. Algunas de las fuentes entrevistadas que son especialistas en el área, aseguran que trabajar en conjunto, sería lo ideal para lograr las metas establecidas.

- Es muy importante que el gobierno costarricense dé el apoyo necesario a estas empresas para seguir con su política de atraer IED al país y asegurar empleo a la población costarricense. (Kevin, asesor privado)
- Si efectivamente se trata en lo posible de trabajar en conjunto buscando que las empresas cumplan con sus obligaciones, que la normativa tenga mejoras que permita si bien el control requerido, pero también que permita que las empresas puedan hacer sus operaciones satisfactoriamente. (Ana Yensy, PROCOMER)
- A veces las empresas piden cosas que no están reglamentadas y que, si bien uno les entiende, si no están normadas en esos instrumentos por vía de procedimiento ni del TICA se pueden implementar; entonces, pues hay un principio de legalidad que debemos respetar a pesar de los pesares. (Juan José, DGA)
- Mi opinión es que ambos hacen un esfuerzo, pero el gobierno debe cooperar mucho más en ser más eficiente en sus procesos y buscar soluciones rápidas y más creativas.  
El Gobierno coopera dando personal calificado, pero genera costos elevados en otras áreas de las empresas (Jenny, ZF)

- La instalación de Inversión Extranjera Directa en el país es una política pública de ya varias décadas, por lo que el Estado tratará siempre de cooperar; asimismo, las empresas de Zona Franca son muy serías por lo que siempre buscará estar bien con el Estado y tener rentabilidad que es lo que más interesa a ellos. (François, pedimentador)
- Sí; siempre y cuando se logre llegar a acuerdos en los puntos o apartados donde alguna de las partes no se sienta cómodo, donde no se imponga el dominio de una u otra de las partes, si no que el resultado sea beneficioso para ambas partes (German, ZF)
- Los procesos deben ajustarse a medida que se dinamiza el régimen, los mismos no son un indicador de beneficios al estado o a la empresa. (Helen, DGA)

### **Análisis.**

Tanto el gobierno como las empresas bajo el régimen reciben beneficios mutuos, pero también deben cumplir con los compromisos establecidos para el régimen. Actualmente hay muchas entidades gubernamentales que están controlando y auditando las Zonas Francas lo cual hace cada vez más complicado los trámites, como lo es la Dirección General de Aduanas que ha tomado ciertos controles que más bien entraba los procedimientos, con controles ineficientes.

Randstad (2016) hace referencia al trabajo en equipo como “El trabajo en equipo se define como la unión de dos o más personas organizadas de una forma determinada, las cuales cooperan para lograr un fin común que es la ejecución de un proyecto.

Así lo manifiestan tres de los entrevistados; ellos opinan que la Dirección General de Aduanas se ha metido en procesos que están trabando el régimen, sin importar el fin por el que se encuentran estas empresas dentro del territorio. Es importante mantener un control sobre el régimen, pero eso no implica detener operaciones y mucho menos el avance de un trámite, por opiniones burocráticas.

## **Categoría 2: Cumplimiento de resultados.**

### **Descripción**

Esta categoría fue elegida porque muestra la importancia de cómo puede inferir un mal proceder en los resultados de una empresa o ente del gobierno, o bien cómo puede favorecer el omitir un procedimiento, los manuales y demás guías, están hechas para seguir procedimientos a nivel general; sin embargo, las técnicas que aplique la empresa para el éxito no están ligadas en todos estos procedimientos.

Hay un momento donde los intereses de ambas entidades se cruzan, y es en este instante donde para cumplir objetivos o resultados, se deben ajustar a lo que indica la ley. En el caso del gobierno que lucha por apoyar la inversión extranjera en el país y vela por la correcta recaudación de impuestos; y en el caso de las empresas, que pujan por mantener los beneficios que le otorga el régimen, tal como lo muestran e indican las fuentes consultadas.

- Definitivamente sí. Y parte de la labor de PROCOMER y COMEX es colaborar con las compañías para que comprendan sus responsabilidades, apliquen los procedimientos correctos. El apoyo y el acompañamiento es contante y claro que esto incide con el resultado positivo en la empresa, si hace bien las cosas tendrá éxito. (Ana Yensy, PROCOMER)
- No tanto; las empresas operan, venden facturan... eso es lo normal para ellas. Los cumplimientos del régimen, no se preocupan tanto por ello. (Heiner, DGA)
- Claro que sí. Es muy importante que todas las empresas establecidas bajo alguna de las categorías vigentes de Zona Franca conozcan la normativa vigente en el país, para que se apeguen a la misma, y cumplan con todos los requerimientos necesarios, de esta manera se

aseguran su producción y el poder seguir recibiendo los beneficios que le ofrece el sistema costarricense a este tipo de empresas. (Kevin asesor privado)

- Si los resultados de la empresa no son los esperados, no es por culpa de los procedimientos instaurados por el Gobierno; pues los procedimientos se dictan para todas las empresas de tal manera que si los resultados de una empresa no son los esperados entonces el resto de las empresas deberían estar igual y eso no es así. (Juan José, DGA)
- El mundo ideal es aplicar esos procedimientos porque obviamente eso daría resultados positivos y cumplimiento de objetivos. El problema actual es que la legislación o el cumplimiento de procesos es muy bajo o popularmente es escaso de parámetros (Jenny, ZF)
- Se debe hacer primero encuestas y mediciones para ver si los resultados alcanzados son los mismos, acordes con la meta establecida por el Gobierno y por las empresas. Una vez realizado esto se puede saber si un porcentaje elevado alcanzó sus resultados o no. (François, pedimentador).
- En la medida en que una empresa pueda beneficiarse con leyes y/o procedimientos que les permita márgenes de utilidad para ser altamente competitivos, buscará siempre apegarse a esas leyes y/o procedimientos; no tratará de utilizar portillos “legales”. (German, ZF).
- A nivel de tiempos y costos, sí. Dado que las exigencias en los procesos son muy puntuales y un error o incumplimiento puede generar sanciones (con costo económico) y tiempos. (Helen, DGA)

### **Análisis.**

En esta categoría se debe dejar claro que la omisión de un procedimiento o acto legal correcto puede inferir en los resultados de las empresas o del gobierno. En el caso de las empresas en una venta local si no se reporta correctamente los insumos utilizados para el bien final, eso influye en el pago de impuestos y si se omite información, el pago de impuestos será menor por lo que afecta positivamente a la empresa, pero negativamente al gobierno.

De acuerdo con Pérez et al. (2014) define resultados como “El resultado es el corolario, la consecuencia o el fruto de una determinada situación o de un proceso. El concepto se emplea de distintas maneras de acuerdo con el contexto”

Es importante destacar que, aunque una empresa bajo el régimen no conozca el procedimiento, su obligación es buscar cómo aplicarlo correctamente; con más razón si sabe que esto puede inferir positivamente en sus resultados. Cuando existe desconocimiento de leyes, el margen de error es más probable, y se debe evitar caer en él, ya que una mala acción puede ocasionar resultados perjudiciales para una empresa.

### **Categoría 3: Declaraciones aduaneras necesarias para la venta local**

#### **Descripción**

El procedimiento de venta local de Zona Franca actualmente aplicado, indica claramente cómo se deben realizar las declaraciones; esta categoría enfatiza cuál es el procedimiento que debe asumir y cumplir a cabalidad cualquier empresa de Zona Franca, que desee realizar venta local.

El Manual de Procedimientos de Zona Franca, 2010, define las ventas locales como “ventas de mercancías o servicios que realizan empresas beneficiarias del régimen, autorizadas para ello, cuando corresponda al mercado local y que afectan a los tributos y procedimientos, propios de cualquier importación proveniente del exterior”

De las personas entrevistadas, los profesionales en el área, tales como asesores, pedimentadores, Agentes, especialistas del régimen DGA y PROCOMER, conocen el procedimiento correcto, las

personas que trabajan en área en las Zonas Francas no les queda muy claro, y lo hicieron saber con sus respuestas.

- Requiere la elaboración de dos DUAS uno el DUA 01-46 donde se declaran todas las materias primas, insumos o materiales de empaque que se incluyan en el producto terminado para la cancelación del DAI y la Ley de emergencia; se declaran todos aun los comprados localmente, solo que a lo comprado localmente se le indica el código 0064, para que no se cobre el DAI, y el DUA 01-47 para el pago del impuesto de ventas sobre el producto terminado, le adjunto (Yensy, DGA)
- Con el procedimiento establecido en la Resolución RES-DGA-378-2015, se aclara paso a paso como debe realizar las dos declaraciones aduaneras necesarias para la venta local, lo cual beneficia tanto a la empresa de ZF como al Agente Aduanero responsable de realizar las declaraciones aduaneras. (Kevin, asesor privado)
- De acuerdo con lo estipulado en PROCOMER, las ventas locales en las ZF, las ventas del mercado local de la categoría f) procesadora indica que si venta local no max%, se nacionaliza insumos, se paga tarifas especiales de impuesto sobre renta, gastos en entrenamiento y capacitación. (Jenny,ZF)
- Debe contar con dos DUAS (el de nacionalización de insumos y el de la venta), existir separación de bienes provenientes del extranjero y nacionales. (François, pedimentador)
- Correcto. En resumen, deben declarar dos DUAS 01-46 y 01-47 (Jorge, PROCOMER)
- Sí. Deben desglosar las materias primas importadas y las compradas localmente. (Heiner, DGA).
- Se presentan dos declaraciones para la venta local, una que liquida toda la materia prima, incluso la nacional, aunque la exonere, y la segunda declaración es para el bien final.

**Análisis.**

Se deben realizar dos declaraciones para ejecutar una venta local de Zona Franca, categoría F; la primera, es la 01-46. En esta se deben declarar los insumos y materias primas utilizadas para el bien final; las materias primas compradas localmente no pagan impuestos, solo son reflejadas en la declaración. La segunda declaración es la 01-47; en esta se declaran los impuestos del bien final tales como el DAI, Selectivo de Consumo, Ley 6946, entre otros. Esta segunda declaración está ligada a la 01-46 y para disponer del bien final, ambas declaraciones deben contar con aforo verde o con levante, de no ser así, pasarán revisión como lo indica la ley para cualquier declaración de importación definitiva.

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. (1998), define declaración Aduanera, de la siguiente forma, “Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos que respaldará todo ingreso, salida y movilización de materias, mercancías, maquinaria y equipo desde y hacia el Régimen de Zonas Francas”

Este es el procedimiento que actualmente se debe aplicar; así lo dispuso la Dirección General de Aduanas para las empresas que trabajan con venta local de Zona Franca categoría F. Las empresas no cuentan con mucho conocimiento en el área, ya que el trabajo técnico lo realiza la agencia aduanal, y como se ha mencionado anteriormente, las empresas están más interesadas en producir y cumplir con las ventas establecidas. Además, este proceso ha recibido modificaciones a través del tiempo, lo cual tiende a confundir a los funcionarios de las empresas bajo el régimen. Al final, la solución más accesible y coherente es dejarlo en manos del Agente Aduanero.

**Categoría 4: Mandato de la Organización Mundial de Comercio****Descripción.**

La categoría F surgió a raíz de un mandato de la Organización Mundial del Comercio, aplicado obligatoriamente a finales del año 2015, donde las empresas procesadoras tuvieron que migrar hacia la nueva categoría F, la cual fue creada por el gobierno para ayudar a la empresa bajo el

régimen e ir incentivando la inversión extranjera. Aun hoy, pocas personas y empresas tienen el conocimiento sobre la categoría F.

A nivel mundial, la Organización Mundial del Comercio eliminó las subvenciones a las Zonas Francas. Esto implicó que ya no reciben más los beneficios que eran aplicados al régimen; por esto, el gobierno bajo términos legales y cumpliendo el mandato de la OMC, crea la categoría F, y bajo estrictos controles, permite la migración de las empresas a esta categoría. El mandato es bastante técnico, las fuentes entrevistadas tenían el conocimiento sobre este tema; sin embargo, son personas que se encuentran día a día en el área de aplicación de la normativa.

- Las empresas deben adaptarse siempre a las realidades y marcos legales; hay que recordar que el cambio es producto de un mandato de la Organización Mundial de Comercio, por lo cual ya la empresa de Zona Franca no tiene los mismos beneficios fiscales que antes (François, pedimentador)
- La categoría A está en proceso de migración a la categoría F, dada la prohibición a los incentivos, a la exportación por parte de la OMC (Helen,DGA)
- La creación de la categoría F, fue un resultado que se generó por un mandato que la OMC, indico mundialmente, para la eliminación de los incentivos o subvenciones. (Luis, Agente)

### **Análisis.**

Costa Rica cumplió el mandato de la OMC, al finalizar el año 2015. Las empresas de Zona Franca categoría A, tenían que escoger entre quedarse en esta categoría y cumplir las normas establecidas o migrar a la categoría F; al día de hoy, algunas empresas optaron por seguir en la categoría A y otras migaron a la F.

La Enciclopedia jurídica (2014) define de la siguiente forma un mandato “Contrato en el que una de las partes (mandatario) se compromete a hacer alguna cosa o prestar algún servicio por cuenta y encargo de otra (mandante). Es un contrato consensual, naturalmente gratuito y unilateral, salvo que se pacte retribución.

Según el conocimiento de los entrevistados, esta acción de crear una nueva categoría para ayudar al régimen fue una acción inteligente por parte del gobierno, ya que muchas empresas al eliminarle los beneficios aumentan los costos, lo cual podía generar la deserción de las empresas ya instaladas y la poca atracción para nuevas inversiones en el país.

El fin de otorgar beneficios al régimen de Zonas Francas es atraer nuevas inversiones y mantener los beneficios que ya tienen, y con esto, dar mejor calidad de vida a los ciudadanos costarricenses, por medio de trabajo e innovación de la empresa extranjera.

### **Categoría 5: Entes reguladores**

#### **Descripción.**

Todas las regulaciones de cómo proceder dentro de una Zona Franca están reguladas por PROCOMER, COMEX y la Dirección General de Aduanas. Estas regulaciones son a nivel general para todas las empresas, aunque cada empresa, con base en sus metas trabaja internamente a su forma.

Además, la mayoría de empresas de Zona Franca cuenta con su casa matriz en otros países, las cuales trabajan estandarizados. Esta categoría habla de cómo los entes reguladores guían, pero también algunos bloquean el trabajo de las Zonas Francas, causando costos adicionales, innecesarios, en algunas ocasiones. Normalmente, estas empresas se instalan en el país con interés

de crecimiento económico y la mayoría de entrevistados conocen quiénes son los entes reguladores y algunos dieron críticas hacia esta empresa otros manifestaron su respeto y admiración.

- No; como indiqué anteriormente que ambas partes con las cámaras han trabajado para que se apliquen correctamente los procedimientos; pero en este país se comprueba cada día el alto nivel de corrupción que existe; eso inclusive hace que los inversionistas valoren esa posibilidad de ingresar sus operaciones al país. (Jenny, ZF)
- Los entes reguladores como el caso de PROCOMER, lo que hacen, como su nombre lo dice, es regular las funciones que realizan las empresas de Zona Franca, es decir, ellos se encargan de velar por el correcto accionar de las empresas establecidas bajo el régimen de ZF, verificar los procedimientos de control, el correcto pago de impuestos y cánones, entre otros (Kevin asesor privado)
- Sí, sí sé y lo hacen bien; pues les impusimos muchos controles. (Juan José, DGA)
- La negligencia de ambas entidades (gobierno – empresas) se impone en el camino de la búsqueda de la fórmula correcta que permita a ambos un ganar – ganar. (German, ZF)
- Parte de la labor de PROCOMER, COMEX es colaborar con las compañías para que comprendan sus responsabilidades apliquen los procedimientos correctos. (Jensy, DGA)
- El Ministerio de Hacienda por intermedio de la DGA, valida y cerciora para la aplicación correcta de los mismos; por lo que una empresa que desee mantener la sanidad de su gestión a nivel público debe adecuar sus procesos y respetarlos, y evitar controles excesivos (dado que la gestión de riesgo apunta con más verificaciones a los que incumplen) que hacen lentos los procesos de exportación e importación y generan sanciones (con contenido económico y desgaste) (Helen, DGA).

- No necesariamente. Hay otro actor que es la Dirección General de Aduanas, quien en mi opinión pone muchas trabas y complejidad al régimen desde la perspectiva aduanera. (Heiner, especialista Aduanero)
- A mi parecer la Dirección General de Aduanas, no les preocupa lo que pase con el régimen, solo le interesa hacer saber cuánto poder tienen. (Luis Agente).
- El gobierno tiene la responsabilidad de establecer todos los lineamientos a seguir para ese bien común, que se cumpla correctamente o no depende de la responsabilidad de cada inversionista nacional o extranjero. (Gustavo, ZF)

### **Análisis.**

Los entes como PROCOMER y COMEX, luchan por mantener las empresas de Zona Franca en el territorio costarricense; buscan incentivar la inversión extranjera y generar empleos a muchas personas por medio de las Zonas Francas. Aunque a veces, sus procedimientos no están muy claros, pero logran guiar al régimen hacia lo correcto y, ante todo, no ocasionar obstáculos que puedan detener la operación, más bien deben agilizar los trámites.

Según Navarro (2008) los entes reguladores sin definidos como “Entidades especializadas que tienen la función de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de los servicios públicos y la protección de los derechos de los usuarios”

Pero el pensamiento para la Dirección General de Aduanas no es igual; ya que la mayor parte de los entrevistados piensa que esta institución se ha tomado algunas atribuciones que no son correctas y que causan trabas en las operaciones de las empresas, y eso no es correcto. Los controles son necesarios, se debe mantener un orden, pero que no sobre pase los límites.

## **Categorías 6: Respuestas rápidas**

### **Descripción.**

Esta categoría muestra cómo las empresas bajo el régimen, solicita respuestas rápidas a consultas, procesos o resoluciones, con las que se viven día a día. La principal queja se da porque cuando hay dudas de algún procedimiento, las consultas no son atendidas en un tiempo prudencial, porque los tiempos de espera son largos, y como en toda empresa, el tiempo es muy importante.

Además, es importante cubrir las consultas lo más pronto posible, ya que la operación no se puede detener. Pero si no hay respuestas oportunas, esto conlleva a cometer errores u omisiones que pueden generar costos adicionales; así lo ven los entrevistados y lo indican con sus palabras.

- A nivel de tiempos y costos sí, dado que las exigencias en los procesos son muy puntuales y un error o incumplimiento puede generar sanciones (con costo económico) y tiempos. (Helen, DGA)
- El gobierno debe cooperar mucho más en ser más eficiente en sus procesos y buscar soluciones rápidas y más creativas. (Jenny, ZF)
- La Aduana ha metido la mano en muchas áreas, lo cual provoca trabas en los procesos. La aduana no debería ponerles obstáculos a las empresas de Zonas Francas, con sus criterios tan cerrados; deberían abrir su mente para que estas empresas sin régimen económico puedan prosperar.

### **Análisis**

En esta categoría la institución más crítica por imponer más obstáculos que soluciones en las operaciones fue la Dirección General de Aduanas, pues se tarda más en dar respuesta a consultas, según el Agente Aduanero Luis. Esta institución no está acorde con las demás empresas en cuanto

a agilizar procesos aduanales; son muchas las quejas sobre cómo les cuesta entender y detienen la operación por desconocimiento y ansias de poder.

Pérez et al. (2014), define respuesta como “Una respuesta es una contestación a alguien que nos llama o nos requiere” así mismo las empresas necesitan que el gobierno les de respuestas y en forma rápida a sus inquietudes, para que puedan trabajar sin detener las operaciones.

En la actualidad el comercio internacional se mueve rápido, las negociaciones son de respuestas y actuaciones prontas y las herramientas tecnológicas son la mayor ayuda para cumplir objetivos. Es por esto que todas las instituciones involucradas en este proyecto Aduanero deben actuar y responder rápido a los procesos, y comprender que, si una falla genera un embudo, esto puede provocar el colapso en la comercialización de productos.

La aduana es una entidad de control y recaudación de impuestos sobre las mercancías que ingresan y salen del país; por esta razón es que su proceder no debe tardar y para lograr esto debe contar con personal con el conocimiento de los procedimientos que la misma institución impone; pero es muy común que ni los mismos funcionarios conozcan cómo proceder, lo cual genera atrasos y costos adicionales para las empresas.

La mayor crítica que se le impone a esta institución es que, no se puede pensar cómo un funcionario no conozca un procedimiento, que fue creado por la misma institución y, además, esa es su área de trabajo. Esto no debería pasar; cada institución debe capacitar al personal y agilizar trámites y no bloquearlos. Mientras unas instituciones luchan por la mejorar el desarrollo del país, otras traban el proceso, por desconocimiento o falta de atención.

## Interpretación de datos

De acuerdo con los datos recolectados por cada uno de los 11 entrevistados, cada una de las respuestas presenta datos interesantes, al adentrarnos en cada una de esas respuestas se puede decir que la mayoría tiene conocimiento en el área de investigación, sin embargo, existe una minoría que, a pesar de trabajar bajo el régimen, reflejan desconocimiento del tema.

Iniciando con las categorías de Zonas Francas, muchas de estas personas trabajan bajo el régimen de Zona Franca, sin embargo, desconocen que existen siete categorías y que cada una trabaja diferente, de acuerdo con la naturaleza de la empresa, algunos de estas personas confunden las categorías con otros regímenes especiales o modalidades, lo cual es totalmente erróneo.

Parte de los entrevistados que trabajan para empresas de Zonas Francas, cuentan con poco conocimiento en cuanto a los procedimientos para ventas locales categoría F. Las empresas que aplican esta modalidad en sus operaciones han demostrado que delegan sus responsabilidades a la agencia aduanal, porque desconocen cómo deben proceder, ante la elaboración de una venta local de Zona Franca para la categoría en mención.

La dirección General de Aduanas a partir de diciembre del año 2015, por medio de la resolución RES-DGA-378-2015 implemento el procedimiento único para la elaboración de una venta local categoría F. Este procedimiento indica que se deben realizar dos declaraciones, y en una de ellas se debe declarar los insumos del bien final y la segunda declaración el bien final, las empresas tuvieron que acoplarse a este nuevo Sistema, este cambio ocasiono un gran impacto para las empresas bajo el régimen que aplican ventas locales, ya que la gran mayoría tiene un desconocimiento sobre el tema, y poco interés por aprenderlo.

Algunos de los especialistas en el Régimen de Zona Franca, pertenecientes a diferentes instituciones tanto gubernamentales como privadas, aportaron por medio de la entrevista, grandes inquietudes o críticas para las empresas de Zona Franca, entre ellas que no les interesa conocer los procedimientos correctos para operar, y en su mayoría buscan ayuda, cuando ya se encuentran en problemas. En este aspecto las empresas reflejaron que ellos vienen a instalarse al país para producir y no aprender procedimientos internos, lo cual es completamente incorrecto, y se debe de corregir cuanto antes.

Por parte de los entes reguladores, la PROCOMER y COMEX, han luchado para mantener y atraer más inversión extranjera al país. Estas instituciones guían por medio de manuales y capacitaciones a las empresas bajo el régimen de Zona Franca y para verificar que las empresas están trabajando de acuerdo con la legislación establecida, anualmente les aplican auditorias, las cuales han sido una de las mejores herramientas, ya que aporta un excelente seguimiento a los procedimientos establecidos.

Con el establecimiento de las empresas de Zonas Francas en el país, se logra obtener una gran inversión extranjera, una mejor balanza comercial, recaudación de impuestos y principalmente empleo para cientos de personas, el cual es el principal objetivo del gobierno para poder abastecer de mayor empleo a la población, y mejorar la calidad de vida tanto social como económicamente.

Esto beneficia tanto a Costa Rica como a las empresas bajo el régimen, ya que las empresas logran sus resultados en cuanto a producción, con personal capacitado que el mismo gobierno les aporta por medio de instituciones reconocidas tales como Instituto Nacional de Aprendizaje, pero se debe reconocer que hay un fallo, ya que el área operativa y técnica en la operación de producción, está altamente capacitada, pero el área administrativo logístico, en la gran mayoría de empresas cuentan con poco o nulo conocimiento del cómo se debe proceder aduanalmente.

A nivel nacional, la implementación del sistema TICA ha sido una de las mejores y más completas herramientas de control para los diferentes Régimen, pero en especial para las empresas de zona franca, ya que las materias primas ingresadas, no pagan tributos, y por tal motivo son controladas hasta que sean procesadas y exportadas hacia el extranjero, o cuando sean nacionalizadas y convertidas en producto final para venta local.

Algunos expertos en el régimen opinaron que los procedimientos aplicados no afectan en los resultados de una empresa, pero la realidad es que si interfiere, ya que una incorrecta aplicación puede generar que la empresa pague menos impuestos, ocasionando que los resultados de esta empresa se vean favorecidos, y si fuera el caso contrario y la empresa por omisión de un procedimiento paga más impuestos, le afectara en los resultados negativamente, de aquí la importancia de aplicar los procedimientos tal y como fueron establecidos.

Algunas empresas hicieron saber su disconformidad con el gobierno, en cuanto a recibir repuestas, ya que comentaron que, las respuestas tardan mucho en llegar y operativamente no se puede esperar mucho tiempo, y por tal motivo exigen que el gobierno de repuestas más rápidas, y poner menos obstáculos operativamente.

La Dirección General de Aduanas es la órgano de mayor control Aduanero en el país, pero en los últimos tiempos más que controlar, ha querido imponer su poder en el área aduanal, y es lo que todas las empresas están percibiendo, especialmente las de Zona Franca, lo cual no es correcto, ya que el régimen fue creado para contribuir con el progreso del país, a nivel mundial lo que se desea lograr es que el Comercio Internacional, sea fluido, y disminuir las barreras arancelarias, pero si internamente no se contribuye, este fin no se podrá lograr.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este capítulo se dan a conocer primeramente las conclusiones de la investigación, las cuales se desglosan de acuerdo con cada una de las categorías que se derivaron e indicaron en el capítulo IV. Cada conclusión plantea una deducción lógica de los datos adquiridos en la investigación.

La segunda parte presenta las recomendaciones, las cuales de acuerdo con el punto vista del investigador y del análisis de toda la información que se recolectó, se dan las posibles respuestas al problema planteado.

### **Conclusiones.**

Solamente las personas que tienen contacto directo con el régimen de aduanas conocen las categorías de Zona Franca; sin embargo, existen algunos funcionarios del sistema que desconocen totalmente del tema.

Las ventas locales de Zona Franca categoría F, cuentan con un único procedimiento para la realización de dichas ventas locales. La Dirección General de Aduanas, lo establece por medio de la resolución RES-DGA-375-2015 del 8 de octubre de 2015.

Las empresas no conocen como trabaja el régimen de Zona Franca en Costa Rica, ni cómo realizar el correcto procedimiento de la venta local de Zona Franca. Deben buscar asesoramiento, ya sea por medio de PROCOMER, su Agente Aduanero o buscar el apoyo de una empresa de asesores privada.

El trabajar fuera de la ley no es una opción para el régimen de Zona Franca, ni para ningún otro régimen; el no conocer una ley, no exime de consecuencias a determinada empresa.

El resumen de materias primas es un documento exigido para realizar la venta local de Zona Franca categoría F; toda empresa debe aportarlo para la declaración correspondiente, aunque no tiene validez como factura, aporta la información necesaria para la realización de los DUAS.

Los impuestos de nacionalización son exigidos en las ventas locales de Zona Franca, categoría F. Toda empresa que aplique venta local, debe pagar los impuestos de nacionalización respectivos, sin excepción.

La auditoría es la herramienta que aplica PROCOMER para confirmar que las empresas de Zona Franca trabajan bajo los lineamientos exigidos que la entidad establece.

La implementación del sistema TICA, a nivel nacional, ha sido una gran herramienta de trabajo para la Dirección General de Aduanas, en cuanto a recaudación de impuestos y seguimiento de las mercancías que ingresan y salen del país.

Debe existir cooperación mutua entre las empresas de Zona Franca y el gobierno; las empresas deben de aplicar los procedimientos que la Dirección General de Aduanas establece, y el gobierno debe agilizar los procedimientos y poner menos obstáculos en las operaciones de entradas, salida y venta local.

A nivel general tanto empresas de Zona Franca como funcionarios del gobierno deben estar entrenados y capacitados para ejercer correctamente sus funciones, y aplicar correctamente los procedimientos establecidos.

La presencia del Agente Aduanero es exigida en toda venta local; además que se ha convertido en el asesor más cercano, con el que cuenta cada empresa bajo el régimen.

El régimen de Zona Franca cuenta con un estricto control Aduanero. Esto aplica de igual forma para las materias primas utilizadas para la venta local.

El gobierno y las empresas tienen diferentes metas, pero deben trabajar conjuntamente para lograr cumplir los objetivos de interés nacional, como empleabilidad, servicio al cliente y buena calidad de vida de los trabajadores.

La incorrecta aplicación de los procedimientos si afecta en los resultados finales de las empresas.

El actual procedimiento de venta local, indica que se deben realizar dos declaraciones: la 01-46 DUA precedente, que declara materias primas del bien final; y la 01-47 DUA de declaración del bien final.

A raíz del mandato de la Organización Mundial del Comercio surge la categoría F, que fue creada para mantener la inversión extranjera directa dentro del país.

Cuando se habla de entes reguladores específicamente se trata de PROCOMER y COMEX; dos entidades que se han dado la tarea de mantener y atraer inversión extranjera al país.

Las empresas solicitan respuestas rápidas por parte de la Dirección General de Aduanas; institución que más obstáculos ha puesto a los procesos aduanales.

### **Recomendaciones.**

Se recomienda a las empresas de Zona Franca, que, si tienen desconocimiento de los procedimientos del régimen Aduanero, se asesoren con los entes reguladores PROCOMER y COMEX o con asesoría privada. Capacitar al personal de la empresa periódicamente; pero deben hacerlo desde el momento en que se desean instalar en el país, con el fin de que puedan adecuar la operación a los procedimientos ya establecidos, y no tengan ningún problema a la hora de aplicarlos o cuando haya auditorías.

Se recomienda a las empresas que operan bajo el Régimen de Zona Franca de la categoría F, no delegar toda la responsabilidad a la agencia aduanal. A la mayoría de estas empresas no les interesa conocer el procedimiento; pero es obligación de la empresa tener pleno conocimiento de cómo deben proceder internamente, y no delegar este trabajo a la agencia, ya que, en un determinado fallo, es responsable tanto la empresa de Zona Franca, así como la agencia aduanal que actuó como representante legal de la empresa.

A las empresas de Zona Franca, se les recomienda que la información que entregan a la agencia sea real y fidedigna, ya que con ésta se realizan las declaraciones. En el caso de ventas locales, el resumen de materias primas debe ir con la información necesaria para la correcta realización de los DUAS; la agencia conoce el procedimiento administrativo externo; sin embargo, no conoce la

operación interna de la empresa, solo la empresa de Zona Franca la conoce de acuerdo a su operación. Está en manos de la empresa que la información de la declaración sea la correcta, todo esto con el fin de que se eviten atrasos en entregas, multas, entre otros costos adicionales.

Se recomienda a las empresas asesoras privadas que antes de asesorar a las empresas bajo el régimen de Zonas Francas de la categoría F, tengan presente cuál es la forma con la que actualmente se está procediendo; pues estas empresas no ejercen operativamente el procedimiento, tal como lo realizan las agencias aduanales, por lo que puede haber fallas en las recomendaciones al régimen. Esta es una opción viable para las empresas de Zona Franca, ya que contribuye a trabajar bajo el marco legal y para evitar problemas con la autoridad competente; es decir, con la aduana.

A PROCOMER y COMEX se les recomienda que, cuando las empresas de Zona Franca busquen asesoramiento, respondan con prontitud a esta solicitud; ya que se han dedicado más a auditarlas que a guiarlas. Además, elaborar los manuales con un lenguaje más entendible para todas las personas, pues algunas no son expertas en la materia del régimen de Zonas Francas. El objetivo es que apliquen bien el debido proceso; primero se debe conocer a plenitud dicho proceso y esto contribuiría a que las empresas tengan menor frecuencia de fallos en las auditorías.

Se recomienda a la Dirección General de Aduanas no poner más obstáculos a los procedimientos Aduaneros de Zona Franca. Los datos de esta investigación indican que es la entidad que más obstáculos ha interpuesto a las operaciones de las empresas, lo cual ha causado disgusto tanto en las demás entidades administradoras del régimen como a las mismas empresas de Zona Franca. Los procedimientos Aduaneros necesitan respuestas rápidas, fluidez y menos obstáculos, ya que, si la empresa bajo el régimen cumple con los requisitos, el gobierno debe responder igual.

Se recomienda a la Dirección General de Aduanas, capacitar a los funcionarios de aduanas. Se confirmó que algunos funcionarios, en especial los aforadores, no conocen los procedimientos de

venta local de Zona Franca. Si la entidad emite los procedimientos, lo ideal es que los funcionarios tengan pleno conocimiento del tema y no detengan trámites por ignorancia de la normativa. Para una empresa que se le detenga una venta local por falta de conocimiento de un funcionario Aduanero, es una gran pérdida, no solo de tiempo sino de dinero y eso se refleja en los resultados económicos de la empresa, así como la pérdida de competitividad nacional e internacional para los productos finales que venden localmente, y esto significa aumentar costos que son trasladados a los consumidores finales.

## REFERENCIAS

Bolaños María. (2016). Mil sesenta maquilas y empresas en zonas francas ya no tienen exención de ISR, recuperado de, <http://www.prensalibre.com/economia/mil-sesenta-maquilas-y-zonas-francas-ya-no-tienen-exencion-en-isr>.

Cerdas Juan. (2016), Saquemos mejor provecho a las Zonas Francas, recuperado de <http://contexto.cr/opinion/2016/11/06/saquemos-mayor-provecho-las-zonas-francas/>

Código Aduanero Uniforme Centroamericano 2008, (CAUCA), recuperado de [http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5085\\_2\\_Codigo\\_Aduanero\\_Uniforme\\_Centroamericano\\_\(CAUCA\).pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5085_2_Codigo_Aduanero_Uniforme_Centroamericano_(CAUCA).pdf)

Convenio de Kyoto Revisado, “s.f” recuperado de [http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio\\_de\\_Kyoto.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/operador/documentos/Convenio_de_Kyoto.pdf)

DeConceptos.com. (2017). Concepto de categoría - Definición en DeConceptos.com, recuperado de, <http://deconceptos.com/general/categoria#ixzz4paVNntz2>.

DefinicionABC. (2017). Definición ABC, recuperado de <https://www.definicionabc.com/general/asesor.php>

DIARIO LIBRE.2015, Zonas Francas y su adecuación para 2015, según manda la OMC, recuperado de <https://www.diariolibre.com/economia/economia-personal/Zonas-Francas-y-su-adeacuacin-para-2015-segn-manda-la-omc-IIDL993821>

Enciclopedia jurídica. (2014), ignorancia de la ley, recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia-de-la-ley/ignorancia-de-la-ley.htm>

Enciclopedia jurídica. (2014). recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/mandato/mandato.htm>

Enríquez Gabriel. (2012). Control Aduanero, recuperado de <https://es.slideshare.net/denriquez040/control-Aduanero-presentar>

Frigo Eduardo. (2017). Que significa capacitación, recuperado de <http://www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7011.htm>

Garita Ronald. (2014), impuestos de nacionalización, recuperado de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF08/Lecturas2015/Unidad1/005.pdf>

González María. (2013,). El procedimiento administrativo según Pedro Sainz de Andino. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/procedimiento-administrativo-segun-pedro-sainz-andino/>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: MG Graw Hill.

Ley General de Aduanas y su Reglamento. (2012). San José: Investigaciones Jurídicas S.A.

Ley régimen de Zonas Francas, 1998, recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_cri\\_Francas.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_cri_Francas.pdf)

LRM.2015, Zonas Francas deben concluir adecuación al marco de las disposiciones de la OMC hasta diciembre de 2015, recuperado de <http://www.marcotradenews.com/noticias/Zonas-Francas-deben-concluir-adequacion-al-marco-de-las-disposiciones-de-la-omc-hasta-diciembre-de-2015-32621>

Madrugal Rebeca. (2015), Empresas de Zona Franca contarán con fideicomiso del Comex para capacitar a empleados, recuperado de [http://www.nacion.com/economia/empresarial/Comex-financiara-fideicomiso-capacitacion-Francas\\_0\\_1584041667.html](http://www.nacion.com/economia/empresarial/Comex-financiara-fideicomiso-capacitacion-Francas_0_1584041667.html)

Manual de Procedimientos Aduaneros. (2010). San José: Ministerio de Hacienda.

Mejía Felivia. (2015), Zonas Francas el impulso manufacturero de República Dominicana, recuperado de <https://www.forbes.com.mx/Zonas-Francas-el-impulso-manufacturero-de-republica-dominicana/#gs.loPDpN8>

Ministerio Hacienda (2017). Servicio Nacional de Aduanas, recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/284-servicio-nacional-de-aduanas>

Moreno Marie (2015) Asociación de Zonas Francas, recuperado de [http://www.asociacionZonasFrancas.org/documentos/Revista\\_AZFA\\_primera\\_edicion.pdf](http://www.asociacionZonasFrancas.org/documentos/Revista_AZFA_primera_edicion.pdf)

Navarro Rafael. (2008), recuperado de [http://www.ariae.org/download/reuniones/IX\\_Reunion\\_Uruguay/documentos/Sector\\_reguladores/De%20Gracia.pdf](http://www.ariae.org/download/reuniones/IX_Reunion_Uruguay/documentos/Sector_reguladores/De%20Gracia.pdf)

Organización Mundial del Comercio, 2012, Notificación nueva y completa presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, recuperado de [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009DP.aspx?Language=S&CatalogueIdList=133400,117693,20650,103449,93835,103563,74382,68916,46105,75578&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=371857150](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009DP.aspx?Language=S&CatalogueIdList=133400,117693,20650,103449,93835,103563,74382,68916,46105,75578&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=371857150).

Oro y Finanzas.2015, ¿Qué es la Organización Mundial del Comercio-OMC? World Trade Organization-WTO, recuperado de <https://www.oroymfinanzas.com/2015/06/organizacion-mundial-comercio-omc-world-trade-organization-wto/>

Pérez Julián y Gardey Ana. (2012), definición de Auditoria, recuperado de, (<http://definicion.de/auditoria/>)

Pérez Julián y Gardey Ana. (2013), Definición de respuesta, recuperado de <http://definicion.de/respuesta>

Pérez Julián y Gardey Ana. Publicado: 2014. Definición de resultado, recuperado de, (<http://definicion.de/resultado/>).

PROCOMER (2017). Listado de Zonas Francas, recuperado de [http://procomer.com/es/soy/listado\\_Zonas\\_Francas](http://procomer.com/es/soy/listado_Zonas_Francas)

PROCOMER COSTA RICA EXPORTA (2017). recuperado de [http://procomer.com/es/soy/Zonas\\_Francas\\_costa\\_rica](http://procomer.com/es/soy/Zonas_Francas_costa_rica)

Randstad (2016), recuperado de <https://www.randstad.es/tendencias360/trabajo-en-equipo-la-union-conlleva-al-exito/>

Reglamento a la ley de Zona Franca,2008, recuperado de <http://www.procomer.com/uploads/downloads/1a4dcd775ee91c2143b94894078a462f0b1cfef3.pdf>

Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano,2008 (RECAUCA), recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/sv/sv039es.pdf>

Resolución de Alcance General RES-DGA-378-2015, recuperado de [http://www.hacienda.go.cr/docs/565491b20b735\\_RES-DGA-378-2015%20Adicion%20al%20Manual%20de%20PROC-%20IMP%20Defin.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/565491b20b735_RES-DGA-378-2015%20Adicion%20al%20Manual%20de%20PROC-%20IMP%20Defin.pdf)

Rivera Pablo. (2015) Asociación de Zonas Francas, recuperado de [http://www.asociacionZonasFrancas.org/documentos/Revista\\_AZFA\\_primera\\_edicion.pdf](http://www.asociacionZonasFrancas.org/documentos/Revista_AZFA_primera_edicion.pdf)

Rodríguez Andrea. (2016) Cantidad de empresas de Zonas Francas crecen a un ritmo de 5.7% anual desde el 2010, recuperado de [http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Empresas-Zona-Franca-crecen-anual\\_0\\_782321769.html](http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Empresas-Zona-Franca-crecen-anual_0_782321769.html).

Rodríguez Andrea. (2016) Salarios promedio de un trabajador de Zona Franca es de \$1.551, recuperado [http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Salario-promedio-trabajador-Zona-Franca\\_0\\_1013298665.html](http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/Salario-promedio-trabajador-Zona-Franca_0_1013298665.html) de <http://>

Share. (2008) Fuentes primarias y secundarias, recuperado de <https://es.slideshare.net/cursosan/fuentes-primarias-y-secundarias>.

Significados.com (2017) recuperado de <https://www.significados.com/cooperacion/>

Significados.com. (2017). recuperado de <https://www.significados.com/cooperacion/>

Uran Eduardo. (2017), proceso operativo, recuperado de <https://cs.famaf.unc.edu.ar/~laura/doceng09/project/phase1/procesooperativo.pdf>

Vargas Ileana (2012) recolección de datos, entrevista, recuperado de [http://biblioteca.icap.ac.cr/BLIVI/COLECCION\\_UNPAN/BOL\\_DICIEMBRE\\_2013\\_69/UNED/2012/investigacion\\_cualitativa.pdf](http://biblioteca.icap.ac.cr/BLIVI/COLECCION_UNPAN/BOL_DICIEMBRE_2013_69/UNED/2012/investigacion_cualitativa.pdf)

Wigosdski Jaqueline. (2010) Población y Muestra, recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/>

## APÉNDICES

### Cuestionario Aplicado a la Investigación

#### Universidad Internacional de las Américas

#### Entrevista

Tema: “Aplicación del procedimiento administrativo y operativo de ventas locales de Zona Franca categoría F”.

Sr. (Sra.)

Estimado entrevistado mi nombre es Ana Patricia Reyes Villalobos, soy estudiante de la carrera de Comercio Internacional de la Universidad Internacional de las Américas. Estoy realizando mi proyecto de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Comercio Internacional.

Agradezco de antemano su valiosa opinión y colaboración, la cual es de gran importancia para concluir el trabajo de investigación. La información brindada es de carácter confidencial y sólo con fines académicos.

1. ¿De acuerdo con su conocimiento en el área, puede identificar cuáles son las categorías de Zonas Francas que existen?
2. ¿De acuerdo con su trayectoria en Zonas Francas, conoce el procedimiento administrativo actual para las ventas locales, categoría F?
3. ¿Considera usted que las empresas realmente buscan investigar o asesorarse para cumplir correctamente con los procedimientos administrativos establecidos?
4. ¿Sabe que PROCOMER tiene manuales que indican cómo debe trabajar una empresa de Zona Franca, y de acuerdo con ese manual, verifican si operativamente se aplica el procedimiento actualmente establecido?
5. ¿Conforme a su conocimiento, sabe cómo aplican actualmente las empresas bajo el régimen, los procesos operativos para venta local de Zona Franca, categoría F?

6. ¿Tanto el gobierno como las empresas de Zona Franca buscan un bien común; considera usted que ambas se cooperan mutuamente para lograr los resultados operativos establecidos por cada entidad?
7. ¿Cree usted que, tanto para el gobierno como para las empresas de Zona Franca, el aplicar correctamente los procedimientos establecidos, cumplen sus expectativas en cuanto a los resultados que cada uno se propone?
8. ¿Considera usted que la forma en que actualmente operan las empresas de ZF y dependiendo de cómo interpreten los procesos, esto infiera de algún modo en los resultados de empresa?
9. ¿Considera usted que se deben seguir estrictamente los procedimientos que establecen los entes reguladores de Zonas Francas, para lograr buenos resultados?